



Banco de la República Colombia

BR-1-011-0

BOLETÍN

No. 001
Fecha 13 de enero de 1999
Páginas 190

CONTENIDO

Página

Circular Reglamentaria Externa DCIN-01 del 12 de enero de 1999.
"Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de
cambio.....

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

1. DECLARACION DE CAMBIO**1.1. INTRODUCCIÓN**

De conformidad con lo previsto en la Resolución Externa 21 de 1993, los residentes en el país y los residentes en el exterior que efectúen cualquiera de las operaciones de cambio definidas en el artículo 1o. del Decreto 1735 de septiembre 2 de 1993, deberán presentar y suscribir una declaración de cambio, en original y copia, ante los intermediarios del mercado cambiario y los demás agentes autorizados para realizar operaciones de compra y venta de divisas de manera profesional, de acuerdo con los formularios que se encuentran en el numeral 12 de esta circular, cuyas instrucciones para el diligenciamiento se encuentran anexas a cada uno de ellos y en las instrucciones impartidas en la presente circular.

La declaración de cambio deberá suscribirse personalmente por quien realiza la operación, su representante, apoderado general o mandatario especial aunque no sea abogado. La calidad de representante, apoderado o mandatario se presumirá en quienes se anuncien como tal al momento de presentar la declaración de cambio.

La declaración de cambio por operaciones de cambio realizadas con o a través de los intermediarios del mercado cambiario, deberá presentarse ante los mismos al momento en que se efectúe la compra, venta o negociación de divisas. La declaración de cambio por operaciones de cambio realizadas a través de los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero y las casas de cambio, salvo las casas de cambio especiales, deberá presentarse ante los mismos al momento que se efectúe la compra o venta de divisas autorizada de manera profesional a estas entidades.

BB



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Las entidades ante quienes se presenta la declaración de cambio deberán asignar a cada declaración de cambio que les sea presentada un número de identificación, el cual no puede repetirse a nivel nacional en un mismo día. Los intermediarios procesarán y conservarán el original de cada declaración y devolverán la copia debidamente numerada al declarante con constancia de recibo. Rechazarán los formularios tachados y/o enmendados, y estarán obligados a garantizar que el Banco de la República reciba la información de carácter general o particular que requiera acerca de la realización de operaciones de cambio en el país.

La declaración de cambio por operaciones realizadas a través de cuentas de compensación se presentará por el interesado o quien actúe en su nombre, directamente en el Banco de la República, siguiendo los procedimientos previstos en el numeral 9.4 de esta circular.

En caso de operaciones de crédito externo otorgadas por los intermediarios, los residentes podrán otorgar mandato a los intermediarios del mercado cambiario para la presentación de las declaraciones de cambio respectivas. Los intermediarios del mercado cambiario también podrán actuar como agente oficioso, sujetos a las restricciones y formalidades que impone la Ley. Cuando los intermediarios del mercado cambiario en su condición de mandatarios diligencien las declaraciones, por concepto de gastos e intereses de endeudamiento externo, podrán enviar la información una sola vez al mes siguiendo el mismo formato de la declaración y mencionando individualmente el préstamo registrado, con el fin de efectuar los controles a la deuda externa.

Para operaciones de compra y venta de divisas a través de sistemas electrónicos y/o con tarjetas débito internacionales, el registro de utilización hará las veces de declaración de cambio. En tales casos, los intermediarios del mercado cambiario que manejen o administren dichas tarjetas o sistemas, deberán enviar mensualmente de manera consolidada al Banco de la República, la relación de los movimientos efectuados, utilizando para estos propósitos la declaración de cambio No. 5, numerales cambiarios 2900 ó 1706 (Egresos o Ingresos Otros Servicios).

95



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

1.2. SUMINISTRO DE INFORMACION AL BANCO DE LA REPUBLICA

Los intermediarios del mercado cambiario y los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero remitirán al Banco de la República, a más tardar el tercer día hábil de la semana siguiente a aquella en la cual se realicen las respectivas operaciones, la información consignada en los formularios que reciban de los residentes y no residentes en el país al momento de efectuar una operación de cambio, a través de un disquete en el cual se consolidará la información de toda la entidad a nivel nacional. Las entidades conectadas al sistema SEBRA deberán enviar la información únicamente mediante la utilización de este mecanismo, siguiendo las instrucciones previstas en los manuales de operación de dicho sistema y las publicadas en las circulares que reglamenten su utilización.

Las casas de cambio, con excepción de las casas de cambio especiales, deberán remitir semanalmente al Banco de la República, a más tardar al tercer día hábil de la semana siguiente a aquella en la cual se realicen las respectivas operaciones, un reporte consolidado de la información contenida en las declaraciones de cambio que les sean presentadas, diligenciando para el efecto el Formulario No. 15- "Relación de compraventa de divisas de los intermediarios no autorizados a realizar operaciones del mercado cambiario".

Los intermediarios del mercado cambiario que realicen operaciones de cambio diferentes a las autorizadas en su condición de intermediarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en el régimen cambiario para los demás residentes, entre otras, diligenciar las declaraciones de cambio correspondientes.

Los intermediarios del mercado cambiario que utilicen su liquidez en moneda extranjera para efectuar pagos a sus corresponsales del exterior por concepto de intereses y gastos bancarios podrán enviar la información en periodos diarios, semanales o una sola vez al mes con el mismo formato del Formulario No. 5, utilizando los numerales cambiarios según sea el caso (numeral cambiario 2215 - Intereses corrientes y mora deuda banca comercial, numeral cambiario 2270 - Gastos y comisiones deuda banca comercial). Estas declaraciones se deberán numerar empezando con el número 88.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

1.3. RESPONSABILIDAD DE LOS DECLARANTES Y DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO.

La veracidad de la información consignada en las declaraciones de cambio es responsabilidad de la persona que la presenta. Quien incumpla cualquier obligación establecida en el régimen cambiario, dentro de las cuales está la de presentar correctamente la declaración de cambio por las operaciones de cambio que realice, se hará acreedor a las sanciones previstas en el Decreto 1746 de 1991 y 1092 de 1996 y demás disposiciones concordantes, según el caso, y en el artículo 4o. de la Resolución Externa N° 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 21/93 J.D.).

Los intermediarios del mercado cambiario y los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero deberán verificar la identidad de la persona y que la cantidad de divisas que se declaren corresponda a las que se adquieren o venden por su conducto. Igualmente, velarán por que las declaraciones de cambio hayan sido diligenciadas sin enmendaduras y que contengan la información exigida por las autoridades, según la clase o naturaleza de la operación y el instructivo. Cuando haya lugar a ello, deberán exigir los documentos que señala el régimen cambiario.

La responsabilidad del intermediario en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de recopilación de información prevista en el régimen cambiario es independiente y no lo exime de otras responsabilidades en esa materia impuestas por la ley, tales como las previstas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero sobre prevención de actividades delictivas y en los artículos 39o. al 44o. de la Ley 190 de 1995 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Los intermediarios del mercado cambiario serán responsables del procesamiento de la información consignada en las declaraciones de cambio con destino al Banco de la República, de tal forma que las inexactitudes en la transcripción de las mismas darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 5o. de la R.E. 21/93 J.D.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación que canalicen el desembolso de los créditos obtenidos en moneda extranjera a través de las mismas, deberán acreditar la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D. en el Formulario No. 16, siguiendo las instrucciones previstas en el numeral 5.1 de esta circular. El desembolso deberá reportarse en la correspondiente declaración de cambio - Formulario No 3.

1.4 DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS

Las declaraciones de cambio deberán diligenciarse en los formularios previstos en la presente circular de la siguiente manera:

- Formulario No.1 - Declaración de cambio por Importaciones de bienes.
- Formulario No.2 - Declaración de cambio por Exportaciones de bienes.
- Formulario No.3 - Declaración de cambio por Endeudamiento externo.
- Formulario No.4 - Declaración de cambio por Inversiones Internacionales.
- Formulario No.5 - Declaración de cambio Servicios, Transferencias y Otros Conceptos.
- Formulario No.16 - Información de endeudamiento externo otorgado a residentes.
- Formulario No.17 - Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes.

Las declaraciones de cambio se diligenciarán de acuerdo con las instrucciones que de manera particular se indican en los siguientes numerales.

Los Formularios Nos.16 y 17 harán las veces de declaración de cambio únicamente cuando el reporte que con ellos se presente corresponda simultáneamente a la canalización a través de los intermediarios del mercado cambiario del desembolso de los préstamos pasivos o activos respectivamente.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

1.5. DEVOLUCIONES

Cuando haya lugar a un giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas y reportadas en una declaración de cambio anterior, o se reciba del exterior el valor de divisas giradas y reportadas en una declaración de cambio ya presentada, porque hubo devolución de cheques, o se presentó rechazo o pérdida de la mercancía, se deberá diligenciar una nueva declaración marcando en la sección "Tipo de Operación" la casilla "Devolución". El formulario y el numeral cambiario deben corresponder a los mismos de la declaración inicial. Para todos los efectos el intermediario del mercado cambiario deberá exigir la declaración anterior, a fin de comprobar el plazo y los términos de la declaración.

No podrán aceptarse devoluciones para el caso de anticipos de exportaciones e inversiones cuando éstas no se realicen, a menos que estas devoluciones hayan sido previa y expresamente autorizadas por el Banco de la República y se acredite ante el intermediario la correspondiente autorización. En el caso de inversiones extranjeras no realizadas, se utilizará el numeral cambiario 4565 en el momento de devolver las divisas al exterior.

1.6. CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES

La declaración de cambio podrá ser objeto de correcciones o de la inclusión de datos adicionales mediante el diligenciamiento de una nueva declaración de cambio que se entregará a la misma entidad a la cual se presentó la declaración inicial.

La corrección a una declaración deberá ser efectuada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la declaración inicial y ante el mismo intermediario del mercado cambiario al cual se hizo entrega de la declaración correspondiente. La declaración que no se corrija dentro de este período se entenderá definitiva.

En el caso de las declaraciones que se presentan a través de las cuentas corrientes de compensación, el plazo de los quince (15) días para corregirlas se cuenta a partir de la fecha de presentación del reporte a que corresponda la operación.

Para efectuar las correcciones deberá diligenciarse un nuevo formulario en los términos que se señalan a continuación:



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

1.6.1 Cambio de formulario.

Se utiliza cuando el declarante hubiere utilizado un formulario diferente al cual corresponda la operación. Para el efecto deberá presentarse dos declaraciones en los siguientes términos.

- a) Un formulario del mismo tipo del inicial, en cuya parte superior derecha, "Tipo de Operación", se marcará la casilla "Cambio de formulario" y se consignará la fecha en que se hace entrega del mismo a los intermediarios. En la Sección I "Identificación de la Declaración" se transcribirán únicamente los datos de ciudad, fecha, intermediario del mercado cambiario y el número de la declaración inicial. Las demás casillas se dejarán en blanco.
- b) Un nuevo formulario, que deberá corresponder al tipo correcto de operación cambiaria, en cuya parte superior derecha, "tipo de operación", se marcará la casilla "Modificación". En la Sección I, "Identificación de la Declaración", se consignarán los mismos datos de ciudad, fecha, intermediario del mercado cambiario y número de la Declaración inicial que está siendo objeto de corrección o modificación. El resto de la misma se diligenciará de conformidad con los requisitos del formulario, según el tipo de operación cambiaria de que se trate.

Los formularios correspondientes a los literales a. y b. anteriores, deberán reportarse conjuntamente con los movimientos semanales a que se hizo referencia en el numeral 1.2 de esta circular.

1.6.2 Modificación

Se utiliza cuando el declarante deba modificar datos de una declaración anterior. Para el efecto, se utilizará el mismo tipo de formulario de la declaración inicial, y en su parte superior derecha, sección "Tipo de Operación", deberá marcarse la casilla "Modificación", y anotarse la fecha en que ésta se presenta a los intermediarios del mercado cambiario.

En la Sección I, "Identificación de la declaración", se transcribirán exactamente los mismos datos de la declaración inicial que está siendo objeto de corrección. Puesto que la nueva declaración corrige la anterior, el resto de la declaración también debe ser diligenciado en su totalidad, haciendo las correcciones pertinentes.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya presentada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá presentarse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo. Estas operaciones no deben ser tratadas como modificación a la declaración inicial, sino como nuevas operaciones.

1.7. ACLARACIONES PARA FINES ESTADISTICOS

Los datos relacionados con la descripción de la operación diferentes a fecha, valor, identidad del declarante y concepto, podrán aclararse en cualquier tiempo ante el mismo intermediario con el cual se realizó la transacción. Cuando se trate del Formulario No.4 (inversiones internacionales) la aclaración debe ser enviada al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario mediante carta.

Los titulares de cuentas corrientes de compensación también podrán aclarar los informes de sus movimientos y sus anexos mediante carta dirigida al Banco de la República.

En los demás casos, las correcciones a los formularios 1, 2, 3, 5, 16 y 17 deberán hacerse mediante carta ante los intermediarios del mercado cambiario. Dicha comunicación deberá conservarse por los declarantes a efectos de ser presentadas a las autoridades del régimen cambiario en caso de que ellas las requieran.

En el evento de que la información que se aclara haya sido remitida al Banco de la República vía SEBRA, los intermediarios del mercado cambiario deberán informar al Banco mediante carta las aclaraciones correspondientes a los formularios 3, 16 y 17, cuando estos dos últimos hayan sido utilizados como declaración de cambio.

"Concepto" se refiere a cada una de las operaciones para las cuales existen formularios de declaración de cambio. Por tanto, podrán realizarse aclaraciones para fines estadísticos de los numerales cambiarios que se encuentren en un mismo formulario salvo en el caso de anticipos por exportaciones, numerales 1045 y 1050 (anticipos por exportaciones de café y los demás, respectivamente). En consecuencia, solamente podrá modificarse el tipo de formulario dentro del plazo perentorio de quince días a que se refiere el numeral 1.6 anterior.

RB



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

1.8 CORRECCIONES Y ACLARACIONES CON FINES FRAUDULENTOS

La posibilidad de corregir o aclarar las declaraciones de cambio se entiende sin perjuicio de que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen de cambios puedan investigar si las correcciones o aclaraciones realizadas en los términos de los numerales 1.6 y 1.7 anteriores se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

2. OPERACIONES CON EL BANCO DE LA REPUBLICA

Todas las operaciones a que se refiere este punto serán tramitadas ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Santa Fe de Bogotá D.C., o en las Secciones de Operación Bancaria de sus Sucursales en el resto del país, salvo que se indique otra área específicamente.

2.1. ENTIDADES AUTORIZADAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 77o. de la R.E. 21/93 J.D. los bancos comerciales, los bancos hipotecarios, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial, la Financiera Energética Nacional -FEN, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. -BANCOLDEX, los organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrán efectuar operaciones de compra y venta de divisas con el Banco de la República, sin que sea necesario elaborar declaración de cambio. Lo anterior salvo en los casos previstos en el numeral 1.2.

2.2. GIROS AL EXTERIOR

Los giros al exterior que tramiten ante el Banco de la República las entidades a que se hace referencia en el numeral 2.1 podrán efectuarse mediante el aporte de títulos canjeables por certificados de cambio de divisas en depósito en las cuentas corrientes en esta entidad o en cuentas del exterior, para lo cual diligenciarán la Forma BR-0-002-0 (solicitud de "Venta de Divisas").

2.2.1 Con cargo a títulos canjeables por certificados de cambio

Cuando el giro se efectúe con cargo a recursos provenientes de títulos canjeables por certificados de cambio, deberá efectuarse previamente la redención parcial o total del título ante el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República.

JB



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

2.2.2 Con cargo a divisas depositadas en cuentas corrientes en el Banco de la República

Cuando el giro al exterior se realice mediante el aporte de las divisas depositadas en el Banco de la República a su favor, la entidad deberá diligenciar la Forma BR-0-002-0, autorizando el cargo a su respectiva cuenta.

2.2.3 Fecha Valor de las transferencias de recursos al exterior

Los recursos en moneda extranjera serán transferidos con fecha valor del día hábil siguiente a aquél en que se presenta la solicitud, cuando se trate de dólares americanos. Cuando se trate de solicitudes en una moneda diferente, que corresponda a una de las expresamente señaladas en el artículo 76 de la Resolución Externa No 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, se utilizará la metodología establecida en las circulares reglamentarias DCIN- 81 y 82 de julio 19 de 1996 y las que las modifiquen o reformen (compra y venta de divisas diferentes al dólar requeridas por los intermediarios del mercado cambiario y Dirección del Tesoro Nacional)

2.2.4 Corresponsales asignados por las entidades

Las divisas serán transferidas a la entidad, en una de las cuentas corrientes que mantiene con sus corresponsales del exterior.

Como lo estipula la Circular Reglamentaria DI-1553 de octubre 28 de 1987, dichas entidades deben designar e informar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República hasta tres corresponsales en dólares americanos y dos en cada una de las demás monedas, entidades donde exclusivamente se situarán los recursos.

2.2.5 Horarios de radicación en el Banco de la República y confirmación de las operaciones de giro al exterior

Las solicitudes de giro al exterior o venta de divisas (Forma BR-0-002-0) se presentarán en el Departamento de Cambios Internacionales hasta las 3:00 p.m., para su trámite el día hábil siguiente; y su confirmación simultáneamente por medio de un télex o fax con cifra de control o un mensaje



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

SWIFT, categoría MT-199, autenticado, el cual será recibido por esta entidad a más tardar hasta las 3:00 p.m. del día en que se radica la correspondiente solicitud.

2.2.6 Comisión por giro al exterior

Según el origen de los recursos, se causarán las siguientes comisiones, liquidadas a la tasa promedio ponderada de venta que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa del mercado, que certifica la Superintendencia Bancaria para el día en que se radique la respectiva solicitud:

- a) Con aporte de recursos en moneda nacional: 2.5 por mil.
- b) Con cargo a las cuentas en divisas establecidas en el Banco de la República: 1.25 por mil.
- c) Con cargo a las divisas originadas en el reembolso de los instrumentos de pago emitidos por instituciones autorizadas de los países con los cuales se tienen vigentes convenios de pagos y crédito recíproco: 1.00 por mil.

2.3. COMPRA Y VENTA DE DIVISAS CON FINES DE INTERVENCION

El Banco de la República, a través de la Unidad de Operaciones de Mercado, podrá intervenir en el mercado cambiario mediante la compra o venta de divisas contra la entrega o recibo de moneda nacional. Estas operaciones se realizarán de acuerdo con los procedimientos y a la tasa de cambio que se acuerde con dicha Unidad.

Sin embargo, para que estas operaciones se puedan perfeccionar, es indispensable recibir en la Subdirección Operativa del Departamento de Cambios Internacionales, antes de las 3:00 p.m. del día en que se efectúe la negociación, el mensaje enviado por la respectiva entidad confirmando la operación de compra o venta de divisas. Este trámite se puede cumplir a través de la red Swift (categoría de mensaje MT-300), o vía fax (No. 2827014 ó 2820202).

Se debe disponer de los recursos en moneda nacional en la cuenta corriente de la entidad compradora de las divisas, antes de las 3:00 p.m., efecto para el cual se verificará el saldo con anterioridad a la liberación de las instrucciones de pago por medio de las cuales el Banco de la

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

República ordena la transferencia de recursos en moneda extranjera a sus corresponsales en el exterior.

La copia de la instrucción del traspaso de fondos en moneda extranjera a la cuenta del Banco de la República en el exterior le deberá ser enviada a esta entidad, mediante un mensaje fax, antes de las 3 :00 p.m.

Cuando el Banco compre divisas, los fondos en moneda nacional equivalentes estarán disponibles con fecha valor día de la transacción en la cuenta corriente de la entidad beneficiaria, una vez el Banco de la República confirme el abono de las divisas en su corresponsal del exterior.

Las operaciones de compra y venta de divisas con fines de intervención no causarán ningún tipo de comisión.

2.4. OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS A TRAVES DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES

Las operaciones que se realicen con cargo a los convenios de pago y crédito recíproco vigentes, deben necesariamente tramitarse por intermedio del Banco de la República, de conformidad con las instrucciones impartidas en la circular reglamentaria DCIN- 52 de mayo 6 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o reformen.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

3. IMPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario los pagos para cancelar el valor de sus importaciones. Para estos efectos deberán presentar la declaración de cambio Formulario No.1 cuyo formato se incluye en el numeral 12 de esta circular, utilizando, en cada caso, el numeral cambiario que corresponda.

Cuando el importador realice, con recursos propios, pagos anticipados sobre futuras importaciones, deberá diligenciar la declaración de cambio - Formulario No.1 código 2017 y dejar constancia de las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el proveedor del exterior y si la licencia o registro de importación está en trámite.

En la declaración de cambio los importadores deberán dejar constancia de los datos relativos al conocimiento de embarque o guía aérea, a los registros de importación y a las declaraciones de aduana, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas.

De no estar disponibles en esa fecha, una vez se cuente con ellos, los importadores deberán informar los datos al intermediario del mercado cambiario a través del cual se realizó la operación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que presenten la declaración de aduana y conservar copia de este informe en sus archivos.

No será necesario diligenciar los campos correspondientes a la información indicada en el párrafo anterior en el caso de mercancías cuyo destino sea una Zona Aduanera Especial, o en los casos en que las normas de comercio exterior no exijan estos documentos, de lo cual se dejará constancia de los hechos en la casilla de observaciones.

El valor de los faltantes de mercancía embarcada sin haber sido nacionalizada, el de los decomisos administrativos y abandonos de mercancía a favor del Estado, que tengan obligación de giro al exterior, podrá cancelarse al exportador del exterior, siguiendo los procedimientos previstos en este numeral y conservando los documentos que soporten la operación en caso de que sea solicitado por las autoridades de vigilancia y control del régimen cambiario.

Cuando el importador no haya pagado la mercancía que resulta averiada, podrá descontar el deterioro de la mercancía anotando en las casillas 9 y 11 del Formulario No 1 el valor efectivamente pagado, y explicando en las observaciones la justificación de la diferencia entre el precio consignado en la declaración de importación y el valor efectivamente girado.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Si la importación ya fue pagada por el comprador residente y el proveedor del exterior debe reembolsar todo o parte del precio, el reembolso debe canalizarse mediante el Formulario No. 1 indicando el tipo de operación 2, es decir, "devolución" de pagos de importaciones.

Tanto en estos casos, como en cualquier otro en que el importador considere que no tiene la obligación de pagar, deberá conservar los documentos que justifiquen el hecho para efectos de vigilancia y control cambiarios.

Los intereses y comisiones que los intermediarios del mercado cambiario cobren a los clientes a quienes les hubieren abierto cartas de crédito para el pago de importaciones financiadas a un plazo inferior o igual a seis meses, no requerirán el diligenciamiento de la declaración de cambio.

3.1. IMPORTACIONES FINANCIADAS

Las importaciones podrán estar financiadas por el proveedor de la mercancía, los intermediarios del mercado cambiario y las entidades financieras del exterior. Las importaciones podrán estar financiadas según los términos de la operación, entre otros, por su valor FOB, CIF o C&F.

La financiación de importaciones constituye una operación de endeudamiento externo.

3.1.1. Importaciones pagaderas a plazo

Las importaciones pagaderas a plazo, es decir, aquellas pagadas en fecha posterior a la del conocimiento de embarque o guía aérea, se consideran financiadas y no están sujetas al requisito de depósito de que trata el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D. Dentro de esta categoría deberán incluirse también las importaciones pagadas en fecha posterior a la del conocimiento de embarque o guía aérea como consecuencia de procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas, de la controversia del pago por el importador directamente ante el proveedor, de la mora en el pago o de las prórrogas concedidas por el exportador.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Las importaciones pagaderas a plazo superior a seis meses contados a partir de la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea deberán informarse al Banco de la República por conducto de los intermediarios del mercado cambiario dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea. Para tal efecto, los importadores deberán diligenciar y presentar el Formulario No. 16 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" en los términos previstos en numeral 5.1 de esta circular.

Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, cuando una misma importación requiera de transbordos para llegar al país, se debe tener en cuenta la fecha del primer conocimiento de embarque o guía aérea.

Sólo la financiación de importaciones amparadas en registros de importación por valor superior a cinco mil dólares americanos o su equivalente en otras monedas requiere informe al Banco de la República.

La financiación de los pagos anticipados de importaciones de bienes presupone la entrega directa de los recursos al proveedor del exterior y requerirá que los importadores informen por conducto de los intermediarios del mercado cambiario al Banco de la República los préstamos obtenidos para este propósito, para lo cual se ha debido acreditar previamente la constitución del depósito de que trata el artículo 300. de la R.E. 21/93 J.D. El depósito no se exigirá en el caso de pagos anticipados de futuras importaciones de bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República.

Cuando los intermediarios del mercado cambiario afectan directamente las cuentas de sus clientes por concepto del cobro de intereses y demás costos financieros asociados a los créditos otorgados a ellos y obtienen mandato de éstos para diligenciar las correspondientes declaraciones de cambio, podrán enviar la información, una sola vez al mes utilizando un formato que contenga los mismos campos y datos del Formulario No 3 - "Declaración de cambio por endeudamiento externo", discriminando de manera individual la información de cada uno de los préstamos amortizados con el fin de aplicar dichos valores y conceptos a los datos de los créditos registrados o informados.

3.1.2. Financiación de importaciones temporales

Las importaciones temporales sólo podrán financiarse, bajo la modalidad de arrendamiento financiero, cuando su plazo sea superior a doce (12) meses y se trate de bienes de capital definidos



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

por la Junta Directiva del Banco de la República. Dichas financiaciones no están sujetas a la constitución de depósito. Las demás obligaciones y restricciones previstas en el numeral 5 de la presente circular sobre endeudamiento externo deberán cumplirse en los términos allí previstos. Acorde con ello, para realizar el pago de la financiación de importaciones temporales bajo la modalidad de arrendamiento financiero, se deberá diligenciar la declaración de cambio Formulario No.3, siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral 5.1 para dicha declaración indicando el número de identificación del crédito que le fue asignado en su momento por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se diligenció el Formulario No.16, el cual debe presentarse junto con el contrato respectivo antes de la realización del primer giro al exterior vinculado con el mismo.

En la casilla No. 27 del Formulario No. 16 se debe relacionar el valor FOB estimado del bien a importar temporalmente.

Una vez informada la financiación no será necesario efectuar modificaciones a los montos informados como consecuencia del aumento o disminución presentada en el valor del canon de arrendamiento derivadas de la variación en las tasas de interés que sirven de base para su liquidación, sin perjuicio de que en las declaraciones de cambio se consigne el valor total a girar por concepto del arrendamiento.

3.2. IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

El pago de importaciones en moneda legal es procedente, siempre y cuando se canalice a través de los intermediarios del mercado cambiario, mediante el abono a las cuentas corrientes en moneda legal abiertas por los exportadores no residentes o por entidades financieras del exterior en los términos reglamentados en la Circular Externa Básica Jurídica No. 7/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.

Al momento de acreditar o transferir los recursos en moneda legal en favor del exportador no residente en el país, el importador deberá presentar la declaración de cambio - Formulario No. 1 al establecimiento bancario intermediario del mercado cambiario en el cual el exportador o entidad financiera del exterior haya constituido la correspondiente cuenta corriente en moneda legal.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

En el Formulario No. 1 se deberá indicar el valor en pesos colombianos y su equivalente en dólares que se cancela por concepto de cada importación. Este tipo de operaciones se identificará en la casilla No. 10 con el numeral cambiario 2060 - "Pago de importaciones en moneda legal". En la sección reservada para observaciones se anotará el nombre y dirección del exportador del exterior. Si la importación que se cancela fue financiada a un plazo superior a seis (6) meses y por tanto fue informada al Banco de la República se utilizará el Formulario No. 3 y se anotará igualmente el numeral cambiario 2060.

Los residentes en el exterior podrán adquirir divisas en el mercado cambiario con el producto en moneda legal colombiana recibida por sus exportaciones. Para tal efecto, deberán diligenciar la declaración de cambio - Formulario No. 5, en la cual consignarán el numeral cambiario 2910.

3.3 REGIMEN TRANSITORIO

Las importaciones de bienes efectuadas por residentes en el país, cuyo embarque se hubiere realizado con anterioridad a la vigencia de la Resolución 10 de 1998 J.D. del Banco de la República se regirán por las siguientes normas:

- a) Aquellas importaciones embarcadas hasta el 17 de marzo de 1998, financiadas a un plazo superior a seis (6) meses, se rigen por las disposiciones vigentes con anterioridad a la Resolución Externa 10 de 1998. En consecuencia, respecto de las mismas se debe constituir el depósito, si a ello hay lugar, y presentar el Formulario No 16 correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea.
- b) Las importaciones que deban pagarse dentro del término de los seis (6) meses siguientes a la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea y cuyo embarque se hubiera realizado a partir del 18 de marzo de 1998, no están sujetas a la constitución del depósito a que se refiere el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D. ni deben ser informadas al Banco de la República. En consecuencia, el pago de las mismas debe efectuarse con el Formulario No. 1.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

- c) Para el pago de las importaciones financiadas a más de seis (6) meses, embarcadas a partir del 18 de marzo de 1998, los importadores deberán informar, por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, el endeudamiento externo al Banco de la República, mediante el diligenciamiento del Formulario No.16 y sin sujeción a la constitución del depósito, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del documento de embarque o guía aérea. Se incluye en esta categoría, la financiación de importaciones que al 12 de febrero de 1999 no hubieren cumplido aún el plazo de los seis (6) meses.
- d) Si el plazo de seis (6) meses, contado a partir de la fecha del documento de embarque o guía aérea, previsto para el informe de la financiación de importaciones se encuentra vencido a la fecha de publicación de esta circular o, éste se cumple entre esta última fecha y el 12 de febrero de 1999, el importador deberá diligenciar el Formulario No.16, y presentarlo ante los intermediarios del mercado cambiario a más tardar el 12 de febrero de 1999.
- e) Para las importaciones embarcadas a partir del 18 de marzo de 1998, que se pagaron al exterior después de los seis (6) meses siguientes a la fecha del conocimiento de embarque o guía aérea utilizando el Formulario No 1, el importador deberá enviar al Banco de la República, por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, el Formulario No 16 con la información del endeudamiento externo, acompañado del (los) Formulario(s) No.1 utilizado(s) para el pago de la mismas, a más tardar el 12 de febrero de 1999. En este único caso el Formulario No 16 podrá ser suscrito por el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectuó el pago al exterior.

Los procedimientos y plazos previstos en este numeral son aplicables también a los residentes que hayan efectuado pagos a través de cuentas corrientes de compensación. Sin embargo, como es habitual, el Formulario No 16 deberá ser presentado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

Los intermediarios del mercado cambiario deberán enviar el 17 de febrero de 1999 al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, en Santa Fe de Bogotá, por intermedio de una única oficina, los Formularios Nos.16 correspondientes a las operaciones contempladas en los literales d. y e. anteriores que hubieren recibido o tramitado por cuenta de sus clientes a nivel nacional, acompañados de una relación que haga referencia al régimen transitorio de la Resolución Externa 10 de 1998 J.D.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

4. EXPORTACIONES DE BIENES

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario, las divisas provenientes de sus exportaciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su recibo, correspondientes tanto a exportaciones ya realizadas como a las recibidas en calidad de pago anticipado por futuras exportaciones de bienes. Se considera que se recibieron divisas por concepto de anticipo, si éstas son canalizadas a través del mercado cambiario, antes del embarque de la mercancía.

Los exportadores de bienes deberán diligenciar la declaración de cambio Formulario No. 2, denominado "Exportaciones de bienes", cuyo formato se incluye en el numeral 12 de esta circular, en el momento de reintegrar las divisas, bien sea mediante su venta a los intermediarios del mercado cambiario o su consignación en las cuentas corrientes de compensación, utilizando el numeral cambiario que corresponda, de acuerdo con las instrucciones establecidas para el diligenciamiento del mismo.

En la declaración de cambio, los exportadores dejarán constancia de los datos relativos al (los) documento(s) de exportación - DEX, cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas, así como de los valores efectivamente reintegrados, de los gastos en que se haya incurrido y las deducciones acordadas, si las hubiera. Tal información no será procesada ni remitida al Banco de la República, pero deberá conservarse para cuando sea requerida por las autoridades de control y vigilancia.

4.1. PAGO DE EXPORTACIONES EN MONEDA LEGAL

Los residentes en el país podrán recibir el pago de sus exportaciones en moneda legal colombiana únicamente a través de los intermediarios del mercado cambiario, presentando la respectiva declaración de cambio, y ajustándose a los demás procedimientos estipulados en la Circular Externa Básica Jurídica No. 007/96 de la Superintendencia Bancaria y normas que la adicionen y modifiquen.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Se deberá diligenciar la declaración de cambio - Formulario No. 2 en el cual deberá indicarse el valor en dólares que se entiende reintegrado de cada declaración de exportación y en la casilla No. 11 anotarse el numeral cambiario 1060 - "Reintegro de exportaciones en moneda legal". Si la exportación que se cancela hubiese sido financiada a un plazo superior a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la declaración de exportación y en consecuencia, el respectivo crédito se informó al Banco de la República, se utilizará la declaración de cambio - Formulario No. 3 y se anotará el mismo numeral cambiario 1060.

4.2. CRÉDITOS ACTIVOS CONCEDIDOS POR LOS EXPORTADORES

Los residentes colombianos podrán conceder plazo para la cancelación de sus exportaciones a los compradores del exterior.

Si el plazo otorgado es superior a doce (12) meses, o el pago de la exportación por las circunstancias previstas en el artículo 17o. de la R.E.21/93 J.D. excede dicho plazo contado a partir de la fecha de cierre del documento de exportación -DEX por parte de la Aduana, la exportación se constituye en una operación de endeudamiento externo que tiene obligación de ser informada al Banco de la República cuando su monto supere la suma de USD10.000.00 o su equivalente en otras monedas.

Esta obligación debe cumplirse por el exportador dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de cierre del DEX, presentando directamente ante un intermediario del mercado cambiario que el exportador utilice voluntariamente para canalizar el reporte de la operación de endeudamiento, el Formulario No 17 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes" junto con el documento de exportación de acuerdo con las instrucciones del numeral 5.2 de esta circular.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

4.3. CREDITOS RECIBIDOS PARA FINANCIACIÓN DE EXPORTACIONES

4.3.1. Pagos anticipados

Las divisas recibidas por los exportadores sobre futuras exportaciones de bienes, no pueden constituir una obligación financiera con reconocimiento de intereses, ni generar para el exportador obligación diferente a la entrega de la mercancía. La correspondiente exportación deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la canalización de las divisas en el mercado cambiario. La declaración de cambio que se presente y suscriba en el momento de reintegrar las divisas, deberá contener las condiciones de pago y de despacho de la mercancía.

Si el plazo para efectuar la exportación es superior al señalado en el párrafo anterior, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 5.1 de esta circular, por conducto de un intermediario del mercado cambiario, antes de que se venza el plazo de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la canalización de las divisas al mercado cambiario, diligenciando para el efecto el Formulario No. 16, previa constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D. y las normas que la adicionen o modifiquen, sobre el saldo del anticipo recibido y aún no exportado.

De otra parte, aquellos exportadores que por causas excepcionales ajenas a su voluntad no hayan podido realizar la correspondiente exportación, o sólo la hayan hecho parcialmente, deberán solicitar ante el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, autorización para adquirir divisas en el mercado cambiario por el equivalente a la suma reintegrada como pago anticipado, o por el remanente una vez descontado el valor efectivamente exportado, con el fin de devolverlas al exterior.

El exportador deberá remitir el Documento de Exportación (DEX) correspondiente al Departamento de Cambios Internacionales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de dicho DEX por parte de la Aduana, acompañado del Formulario No. 3A.

Los pagos anticipados por concepto de exportaciones de bienes de capital que constituyan endeudamiento externo, deberán ser reportados a través de un intermediario del mercado cambiario sin la constitución del depósito en los términos señalados en este numeral.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

4.3.2 - Prefinanciación de exportaciones

Los exportadores podrán obtener préstamos provenientes de entidades financieras del exterior o de los intermediarios del mercado cambiario, para prefinanciar sus exportaciones de bienes, incluidas las de bienes de capital, los cuales constituyen una operación de endeudamiento externo que debe ser informada al Banco de la República antes de su desembolso, mediante el diligenciamiento del Formulario No.16, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 5.1. de esta circular.

El depósito correspondiente a este tipo de financiación deberá ser efectuado con anterioridad al desembolso de las divisas en moneda legal colombiana, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la suma desembolsada, liquidado a la "tasa de cambio representativa del mercado", por un término de treinta y seis (36) meses, de conformidad con lo señalado en la R. E. 21/93 J.D. y lo previsto en el Asunto 44 del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores. El depósito se debe constituir para todas las prefinanciaciones de exportaciones de bienes, con excepción de los bienes de capital.

Canalización de Divisas y Cancelación del Endeudamiento Externo.

Los residentes en el país que obtengan prefinanciaciones de exportaciones a las que se refiere el artículo 18o. de la R.E. 21/93 J.D deberán canalizar por el mercado cambiario tanto los desembolsos como los pagos de intereses y demás gastos bancarios. Así mismo, podrán adquirir divisas en el mercado cambiario para la amortización del préstamo y del valor financiado del depósito. En el caso de los desembolsos, se anotará en la declaración de cambio el numeral cambiario 4022 para operaciones del sector cafetero y el 4024 para los desembolsos de cualquier otro sector.

Conforme a la R.E. 21/93 J.D la amortización de este tipo de créditos, deberá ser efectuada con el producto de la exportación. La prefinanciación de exportaciones solo se podrá pagar con el producto de exportaciones realizadas con posterioridad a la fecha de la prefinanciación o con divisas adquiridas en el mercado cambiario.

En el evento en que la amortización de los créditos se realice directamente con el producto de la exportación, el exportador deberá informar al Banco de la República que las divisas producto de la



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

misma fueron destinadas al pago del crédito. Para efecto de la cancelación del registro o informe del crédito se presentará el Formulario No. 3A directamente al Banco de la República.

El intermediario del mercado cambiario ante el cual se efectúe la operación de reintegro de las divisas provenientes de la exportación y se ordene efectuar la cancelación de la prefinanciación de la exportación, deberá solicitarle al exportador beneficiario diligenciar la declaración de cambio Formulario No.2 por exportaciones en los términos que corresponda a la operación. En la casilla correspondiente a "condiciones de pago" los exportadores anotarán el número de identificación del crédito asignado por el intermediario en el momento de reportar la información a la prefinanciación de exportaciones que amortizarán con las divisas provenientes de este reintegro.

Igualmente, se deberá diligenciar la declaración de cambio por créditos en moneda extranjera Formulario No 3 con el objeto de informar la amortización parcial o total de la prefinanciación de las exportaciones, para lo cual observarán las siguientes instrucciones :

- a) En la casilla 5, denominada "Préstamo Número" se relacionará el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el Formulario No 16 con el cual se remitió la información al Banco de la República.
- b) En la casilla 15, utilizar el numeral cambiario 4522 para prefinanciaciones del sector cafetero y el numeral cambiario 4524 para las demás.
- c) En las casillas 24, 25, 26 y 28, identificar plenamente los documentos de exportación correspondientes a las mercancías embarcadas al exterior con las cuales se está amortizando la prefinanciación.
- d) En los renglones de observaciones, anotar la leyenda "la amortización del préstamo en referencia se realiza con recursos originados en la exportación a que se refiere la declaración de cambio No. XXXXX", donde este último número corresponderá al de la declaración de cambio - Formulario No. 2 mediante la cual se declaró el reintegro.

El diligenciamiento de las declaraciones de cambio Formularios Nos. 2 y 3 en los términos que se acaba de señalar debe ser realizado en forma simultánea en la fecha en que se realice la amortización de la prefinanciación en el exterior.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Los intermediarios del mercado cambiario y los titulares de cuentas corrientes de compensación remitirán al Departamento de Cambios Internacionales los reportes de información sobre la realización de estas operaciones, enviando la copia física de las declaraciones de cambio Formularios No. 3, dentro de la semana siguiente a la fecha de realización de la amortización al exterior de la prefinanciación, o al momento de remitir su informe ordinario correspondiente al mes en que se efectúa la cancelación de la prefinanciación, si ésta se hace a través de cuenta corriente de compensación. En este caso, se remitirá el original de la declaración de cambio

Finalmente, los exportadores podrán adquirir divisas en el mercado cambiario para el pago de la amortización del préstamo hasta por el valor financiado del depósito. Ello significa que cuando las exportaciones efectuadas superen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor de la prefinanciación, podrán adquirir el complemento para llegar al cien por ciento (100%), pero si las exportaciones son inferiores al 85%, podrán acudir igualmente al mercado cambiario para adquirir las divisas necesarias para el pago del capital y los intereses correspondientes.

Los intermediarios del mercado cambiario que reciban de sus clientes solicitudes en este sentido, deberán verificar que la casilla correspondiente al número del crédito coincida con el señalado en el Formulario No.16 por medio del cual se remitió al Banco de la República la información de la financiación. Así mismo, deberán verificar que la solicitud de compra de divisas se destinará al pago del endeudamiento derivado de una operación de prefinanciación de exportaciones.

Para estas últimas operaciones se exigirá el diligenciamiento de la declaración de cambio Formulario No. 3.

A través del diligenciamiento adecuado de los formularios de declaración de cambio, los exportadores serán responsables de cumplir con la obligación de demostrar que los desembolsos efectuados no superan el monto informado y que las amortizaciones corresponden al valor efectivamente utilizado del crédito.

4.4. RESTITUCIÓN DEL DEPÓSITO

Los exportadores que comprueben debidamente, a través de los intermediarios del mercado cambiario, ante el Departamento de Fiduciaria y Valores la realización de exportaciones, podrán



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

solicitar la restitución anticipada del depósito de acuerdo con la reglamentación contenida en el Asunto 44 del Manual de Fiduciaria y Valores.

4.5. VENTA DE INSTRUMENTOS DE PAGO

Los residentes podrán vender, con o sin responsabilidad de su parte, a entidades financieras del exterior o a los intermediarios del mercado cambiario, los instrumentos de pago en moneda extranjera recibidos del comprador del exterior por sus exportaciones. Cuando esta operación haga referencia a créditos que hayan sido informados al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 5.2 de esta circular, deberá comunicarse del hecho a esta entidad dentro de la semana siguiente a su realización a fin de proceder a la cancelación del crédito reportado.

Al momento del reintegro de las divisas, el exportador deberá diligenciar la declaración de cambio Formulario No. 2 o Formulario No.3 si ha sido financiado. El valor del descuento que se pacte en la negociación del instrumento de pago no puede tratarse como descuento por gastos sino como un menor valor de la exportación.

Los instrumentos de pago derivados de exportaciones también podrán ser vendidos en moneda nacional a intermediarios del mercado cambiario. Al momento de recibir el pago de la exportación por parte del comprador del exterior se deberá diligenciar la correspondiente declaración de cambio - Formulario No 2. En ésta consignará, en la casilla "Identificación del Declarante", el nombre del exportador a quien le adquirieron el instrumento, y en el espacio destinado a "condiciones de pago" anotarán su propio nombre y la frase: "reintegro de instrumento de pago adquirido a ...(nombre o razón social del exportador)".

Cuando la operación que dio lugar al instrumento de pago a que se refiere el párrafo anterior haya sido informada al Banco de la República por constituir endeudamiento externo, deberá reportarse su venta a dicha entidad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la operación, a fin de que se efectúe el cambio de acreedor.

Cuando el reintegro de las divisas no se efectúe por el 100% del valor de la exportación sino por un menor valor, debido a la venta con descuento del instrumento de pago recibido por el exportador, este descuento por no corresponder a fletes, seguros portuarios y de aeropuerto, numeral cambiario 2016, no se puede anotar en el renglón 15 de la declaración. En consecuencia, se debe llenar la casilla 12 "valor reintegrado USD" con el valor efectivamente recibido por la venta del instrumento de pago.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Si la venta se hizo con responsabilidad del exportador y el comprador del exterior no paga el instrumento, para devolver las divisas al adquirente del instrumento, el exportador deberá tramitar una devolución de la primera operación.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

El endeudamiento externo está clasificado en Créditos Pasivos y Créditos Activos. Los primeros corresponden a créditos obtenidos por residentes en Colombia y los segundos a créditos otorgados por tales residentes en el país a no residentes en él.

Todos los ingresos y egresos de divisas por concepto de créditos en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deberán canalizarse obligatoriamente, a través del mercado cambiario. Se exceptúan de esta obligación las operaciones descritas en el numeral 5.1.11.

5.1 CREDITOS PASIVOS

5.1.1 Autorización

Los residentes en el país pueden obtener créditos en moneda extranjera de entidades financieras del exterior, de los intermediarios del mercado cambiario, directamente o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales. Dichos créditos podrán utilizarse para financiar cualquier actividad o propósito y su plazo será el que libremente se acuerde con el acreedor. Para efecto del artículo 97 de la R.E. 21/93 J.D. se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean intermediarios del mercado cambiario.

5.1.2 Diligenciamiento de la declaración de cambio

Para reportar los ingresos provenientes de desembolsos de financiación en moneda extranjera se utilizará el Formulario No 16 si se realizan en forma simultánea con el informe del crédito. En caso contrario se utilizará la declaración de cambio Formulario No 3. Cada vez que se realice un desembolso se diligenciará un nuevo formulario.

La venta de divisas para atender el servicio de la deuda por concepto de financiaciones en moneda extranjera, deberá hacerse diligenciando el Formulario No 3.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

5.1.3 Obligación de reporte de la información de las operaciones de endeudamiento externo.

El endeudamiento externo debe informarse al Banco de la República diligenciando el Formulario No. 16 en original y dos copias.

Dicha información deberá presentarse ante el mismo intermediario a través del cual se constituye el depósito, en caso de que hubiere lugar al mismo. Si no hay lugar al depósito, la información podrá presentarse a través de cualquier intermediario.

En este formulario se dejará constancia de los datos del depósito cuando haya lugar a su constitución y el intermediario verificará su contenido y que el monto depositado esté correcto, para lo cual, exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación.

Si la operación está financiada por un intermediario del mercado cambiario o por una entidad financiera del exterior se deberá verificar, por parte del intermediario que recibe la documentación, la naturaleza de tales acreedores. Cuando éste corresponda a una entidad financiera del exterior, solo se podrá aceptar la realización de operaciones cuando la misma se encuentre en la lista de "entidades financieras del exterior" que publique el Banco de la República (Anexo No.1).

Cuando la entidad financiera del exterior que otorga el crédito no se encuentre en la lista publicada por el Banco de la República, el interesado deberá solicitar su inclusión, acreditando ante el Banco de la República la calidad de entidad financiera del exterior expedida por la autoridad competente de inspección y vigilancia de las instituciones financieras del país de residencia de la entidad acreedora debidamente legalizada.

El intermediario del mercado cambiario correspondiente, deberá asignarle al Formulario No 16 la fecha de aprobación del mismo y el número de identificación del crédito de la siguiente manera, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación; los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada intermediario (Ver Anexo No. 2) y los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada intermediario, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general. Es importante señalar que este Número de Identificación del

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Crédito debe ser único a nivel nacional dentro de la misma institución, y por cada tipo de préstamo de elegirse esta diferenciación.

Tipo de préstamo :

- 01 - Deuda externa pública
- 02 - Deuda privada residente.
- 04 - Deuda privada no residentes (Créditos Activos).
- 07 - Créditos redescontados por Bancoldex para financiar exportaciones con plazo igual o inferior a un año.
- 09 - Prefinanciación de exportaciones.

A más tardar el tercer día hábil de cada semana, los intermediarios del mercado cambiario deberán enviar por intermedio de una única oficina el original de la totalidad de los Formularios No.16 recibidos de sus clientes a nivel nacional en la semana inmediatamente anterior, debidamente diligenciados y numerados al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Santa Fe de Bogotá. La primera copia se entregará al interesado y la segunda quedará en poder del intermediario.

5.1.4. Envío de información por conducto de los intermediarios del mercado cambiario.

Las anteriores operaciones deberán informarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por conducto de los intermediarios del mercado cambiario, para lo cual éstos deberán:

- a) Exigir la presentación del Formulario No. 16 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" debidamente diligenciado, en original y dos (2) copias. En dicho formulario deben quedar claramente especificados todos los datos del préstamo, entre otros el deudor, monto del crédito en números y letras, plazo, fecha del conocimiento de embarque o guía aérea cuando a ello haya lugar y plan de pagos."
- b) Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 18o. y 30o. de la R. E. 21/93 J.D., según corresponda.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01
Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

- c) Exigir copia del documento donde conste el contrato de préstamo y, cuando se trate de importaciones, copia del documento de embarque, y copia del registro de importación cuando se encuentre disponible.
- d) Acreditar, si a ello hay lugar, la calidad de la entidad financiera del exterior, o que es entidad gubernamental y por lo tanto no sometida a la vigilancia como entidad financiera.
- e) Exigir certificado de existencia y representación del deudor o residente, expedido por la autoridad competente, si es persona jurídica o, fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento equivalente, si es persona natural.
- f) En caso de la colocación de títulos en el mercado internacional de capitales; el agente colocador deberá ser Entidad Financiera y se deberá exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia de Valores para efectuar la emisión y colocación de los Títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar.

El incumplimiento a los términos de solicitud y envío de información de acuerdo con lo previsto en la presente circular será puesto en conocimiento de las entidades de control y vigilancia.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters, located in the bottom right corner of the page.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

5.1.5. Información de créditos de capital de trabajo otorgados por Bancoldex para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un año.

Los créditos en moneda extranjera para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, concedidos por los intermediarios del mercado cambiario con cargo a recursos de BANCOLDEX, dentro del cupo establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, deberán ser informados al Banco de la República - Departamento de Cambios Internacionales, de acuerdo con la metodología señalada en este punto, mediante el diligenciamiento del Formulario No.16. Para el efecto, el intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectúa el redescuento del préstamo, le deberá asignar el número de identificación del crédito a cada uno de los préstamos precedidos por los dígitos 07.

5.1.6. Depósito en divisas para la canalización y desembolso de créditos en moneda extranjera

De conformidad con lo establecido en la R.E. 21/93 J.D., como requisito para el desembolso y la canalización de los créditos en moneda extranjera que obtengan los residentes, se deberá constituir previamente a cada desembolso, en los casos en que haya lugar y por los montos y plazos señalados en las normas vigentes en la fecha de su constitución, un depósito en el Banco de la República. El depósito deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento fijado en el Asunto 44 del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

En el evento en que los desembolsos de los créditos en moneda extranjera no se canalicen a través del mercado cambiario, conforme las excepciones establecidas en el numeral 5.1.11., la constitución del depósito deberá efectuarse en forma previa al desembolso y acreditarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo ante el Banco de la República por conducto del intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, mediante la presentación de los documentos y formularios correspondientes.

5.1.7. Servicio de las obligaciones derivadas de créditos en moneda extranjera y financiación de importaciones

Las divisas requeridas para atender el servicio de los préstamos externos y la financiación de importaciones a un plazo superior a seis meses contados a partir del conocimiento de embarque o guía aérea, se negociarán por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o se canalizarán a través de las cuentas de compensación. Para el efecto, se presentará la declaración de



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

cambio Formulario No 3, en donde se anotará, en la casilla 5 el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el momento de remitir la información al Banco de la República.

La amortización de las prefinanciaciones de exportaciones deberá ceñirse a los procedimientos señalados en el numeral 4.3.2.

Para la negociación de las divisas, los intermediarios del mercado cambiario deben exigir copia del Formulario No.16 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" debidamente aprobado y numerado por un intermediario del mercado cambiario y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que los datos consignados en la declaración de cambio, relacionados con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor y la identificación del declarante, correspondan fielmente con los Formularios No.16 que se hubieren presentado ante el mismo intermediario que tramitó la solicitud inicial. Para préstamos registrados antes del 21 de mayo de 1997 se exigirá copia del Formulario de Registro debidamente aprobado por el Banco de la República.

Los titulares de las cuentas corrientes de compensación deberán relacionar de manera precisa en las declaraciones de cambio el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el intermediario del mercado cambiario en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor tal y como se encuentran reportados en el Formulario No. 16 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

5.1.8. Modificaciones a los créditos

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito o una financiación de importaciones que ya hubiere sido informada al Banco de la República, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que diligenciar ante un intermediario del mercado cambiario un nuevo Formulario No.16, marcando la casilla de "Modificación" y se anotarán en los campos relacionados con la fecha y el número de identificación del crédito los asignados por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial y la fecha en que se acordó la respectiva modificación. Para estos efectos, se diligenciarán únicamente los campos correspondientes a las modificaciones específicas que presentan variación en los conceptos antes señalados.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Las modificaciones de las condiciones de los créditos en los aspectos señalados deberán ser reportadas por los interesados al correspondiente intermediario del mercado cambiario dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, efecto para el cual se presentarán los documentos que las acrediten.

Los Formularios No16 relacionados con el reporte de información de las modificaciones deberán ser remitidos por el intermediario del mercado cambiario ante el cual se tramitan, al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, en Santa Fe de Bogotá, a más tardar el tercer día hábil de la semana siguiente a la cual se realiza el correspondiente trámite de modificación.

5.1.9 Tasas de interés

La tasa de interés para créditos en moneda extranjera al sector privado o en el caso de la financiación de importaciones podrá ser acordada libremente entre las partes.

La tasa de interés, así como la de mora, estipuladas en los créditos en moneda extranjera y en la financiación de importaciones que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, no podrán exceder las tasas máximas establecidas en el artículo 34o. de la R. E. 21/93 J.D.

5.1.10. Cancelación de créditos informados

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago de divisas a través del mercado cambiario, lo cual se demuestra con el diligenciamiento de las declaraciones de Cambio que los obligados deben presentar ante el intermediario del mercado cambiario que canalice la operación o, ante el Banco de la República cuando se efectúe el pago directamente en el exterior por parte del titular de una cuenta corriente de compensación.

Cuando se pretenda extinguir las obligaciones mediante dación en pago, se requerirá autorización previa del Banco de la República en cada caso. Para el efecto, el interesado deberá presentar la solicitud al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, anexando la información sobre las condiciones en que se va a desarrollar la operación. Una vez obtenida la autorización se presentarán al Banco de la República los documentos que acrediten el



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

perfeccionamiento de la dación en pago conjuntamente con el Formulario No 3A, a fin de aplicar el monto resultante de esta negociación a la cancelación del crédito que fuera inicialmente informado.

5.1.11. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario

Los desembolsos de créditos en moneda extranjera podrán efectuarse directamente en el exterior previa la constitución del depósito cuando a él haya lugar, en los siguientes casos :

- a) Para atender los pagos de compromisos y obligaciones con acreedores no residentes por concepto de importaciones de bienes.
- b) Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversiones colombianas en el exterior.
- c) Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- d) Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- e) Cuando se trate de créditos contratados por entidades del sector público con la banca multilateral.
- f) Cuando se trate de créditos contratados por residentes en el país para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.

El prestatario deberá remitir al intermediario del mercado cambiario elegido para realizar el reporte del crédito, la información correspondiente que acredite el préstamo, junto con la nota de desembolso elaborada por la entidad financiera acreedora o el documento que haga sus veces, los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas, así como la Declaración de Importación que se diligencia para efectos de trámites aduaneros, cuando se trate de la financiación de importaciones dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del desembolso. Esta información debe reportarse al Banco de la República con el Formulario No.16 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes" y el Formulario No. 3A "Informe de pagos y desembolsos por endeudamiento externo", acompañados de la constancia que acredite la constitución del depósito a

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

que se refiere el artículo 30o de la R.E. 21/93 J.D. con anterioridad a la fecha del respectivo desembolso.

5.2. CREDITOS ACTIVOS

5.2.1 Autorización

Los residentes en el país y los intermediarios del mercado cambiario podrán conceder créditos en moneda extranjera a residentes en el exterior, independientemente del plazo y destino de las divisas.

5.2.2 Suministro de información

El suministro de la información al Banco de la República de los créditos activos deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del Formulario No.17 "Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes", el cual se presentará ante cualquier intermediario del mercado cambiario en original y dos (2) copias, en forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito. Si el endeudamiento externo se origina en el plazo otorgado por un exportador colombiano a su comprador en el exterior en los términos señalados en el artículo 17o. de la R. E. 21/93 J.D., el Formulario No.17 se tramitará dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación, siempre y cuando el monto de la operación supere los USD10.000.00 o su equivalente en otras monedas.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el procedimiento de envío de información al Banco de la República por parte de los intermediarios del mercado cambiario se realizará en forma similar a la señalada en el numeral 5.1 para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 04 (deuda privada no residentes).

Estas financiaciones de créditos activos no están sujetas a la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D. Los intermediarios del mercado cambiario revisarán los datos del Formulario No.17 contra el DEX, cuando se trate de créditos de proveedor y en el caso de préstamos de capital de trabajo deberán exigir la presentación de la copia del contrato respectivo, o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación.

Las modificaciones a los créditos activos deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerden utilizando el Formulario No. 7 si se trata de créditos registrados en el Banco de la República o el Formulario No. 17 cuando se trate de endeudamiento externo informado a través de los intermediarios del mercado cambiario.

5.2.3 Canalización de las Divisas

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes en el país a no residentes, deberán canalizarse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes de compensación. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el Número de Identificación del Crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del intermediario del mercado cambiario o efectuar el correspondiente cargo en la cuenta corriente de compensación.

Si los préstamos son otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a no residentes, y no existe compra-venta de divisas, éstos deberán enviar al Banco de la República debidamente diligenciado el Formulario No. 3A.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

5.3. REGIMEN TRANSITORIO

5.3.1 Créditos pasivos

Los desembolsos de los créditos que se realicen con sujeción a los planes de desembolso registrados en el Banco de la República antes del 21 de mayo de 1997 no requerirán la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D. Con el fin de verificar dicha circunstancia, los intermediarios del mercado cambiario deberán exigir copia del oficio de registro expedido por el Banco de la República. Deberá emplearse la declaración de cambio Formulario No. 3 utilizando el número de registro asignado por el Banco de la República.

Los prepagos o amortizaciones de los créditos registrados en el Banco de la República que anticipen los vencimientos originalmente registrados, bien sea de manera parcial o total, podrán hacerse sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D. previa autorización del Banco de la República. En caso de que no se obtenga la autorización, podrá efectuarse el prepago, siempre y cuando, se constituya previamente el correspondiente depósito sobre el monto de cada una de las amortizaciones.

La modificación que implique un incremento en el monto del crédito registrado estará sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D., de manera previa sobre el valor de cada desembolso que se pretenda realizar. También estará sujeto a la constitución del depósito la modificación que implique un incremento al monto registrado como consecuencia de la capitalización de intereses.

La modificación motivada por el cambio del deudor registrado en el Banco de la República estará sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D., el cual se efectuará previamente sobre el monto de cada una de las amortizaciones, salvo que se obtenga autorización previa a la modificación por parte del Banco de la República.

La modificación originada en la extensión del plazo registrado podrá hacerse por una vez sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D., siempre y cuando el crédito hubiere sido desembolsado en su totalidad.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Sin embargo, cualquier prórroga adicional requerirá de la constitución previa del depósito de que trata el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J. D. sobre el monto de cada una de las amortizaciones. No están sujetas a la norma anterior las extensiones del plazo de las cuotas intermedias de un préstamo registrado, siempre que no se prorrogue el vencimiento final de la obligación.

En los eventos en que se desee extender el plazo de los créditos registrados que no hayan sido desembolsados, se deberá constituir el depósito de que trata el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D. de manera previa sobre el valor de cada desembolso.

La sustitución de los créditos registrados que hubieren sido desembolsados en su totalidad, por otros créditos en moneda extranjera que se obtengan para tal propósito, podrá efectuarse por una vez sin la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D. Sin embargo, si la nueva operación de crédito implica un cambio de deudor, deberá acreditarse la constitución del respectivo depósito, salvo que se obtenga autorización previa por parte del Banco de la República. Así mismo, el nuevo crédito que se obtiene para sustituir uno anterior, no podrá prepagarse sin la constitución del respectivo depósito.

Las modificaciones originadas en la variación del plan de desembolsos registrado en el Banco de la República deberán constituir el depósito de que trata el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D. de manera previa sobre el valor de cada desembolso, excepto cuando se trate de créditos registrados a plazos de más de sesenta (60) meses y se haya obtenido la autorización previa del Banco de la República.

Quando se pretenda extinguir las obligaciones por parte del deudor mediante dación en pago, se requerirá autorización previa del Banco de la República en cada caso. Para el efecto los interesados deberán presentar la solicitud al Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales, anexando la información sobre las condiciones en que se va a desarrollar la operación. Una vez obtenida la autorización y realizado el perfeccionamiento de la dación en pago, se enviarán al Banco de la República los documentos que lo acrediten, conjuntamente con el Formulario No 3A, a fin de aplicar el monto resultante de esta negociación a la cancelación del crédito que fuera inicialmente registrado.

No requerirán de la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R. E. 21/93 J.D. las modificaciones resultantes de escisiones, fusiones, liquidaciones y acuerdos concordatarios, para ninguno de los casos contemplados en este numeral.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Todas las modificaciones a la información reportada ocurridas a partir del 23 de junio de 1997, deberán ser reportadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde la respectiva modificación, para lo cual se diligenciará el Formulario No.6 en el que se anotará únicamente la información correspondiente a las modificaciones presentadas en las condiciones del crédito, y se indicará en las casillas de fecha y número las asignadas por el Banco de la República en el momento del registro del crédito y la fecha en que se acordó la modificación, adjuntando la prueba documentaria que acredite la modificación al convenio original, suscrito por las partes que intervienen.

En los eventos que se requiera autorización previa del Banco de la República, se deberá presentar ante el Departamento de Cambios Internacionales la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que la soporten.

5.3.2 Créditos Activos

Cualquier modificación a los créditos activos registrados en el Banco de la República antes del 21 de mayo de 1997 deberá informarse al Banco de la República utilizando el Formulario No. 7, marcando la casilla "Modificación".

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

6. AVALES Y GARANTIAS EN MONEDA EXTRANJERA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del numeral 6.1, la compra y venta de divisas relacionadas con los avales y garantías de que trata el presente numeral, deberá efectuarse diligenciando la declaración de cambio - Formulario No. 3, la cual se presentará y suscribirá ante el intermediario del mercado cambiario. En la casilla No. 5 deberán anotar el número de registro expedido por el Banco de la República.

6.1. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAÍS

Los residentes en el país podrán otorgar avales y garantías en moneda extranjera para respaldar cualquier clase de obligación derivada de una operación de cambio.

En el evento de hacerse exigible la garantía, para la venta de las divisas deberá presentarse la declaración de cambio en el mismo tipo de Formulario correspondiente a la operación principal garantizada dejando constancia del garante que cubre la obligación. La negociación de las divisas dará lugar a la cancelación de la operación de cambio objeto de garantía.

6.2. OTORGADOS POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Dentro de los límites de crédito y de relación máxima de activos a patrimonio, los intermediarios del mercado cambiario están autorizados para respaldar obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban canalizarse a través del mercado cambiario y también para los propósitos señalados en el artículo 71o. numeral 5 de la R.E. 21/93 J.D.

Adicionalmente, los intermediarios podrán otorgar créditos de contingencia en favor de sus respectivas filiales o sucursales en el exterior, los cuales estarán sujetos a la obligación de registro en el Banco de la República mediante la presentación del Formulario No 8 - "Registro de avales y garantías" junto con los documentos a que hace referencia el artículo 73o. de la R. E. 21/93 J.D.

6.3. OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Las entidades financieras y otros residentes del exterior podrán otorgar avales y garantías para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de cambio y de las operaciones internas previstas en el artículo 46o. de la R.E. N° 21/93 J.D. Estas operaciones deberán ser registradas con anterioridad al vencimiento parcial o total de la obligación avalada o garantizada, mediante la presentación del



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

formulario No. 8 - "Registro de Avals y Garantías" y copia del Documento de Garantía correspondiente. De hacerse efectivo el aval, se diligenciará la declaración de cambio No. 3 en la cual se consignará el número de registro del aval, tanto para el desembolso como para su posterior pago al exterior.

En los casos en los cuales la operación avalada o garantizada no esté sujeta a depósito, la canalización de las divisas a través del mercado cambiario con las cuales se reembolse lo pagado por quien ha otorgado el aval o garantía, requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E.21/93 J.D.

En caso de avals otorgados para respaldar el cumplimiento de operaciones sujetas a informe al Banco de la República (ej. operaciones de endeudamiento externo para capital de trabajo o financiación de importaciones) se entenderá registrado el aval otorgado por el residente en el exterior, con la presentación del documento que acredite el otorgamiento del aval o garantía, junto con el Formulario No. 16. Las compras o ventas de divisas que esta operación genere se harán utilizando el Formulario No. 3 en el cual se indicará el número asignado por el intermediario del mercado cambiario al endeudamiento principal garantizado.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

7. INVERSIONES INTERNACIONALES

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Inversiones Internacionales y normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complementen, en la presente circular se determinan los procedimientos para efectuar el registro de las inversiones internacionales y sus movimientos.

Para la compra o venta de divisas por concepto de inversiones internacionales, deberá diligenciarse la declaración de cambio - Formulario No. 4, individualmente por cada inversionista y tipo de operación. La declaración de cambio deberá presentarse personalmente a los intermediarios del mercado cambiario, quienes deben identificar plenamente a sus clientes y cumplir con las normas sobre conocimiento al cliente que ha dictado la Superintendencia Bancaria.

Cuando se trate del giro de divisas por concepto de reembolso de capital (liquidación, venta, disminución de capital) o de giro de utilidades de inversiones de capital del exterior en Colombia, junto a la declaración de cambio - Formulario No. 4, deberá presentarse a los intermediarios del mercado cambiario el Formulario No. 14 debidamente certificado por el revisor fiscal o contador público.

Los intermediarios que efectúen la operación están obligados a remitir en todos los casos fotocopia de los formularios junto con los informes de la balanza cambiaria al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de los tres días hábiles siguientes a la semana en que realizaron la transacción.

7.1. INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA

7.1.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones de capital del exterior con sujeción a los términos y condiciones establecidas en el Estatuto de Inversiones Internacionales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en el Régimen Cambiario y no sanea el origen de los recursos.

La solicitud de registro deberá presentarse al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista de capital del exterior o su representante quien deberá acreditar el poder otorgado por el inversionista extranjero, para efectuar la solicitud de registro mediante documentos debidamente legalizados. Si la información es remitida por el representante legal de la empresa receptora, se presume que actúa como mandatario del inversionista de capital del exterior.

En el caso de sucursales de sociedades extranjeras, la solicitud de registro podrá presentarse directamente por el representante legal de la sucursal en Colombia de la sociedad extranjera, debidamente inscrito en el registro mercantil.

Cuando el destino de la inversión sea la adquisición de acciones o derechos sociales a inversionistas nacionales y se acuerde con el inversionista de capital del exterior un plazo para el pago de la inversión sólo se registrará el reintegro efectivo de las divisas o pago de la inversión en la proporción de acciones o derechos sociales efectivamente pagados.

La canalización a través del mercado cambiario de divisas destinadas a realizar inversiones de capital del exterior en el país mediante la compra a entidades públicas colombianas de acciones de sociedades colombianas o de derechos de suscripción preferencial de las mismas, podrá efectuarse mediante su consignación en las cuentas corrientes de compensación, en el exterior, registradas en el Banco de la República que para el efecto abran las entidades públicas vendedoras de las acciones. Las divisas consignadas en tales cuentas podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario o utilizarse para operaciones que deban canalizarse a través del mercado cambiario previo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 65o. de la R.E.21/93 J.D.

Los créditos y operaciones que impliquen endeudamiento, no constituyen inversión extranjera y el Banco de la República se abstendrá de realizar este registro.

En todos los casos donde se exija la certificación del revisor fiscal o del contador público, se debe adjuntar fotocopia simple de la tarjeta profesional como contador público expedida por la Junta Central de Contadores. En todos los casos donde se exijan documentos expedidos en el exterior, éstos deben venir debidamente legalizados y traducidos.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

7.1.1.1 Constitución de una empresa, aumento de capital o compra de acciones o derechos sociales

A efectos del registro, se deberá acompañar al Formulario No. 11 debidamente diligenciado, la siguiente documentación:

1. Prueba de la residencia o de la condición de extranjero: Se deberán presentar documentos debidamente legalizados y traducidos, así: Si se trata de personas jurídicas, certificado de existencia y representación expedido por autoridad competente en el país de su domicilio, y si se trata de personas naturales, certificado de supervivencia expedido por autoridad competente en el país de su residencia o fotocopia del documento de identidad. Si se trata de un colombiano no residente, certificado sobre permanencia durante el último año en el país de residencia, expedido por el consulado de Colombia en ese país o de un país vecino.
2. Prueba del origen externo de los aportes: Será necesario anexar, según la modalidad, lo siguiente:
 - a) Si es en divisas, indicar en el Formulario No. 11 el número y fecha de la (s) declaración (es) de cambio Formulario No. 4 y código del intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectuó la operación o número asignado por el Banco de la República si los recursos fueron reintegrados a través de la cuenta corriente de compensación.
 - b) Si es en especie, acta de socios en la cual se aprueba el avalúo de los aportes o en caso de sucursales, el avalúo efectuado por la Superintendencia de Sociedades. Si el aporte se realiza con importaciones no reembolsables, copia de la declaración de aduana, o si es en intangibles copia del contrato respectivo.
 - c) Tratándose de capitalización de sumas con derecho a giro, certificado del revisor fiscal o contador público del deudor sobre las condiciones y términos de la capitalización. En los casos en que el derecho a giro emane de una obligación externa, se indicará la fecha y el número de identificación del crédito asignado por el intermediario de mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto efectivamente capitalizado.

Cuando se trate de capitalización de sumas correspondientes a importaciones reembolsables, se deberá anexar una relación firmada por el Contador Publico de la empresa receptora en la



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

cual se especifique el valor, fecha y número del registro o licencia expedido por el INCOMEX, el número de la declaración de aduana correspondiente y fotocopia simple del documento de embarque con fecha no superior a seis (6) meses contados a partir de su expedición. Si la fecha de expedición del documento de embarque es superior a seis (6) meses, se trata de una capitalización de deuda externa la cual debe previamente haber obtenido el número de identificación del crédito por parte de un intermediario del mercado cambiario al diligenciar el Formulario No. 16. Para importaciones menores a US\$5.000.00, se requiere sólo copia del documento aduanero.

3. Prueba de que el aporte se destinó a la inversión en una empresa.

Para el efecto deberá adjuntar:

- a) Certificado de existencia y representación legal de la empresa receptora, expedido por la cámara de comercio del domicilio principal de la sociedad, con el cual se demuestra la constitución de la empresa o el aumento del capital.

Cuando se trate de adquisición de acciones o derechos sociales a inversionistas nacionales por parte de inversionistas del exterior, el documento que compruebe la fecha y el valor de la operación, o constancia del inversionista nacional que vende del valor recibido en la transacción. Si el vendedor es persona jurídica, la constancia del valor recibido en la transacción deberá estar certificada por su revisor fiscal o contador público.

Si la transacción se realiza a través de Bolsa de Valores, deberá anexarse certificación de los corredores de bolsa sobre fecha y valor de la transacción.

En el caso de la adquisición de vivienda de funcionarios u oficinas de personas jurídicas extranjeras, se requerirá el certificado de libertad y tradición vigente en el que figure el valor del mismo y como propietario la persona jurídica extranjera.

- b) Certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la contabilización tanto de la capitalización como de la prima en colocación de acciones o derechos sociales, el valor en moneda legal, fecha de vinculación de los aportes a los activos de la empresa y en todos los casos, la composición del capital con indicación de los nombres



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

de los socios extranjeros, nacionalidad y cantidad de acciones (nominativas), o derechos sociales poseídos después de la inversión.....

Para efectos de reporte, los inversionistas nacionales pueden ser agrupados en el total de su participación, sin enumerarlos.

- c) Cuando se trate de inversión suplementaria al capital asignado, se deberá enviar carta expedida por el representante legal de la sociedad extranjera o quien haga sus veces, donde certifique la decisión adoptada por su Junta Directiva sobre la inversión a realizar en el país, y el certificado del revisor fiscal de la sucursal sobre las transacciones efectuadas en el ejercicio social correspondiente, en los términos del Formulario No. 13. Para el caso de las sucursales que actúan como operadoras y asociadas, deberán adjuntar la conciliación de los ingresos en divisas que aparezcan a nombre de la operadora pero que deban quedar como inversión suplementaria de las asociadas, independientemente unas de las otras.
 - d) Cuando se trate de contratos de inversiones directas, que no tengan participación en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse adicionalmente la copia del contrato de inversión extranjera, debidamente legalizado.
4. Prueba de autorización de la inversión: Para el efecto deberán enviar copia del oficio de la entidad pública que deba expedir la autorización respectiva, cuando a ello hubiere lugar.
 5. Otros: Para efectos de la aplicación del régimen especial, cuando se trate de sucursales de empresas que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios técnicos para la exploración o explotación de petróleo, deberán remitir copia de la calificación como tales, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

7.1.1.2 Retención de utilidades en el patrimonio o pérdidas

Con el fin de mantener actualizados los datos de la inversión, los interesados deberán enviar anualmente, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, el Formulario No. 18 debidamente diligenciado y certificado por el revisor fiscal o contador público de la empresa receptora. La retención se entenderá registrada con el sello de radicación colocado al formulario en el momento en que se presente al Banco de la República.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Para cada año a registrar se deberá diligenciar un Formulario No. 18.

Para efectos de este numeral por "interesado" debe entenderse el inversionista de capital del exterior o su mandatario. Si la información es remitida por el representante legal de la empresa receptora, se presume que actúa como mandatario del inversionista de capital del exterior.

Cuando las Casas Matrices de sucursales de empresas de régimen general transfieran divisas al país para enjugar pérdidas de su sucursal, deberán canalizarlas a través del mercado cambiario como inversión extranjera directa en otros sectores, numeral 4035, cumpliendo con los términos establecidos en el numeral 7.1.1.3 e informar la destinación de dichos recursos.

7.1.1.3 Término para solicitar el registro

El término para solicitar el registro de una inversión de capital del exterior en el Banco de la República es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:

1. En divisas: A partir de la fecha de reintegro de las mismas a los intermediarios del mercado cambiario o de su consignación en la cuenta corriente de compensación de la empresa receptora o del vendedor de la inversión según el caso. Las divisas reintegradas deben ser utilizadas en su totalidad para efectuar la inversión, o en su defecto, deberá solicitarse autorización para ser giradas como una inversión no realizada en los términos establecidos en el artículo 40o. de la R.E. 21/93 J.D.
2. En especie: A partir de la fecha en la cual se obtiene el levante de la mercancía.
3. En sumas con derecho a giro: A partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.
4. Para el registro de las sumas consignadas en la cuenta inversión suplementaria al capital asignado de que trata la Resolución 17 de 1972 del CONPES, los tres (3) meses se contarán a partir de la fecha de corte del ejercicio social aprobado según estatutos.
5. En caso de retención de utilidades en el patrimonio o pérdidas, los tres (3) meses se contarán a partir de la fecha del comprobante de su contabilización.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

6. Cuando se sustituya un inversionista extranjero por otro inversionista extranjero, se contará a partir de la fecha en que se inscriba el nuevo inversionista en el libro de registro de accionistas o socios.

7.1.1.4 Prórroga

Mediante solicitud debidamente justificada, presentada por el interesado personalmente o a través de sus representantes, antes del vencimiento del término de los tres (3) meses de que trata el numeral 7.1.1.3, el Banco de la República podrá autorizar prórrogas al plazo antes señalado hasta por un término que no exceda de seis (6) meses adicionales. Para tal efecto deberán enviar la prueba del origen externo del aporte de acuerdo con lo señalado en esta circular.

7.1.1.5 Extemporaneidad

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1o. del Decreto 1812 de 1994, los inversionistas de capital del exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos de registro establecidos en el literal a) del artículo 15o. del Estatuto de Inversiones Internacionales, podrán hacerlo siempre que cumplan con las condiciones del registro.

Para efectos del registro extemporáneo de cualquier modalidad de inversión, de acuerdo con las previsiones del Estatuto de Inversiones Internacionales, deberán enviar en todo caso, los documentos de que trata el numeral 7.1.1.

7.1.2. Amnistía cambiaria

De acuerdo con el artículo 2o. del Decreto 1812 de 1994, podrán registrarse como inversión de capital del exterior el capital, las utilidades, acciones, cuotas, derechos sociales, así como utilidades derivadas de las mismas correspondientes a inversiones realizadas y no registradas, antes de la vigencia de la Resolución 51 de 1991 del CONPES; cumpliendo con las condiciones del registro de que trata el numeral 7.1.1.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

7.1.3. Movimientos del capital

7.1.3.1 Por sustitución:

Se entiende por sustitución cualquier cambio de los titulares de la inversión extranjera por otros inversionistas extranjeros, en la destinación o en la empresa receptora de la inversión. Dichas operaciones se registrarán con la presentación de los siguientes documentos, según sea el caso:

1. Cuando se trate del cambio en los titulares de las inversiones, certificado del revisor fiscal en el que conste la cancelación de los títulos y la emisión de los nuevos, con indicación del número de título, cantidad de acciones, fecha de expedición, beneficiario y su nacionalidad, si se trata de inversiones en una sociedad anónima. Si se trata de inversiones en una sociedad de responsabilidad limitada, el certificado de la cámara de comercio de la sociedad. En el evento en que se presenten nuevos inversionistas deberán enviar adicionalmente la prueba de la residencia o de la condición de extranjero.
2. Cuando se trate de cambio de destinación o de empresa receptora, certificación de la cámara de comercio.

Si se efectuó una fusión o una escisión en el país esta operación dará lugar a nuevos registros que deberán solicitarse con arreglo a lo previsto en el numeral 7.1.1., dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la escritura mediante la cual se perfecciona el acto. Adicionalmente, deberá enviarse el documento que muestre el corte de los estados financieros de cada una de las empresas con el fin de actualizar en la misma proporción los valores registrados, o el certificado del revisor fiscal o contador público que muestre los mencionados movimientos y su consolidación.

3. Cuando se trate de fusión o escisión en el exterior deberán enviar documento debidamente legalizado que demuestre tal hecho. En el caso de fusiones internacionales, deberán enviar documento contable que muestre los movimientos patrimoniales, debidamente certificados por revisor fiscal o contador público, según sea el caso.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

-
4. En caso de cambio de razón social del inversionista del exterior, documento expedido por autoridad competente del respectivo país que pruebe tal hecho, debidamente legalizado y traducido.

En los casos 1. y 3. los inversionistas extranjeros deberán, adicionalmente, y con el propósito de cumplir con las disposiciones establecidas sobre el particular en el Estatuto Tributario, acreditar directamente o a través de sus representantes o apoderados el pago de los impuestos correspondientes a la transacción, mediante la presentación del recibo oficial de pago del impuesto sobre la renta o ganancia ocasional y de remesa que se haya generado, una vez practicada la autoliquidación privada de los impuestos a cargo.

Si al realizar la autoliquidación no resulta ningún impuesto a cargo, el titular de la inversión extranjera, directamente o a través de su representante o apoderado, deberá certificar por escrito tal situación ante el Banco de la República, documento que sustituirá el recibo oficial de pago.

Adicionalmente, deberán remitir copia sin anexos del oficio dirigido a la DIAN, con el cual se allegó la información que constituye el soporte de la liquidación privada.

La calidad de representante o apoderado del inversionista extranjero se acreditará de la forma prevista en el numeral 7.1.1.

7.1.3.2 Cancelación

El registro se cancelará por venta a residentes en el país, por liquidación parcial o total de la inversión, por disminución del capital o por readquisición de acciones o derechos sociales o por venta de inmuebles. Para el efecto, es necesario enviar al Banco de la República:

1. Cuando se trate de venta a nacionales o residentes en el país, certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora en el que conste la cancelación de los títulos y la composición de capital después de la venta, si se trata de inversiones en una sociedad anónima. Si se trata de inversiones en una sociedad de responsabilidad limitada, sólo el certificado de la cámara de comercio. Si se trata de venta de inmuebles a nacionales o residentes en el país, certificado de libertad y tradición vigente en donde aparezca registrada la enajenación del bien.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

2. Cuando se trate de liquidación de la empresa, certificado de la cámara de comercio en donde conste la inscripción de la cuenta final de liquidación.
3. En caso de disminución del capital asignado o de la inversión suplementaria al capital asignado, copia del oficio expedido por la Superintendencia de Sociedades autorizando la disminución, cuando hubiere lugar, igualmente certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y certificado del revisor fiscal en donde conste la composición del capital después de la disminución.

En el momento del giro al exterior se deberá tener en cuenta el cumplimiento de lo señalado por el Estatuto Tributario:

7.1.4. Transferencia de divisas entre sociedad extranjera y su sucursal en Colombia.

Las transferencias de divisas entre una sociedad extranjera y su sucursal en Colombia sólo podrán hacerse a título de transferencia de capital asignado o suplementario, o de reembolso de utilidades y capital asignado o suplementario.

7.1.5. Inversiones de capital del exterior no realizadas

Cuando una inversión extranjera en el país no se hubiere realizado, podrá girarse al exterior a través del mercado cambiario, previa autorización del Banco de la República, el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal, originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia. Cuando el inversionista no haya obtenido el registro dentro del plazo previsto en el Estatuto de Inversiones Internacionales, requerirá la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de la R.E. 21/93 J.D, para efectuar el correspondiente giro o capitalización de estas sumas.

7.2. REGÍMENES ESPECIALES DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR**7.2.1. Sector Financiero**

El registro y movimiento de capital se efectuarán con arreglo a lo previsto en los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3 adjuntando el oficio de autorización de la Superintendencia Bancaria, cuando a ello hubiere lugar.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01
Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

7.2.2. Sectores de Hidrocarburos y Minería

7.2.2.1 Registro

El registro y el movimiento de capital se efectuarán con arreglo a lo previsto en los numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.4. Sin embargo, cuando una empresa con inversión de capital del exterior en el sector de hidrocarburos y minería desarrolle varias actividades económicas dentro del sector, a las cuales deban aplicarse normas cambiarias diferentes, se deberán demostrar ante el Banco de la República las utilidades generadas en cada período contable por cada una de sus actividades, mediante el empleo de procedimientos de contabilidad de general aceptación que permitan identificar plenamente los activos y pasivos y la inversión en cada una de esas actividades. En tales casos, no se aceptarán activos ni pasivos vinculados simultáneamente a las distintas actividades.

No aplica la retención de utilidades en el patrimonio o pérdidas para sucursales de empresas extranjeras de régimen especial.

7.2.3. Inversión de capital del exterior de portafolio

El Banco de la República efectuará automáticamente el registro de las inversiones de capital del exterior de portafolio con base en la (s) declaración (es) de cambio - Formulario No. 4 transmitida (s) vía SEBRA por los intermediarios del mercado cambiario o remitida (s) por el administrador local cuando la operación se haya canalizado a través de su cuenta corriente de compensación. En el evento de que se trate de una modalidad permitida, diferente a divisas, el administrador del fondo deberá efectuar el registro dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se realice la inversión, adjuntando certificado sobre el origen de los recursos y el monto trasladado al fondo correspondiente, expedido por el revisor fiscal del administrador local del fondo. Para el efecto, se deberá diligenciar el Formulario No. 19.

De otra parte, el administrador local deberá enviar cada treinta (30) días, los movimientos de ingresos y egresos de divisas del fondo, los cuales deben coincidir con los movimientos de las mismas según las declaraciones de cambio transmitidas o enviadas al Banco de la República por los intermediarios del mercado cambiario o el administrador local. Así mismo, informar el saldo a fin de mes del valor del patrimonio del fondo o cuando el fondo del exterior ceda parcialmente sus

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]*



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

derechos a otro fondo de capital del exterior o reembolse parcialmente su capital invertido. Para todos los casos deberán diligenciar el Formulario No. 19.

7.3 CALIFICACIÓN COMO INVERSIONISTAS NACIONALES

El Banco de la República calificará como inversionistas nacionales a las personas naturales extranjeras que así lo soliciten, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Inversiones Internacionales. Para el efecto, es necesario el envío de certificación expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en la cual conste su permanencia en el país por un período no inferior a un año y carta mediante la cual quede constancia de su renuncia a los derechos cambiarios que tenga o pueda llegar a tener.

7.4. INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR

7.4.1. Registro

El Banco de la República efectuará el registro de las inversiones colombianas en el exterior con sujeción a los términos y condiciones establecidas en el Estatuto de Inversiones Internacionales, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la presente reglamentación.

La solicitud de registro deberá presentarse, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, por el inversionista colombiano o su representante, quien deberá acreditar el poder otorgado para efectuar la solicitud de registro mediante documentos debidamente legalizados.

A efectos del registro, se deberá acompañar al Formulario No. 12 debidamente diligenciado la siguiente documentación :

1. Prueba de que el aporte se destinó a la inversión en una empresa: Para lo cual deberá adjuntar:
 - a) Certificado de existencia y representación legal de la empresa receptora del exterior debidamente legalizado, únicamente cuando se trate del primer registro.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

- b) Certificación expedida por el Representante Legal de la empresa receptora o de quien haga sus veces, en la que conste el valor de la inversión, el número de acciones o derechos recibidos y el porcentaje de participación del inversionista colombiano.
 - c) Cuando se trate de adquisición de acciones, participaciones o derechos a inversionistas extranjeros, el documento que compruebe la fecha y el valor de la operación, y constancia del valor recibido en la transacción expedida por el inversionista que vende.
 - d) Cuando se trate de contratos de inversiones directas, que no tengan participación accionaria en el capital social de la empresa y las rentas que genere la inversión para su titular dependan de las utilidades de la empresa, deberá enviarse la copia del contrato de inversión colombiana en el exterior, debidamente legalizado.
2. Prueba de existencia del inversionista colombiano: Si se trata de personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio y si se trata de personas naturales, fotocopia del documento de identidad.
 3. Prueba del origen de los aportes: Para lo cual será necesario anexar, según la modalidad de inversión, lo siguiente:
 - a) Si es en divisas indicar en el Formulario No. 12 el número y fecha de la (s) declaración (es) de cambio Formulario No. 4 y código del intermediario del mercado cambiario a través del cual se efectuó la operación o número asignado por el Banco de la República si los recursos fueron reintegrados a través de la cuenta corriente de compensación.
 - b) Tratándose de los aportes a que se refieren los literales c), d), f) y g) del artículo 61o. del Estatuto de Inversiones Internacionales, el documento que pruebe el monto y clase de la inversión realizada, así como el objeto, naturaleza y valor del acto o contrato.
 - c) Tratándose de sumas con obligación de reintegro, certificado de la empresa deudora sobre las condiciones y términos de la obligación y documentos que prueben la operación. En los casos en que la obligación de reintegro emane de una obligación externa, se indicará fecha y número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario que reportó la operación, precisando el monto a capitalizar.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

4. Prueba de autorización de la inversión: Para el efecto deberán enviar copia del oficio de la entidad pública que debe expedir la autorización respectiva, cuando a ello hubiere lugar.

7.4.1.1. Término para solicitar el registro

El término para solicitar el registro de una inversión de capital en el exterior en el Banco de la República es de tres (3) meses, contados a partir de la realización de la inversión según la modalidad del aporte, así:

- a) En divisas: a partir de la fecha de giro de las mismas a través de los intermediarios del mercado cambiario o de su cargo a la cuenta corriente de compensación del inversionista colombiano.
- b) En especie: a partir de la fecha de exportación del bien.
- c) Otras modalidades: a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.

7.4.1.2. Prórroga

Mediante solicitud debidamente justificada, presentada por el interesado personalmente o a través de sus representantes, antes del vencimiento del término de los tres (3) meses de que trata el numeral 7.4.1.1., el Banco de la República podrá autorizar prórrogas al plazo antes señalado hasta por un término que no exceda de seis (6) meses adicionales. Para tal efecto, deberán enviar la prueba del origen del aporte de acuerdo con lo señalado en esta circular.

Vencido el término inicial o su prórroga sin que se haya solicitado el registro, el Banco de la República informará a la Superintendencia de Sociedades sobre el incumplimiento, tal como lo dispone el artículo 69o. del Estatuto de Inversiones Internacionales.

7.4.1.3 Extemporaneidad

Los inversionistas de capital colombiano en el exterior que no hayan registrado la inversión en los plazos establecidos podrán hacerlo cumpliendo con las condiciones del registro de inversión colombiana. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto Ley 1746 de 1991 y demás normas que lo sustituyen o complementen.

**MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

7.4.2. Control y actualización de la inversión**7.4.2.1 Utilidades o pérdidas**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 67o. del Estatuto de Inversiones Internacionales, se deberá enviar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de las cuentas sociales el certificado expedido por la empresa receptora sobre la cantidad de acciones, participaciones o cuotas de capital del inversionista colombiano al cierre del ejercicio social, monto de las utilidades del ejercicio, su distribución y demás movimientos del patrimonio.

El titular de la inversión colombiana en el exterior mantendrá a disposición del Banco de la República una copia de los balances y estados financieros de la empresa inversionista y la receptora de la inversión colombiana en el exterior, correspondientes al ejercicio social.

Las utilidades repartidas deberán reintegrarse al país, lo cual se demostrará con la copia del Formulario No. 4 que remitan al Banco de la República los intermediarios del mercado cambiario o el mismo inversionista colombiano si el reintegro se efectuó en su cuenta corriente de compensación.

El inversionista colombiano, adicionalmente a la documentación referida en los puntos anteriores, deberá informar al Banco de la República la realización de transacciones previstas en el artículo 67o. del Estatuto de Inversiones Internacionales dentro del mes siguiente al perfeccionamiento de la respectiva transacción.

7.4.3. Movimientos del capital**7.4.3.1. Venta entre inversionistas nacionales**

En este caso, para el cambio de titular se deberá enviar copia del documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión. Esta operación generará la obligación de registro para el comprador y deberá solicitarse con arreglo a lo previsto en el numeral 7.4.1 dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del contrato de compraventa.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

7.4.3.2. Liquidación o venta de la inversión a un extranjero

En este caso el inversionista colombiano en el exterior deberá enviar copia del documento en el que conste el contrato de enajenación de la inversión o documento de liquidación debidamente legalizado y fotocopia simple de la declaración de cambio por inversiones internacionales Formulario No. 4 con la cual se reintegran los valores obtenidos,

7.4.4. Inversiones colombianas no realizadas

Cuando una inversión colombiana en el exterior no se hubiere realizado deberán reintegrarse al país las sumas giradas por ese concepto por conducto de los intermediarios del mercado cambiario o a través del mecanismo de las cuentas corrientes de compensación para lo cual se diligenciará la declaración de cambio por inversiones internacionales Formulario No. 4 como una operación de devolución con el numeral cambiario 4580.

7.4.5. Inversiones financieras y en activos en el exterior

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario las operaciones previstas en el artículo 43o. de la R.E. 21/93 J.D., salvo cuando estas se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través de dicho mercado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82o. de la misma Resolución.

El Banco de la República efectuará automáticamente el registro de las inversiones financieras y en activos en el exterior con base en la copia de la declaración de cambio - Formulario No. 4 transmitido vía SEBRA por los intermediarios del mercado cambiario. Los inversionistas colombianos que hubieren realizado inversiones a través de su cuenta corriente de compensación deberán tener en cuenta lo establecido en el numeral 9.3.3. de esta misma circular.

Sin embargo, cuando dichas inversiones se efectúen en el exterior con divisas que no deban canalizarse a través del mercado cambiario, será necesario efectuar el registro de las mismas dentro de los tres meses siguientes a su realización cuando su monto acumulado sea igual o superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000.00) o su equivalente en otras monedas. Para el efecto, deberá presentarse al Banco de la República el Formulario No. 12, debidamente diligenciado.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

8. REGÍMENES APLICABLES A LOS SECTORES DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

8.1 RÉGIMEN ESPECIAL

Las empresas que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural que se acojan al régimen previsto en el Capítulo VIII, título I de la R.E.21/93 J.D., no están obligadas a reintegrar al mercado cambiario las divisas provenientes de sus ventas.

Lo mismo se aplica a las empresas extranjeras que operen a través de sucursales establecidas en el país y realicen actividades de exploración y explotación de carbón, ferróníquel o uranio, o se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios técnicos para la exploración y explotación de petróleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16o. de la Ley 9a. de 1991, el Decreto 2058 de 1991 y normas concordantes y el artículo 57o. de la R.E. 21/93 J. D. y sus modificaciones.

Las empresas del régimen especial no podrán adquirir divisas en el mercado cambiario para efectuar giros al exterior por concepto alguno. No obstante, para atender gastos de operación en moneda nacional, podrán reintegrar al mercado cambiario las divisas requeridas.

Las empresas extranjeras de servicios técnicos para la exploración y explotación del petróleo que operen en el país a través de sucursales, que demuestren ante el Ministerio de Minas y Energía su dedicación exclusiva al sector, gozarán del mismo régimen cambiario especial, razón por la cual se sujetarán al procedimiento antes descrito sobre venta de divisas e información.

8.2 RÉGIMEN GENERAL

Las empresas que no deseen acogerse a las disposiciones especiales previstas anteriormente, deberán informarle su decisión al Banco de la República con anterioridad a la realización de la primera operación de cambio bajo el régimen general y quedarán exceptuadas de la aplicación de aquellas normas especiales durante un término mínimo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva comunicación. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sometidas a las normas comunes previstas en el régimen cambiario, incluyendo las que se relacionan con la utilización de mecanismos de compensación.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

9. CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

9.1. MECANISMO DE COMPENSACION

Los residentes en el país que, en desarrollo de su actividad, manejen ingresos y/o egresos derivados de operaciones sujetas al requisito de canalización por conducto del mercado cambiario, podrán hacerlo a través de cuentas corrientes en moneda extranjera en entidades financieras del exterior, las cuales deberán ser registradas en el Banco de la República bajo el mecanismo de compensación.

9.2. REGISTRO ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA

El registro de las cuentas corrientes de compensación deberá efectuarse directamente por el interesado en el Banco de la República a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de apertura de las mismas, o de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario cuando se trate de cuentas corrientes ya establecidas en virtud de la autorización prevista en el artículo 82o. de la R.E. 21/93 J.D. Para este propósito deberá diligenciarse el Formulario No. 9 en original y copia. La cuenta corriente se entenderá registrada con el sello de radicación. El Formulario No. 9 deberá acompañarse con el Certificado de Existencia y Representación Legal cuando el titular de la cuenta sea una persona jurídica o, con la fotocopia de la cédula de ciudadanía, cuando se trate de personas naturales. No se requerirá la presentación de estos documentos para el registro de cuentas adicionales de la misma persona jurídica o natural que ya hubiere realizado anteriormente dicho trámite, a menos que se hubieren efectuado modificaciones a la información contenida en el Certificado.

La apertura y el mantenimiento del registro de las cuentas corrientes de compensación queda condicionado a que el titular de ellas no hubiere sido sancionado por infracciones al régimen cambiario, por infracciones administrativas aduaneras, por violación a las disposiciones de control sobre lavado de activos, o cuando se les hubiere suspendido el reconocimiento del beneficio tributario del CERT.

En el evento que las empresas se encuentren dentro de los casos señalados en el párrafo anterior, las solicitudes de apertura o mantenimiento de cuentas corrientes de compensación deberán presentarse debidamente sustentadas y motivadas, acompañadas de:

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

-
- a) Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio, si el mismo no se encuentra en el Banco con una fecha de expedición inferior a seis meses.
 - b) Fotocopia simple de la resolución expedida por la entidad que impuso la sanción.
 - c) Fotocopia del recibo oficial del pago del valor de la infracción.
 - d) Breve reseña de las actividades realizadas por el cuentahabiente y de las operaciones del mercado cambiario que realice la empresa con indicación del volumen y sus valores.
 - e) Estados financieros de los últimos tres años debidamente certificados por el revisor fiscal o contador público.

El Banco de la República podrá ordenar la cancelación o no realización del respectivo registro cuando establezca que las cuentas no han sido manejadas adecuadamente, o cuando los titulares de las cuentas no pongan a disposición del Estado la información requerida por el régimen cambiario dentro de la oportunidad que las normas fijan para ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65o. de la R.E. 21/93 J.D.

9.3. OPERACIONES QUE SE PUEDEN CANALIZAR A TRAVES DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

9.3.1 Ingresos

Los ingresos de las cuentas corrientes de compensación pueden provenir tanto de operaciones derivadas del mercado cambiario como de aquellas que no tengan la obligación de canalizarse a través del mismo. El ingreso de las divisas a estas cuentas configura el reintegro al mercado cambiario.

Adicionalmente, a las cuentas pueden ingresar divisas adquiridas a los intermediarios del mercado cambiario o a los agentes autorizados para realizar operaciones de compra o venta de divisas de manera profesional. También podrán ingresar divisas adquiridas a residentes en el país que posean divisas que no deban canalizarlas a través del mercado cambiario, o mediante compra a otros titulares de cuentas de compensación, siempre y cuando estas transacciones no se realicen de manera profesional.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Cuando las compras se hagan a los intermediarios del mercado cambiario para el efecto, será necesario presentar ante ellos la declaración de cambio Formulario No. 5, debidamente diligenciada. Si las compras se efectúan a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 9.4.1.

Cuando a través de las cuentas se canalicen ingresos por concepto de exportaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva declaración de cambio, Formulario No. 2 o un documento que contenga la misma información de dicho Formulario que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva de ingreso de las divisas a la cuenta.

9.3.2 Egresos

Con cargo a estas cuentas se podrán atender obligaciones correspondientes a operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario.

Únicamente podrán venderse divisas de las cuentas corrientes de compensación a los intermediarios del mercado cambiario o a otros titulares de cuentas de compensación. Cuando las ventas se efectúen a los intermediarios del mercado cambiario, se debe presentar ante ellos la declaración de cambio Formulario No.5, debidamente diligenciada. Cuando las ventas se realicen a otros titulares de cuentas de compensación, deberán seguirse las instrucciones señaladas en el numeral 9.4.1.

Cuando a través de las cuentas se canalicen pagos por concepto de importaciones, se deberá diligenciar simultáneamente la respectiva declaración de cambio o un documento que contenga la misma información de dicho Formulario, que no se enviará al Banco de la República pero deberá conservarse en los archivos del titular de la cuenta, para el evento en que las entidades de control y vigilancia lo requieran. En ellos debe anotarse la fecha efectiva del pago de la obligación.

9.3.3 Uso de los saldos disponibles

Los saldos disponibles de las cuentas podrán utilizarse para efectuar inversiones financieras en el exterior. Los movimientos de las inversiones financieras deberán ser consignados en la parte inferior del Formulario No. 10. Para efectos de lo previsto en el artículo 44o. de la R. E. 21/93 J.D del Banco de la República, tal reporte hará las veces de declaración de cambio y de registro.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

9.4. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

9.4.1 Remisión de informes y formularios de declaraciones de cambio .

Los titulares de las cuentas de compensación deberán presentar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de cada mes calendario, la información correspondiente a las operaciones efectuadas a través de las mismas durante el mes inmediatamente anterior, diligenciando el Formulario No. 10, en forma consolidada. Para este efecto, se deberán tener presentes los conceptos de ingresos y egresos que se utilizan en la tabla de numerales cambiarios para la Balanza Cambiaria (Anexo No. 3).

A dicho informe se anexarán los originales de las declaraciones de cambio por las operaciones de endeudamiento externo e inversiones internacionales (Formularios Nos. 3 y 4). Los usuarios de cuenta de compensación que efectúen desembolsos de créditos externos, previo al abono en cuenta, deben constituir el depósito previsto para el endeudamiento, si a ello hay lugar, y haber diligenciado el Formulario No. 16 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes". El desembolso se deberá informar en el Formulario No. 3 que se anexa al Formulario No. 10.

Los titulares de cuentas de compensación que efectúen compras y ventas de los saldos entre sí deberán dejar constancia de tales transacciones en el Formulario No 10, efecto para el cual deberán utilizar los siguientes numerales cambiarios: 5380 "Compra de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación" ó 5909 "Ventas de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación". Adicionalmente, se deberá diligenciar el "Anexo al Formulario No. 10", identificando el tipo de operación (compra o venta de saldos), titular de la cuenta contraparte con la cual se efectúa la transacción, código interno de identificación de la misma, monto y fecha de la operación.

Para las operaciones de cambio que no correspondan al mercado cambiario, el Formulario No. 10 hará las veces de declaración de cambio .

9.4.2 Remisión de información por medios magnéticos

Los cuentahabientes podrán remitir el reporte de operaciones efectuadas a través de la(s) cuenta(s) Formulario No. 10, la información registrada en las Declaraciones de Cambio Nos. 3 y 4, y la relación sobre la compraventa de divisas entre usuarios de cuentas de compensación; en disquete, de



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

acuerdo con las instrucciones impartidas para el efecto. De todas maneras, el original del Formulario No. 10 debe también ser entregado al Banco de la República, debidamente firmado por su titular o apoderado.

9.4.3. Trámite ante los intermediarios del mercado cambiario, para operaciones de endeudamiento externo.

De conformidad con el procedimiento señalado en la presente circular, cuando los titulares de cuentas corrientes de compensación efectúen operaciones de endeudamiento externo, sujetas a depósito, éste deberá constituirse ante los intermediarios del mercado cambiario previo al desembolso en la cuenta corriente de compensación. Así mismo, anexarán el Formulario No. 16 "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes".

En el evento que las operaciones de endeudamiento externo no estén sujetas a la constitución de depósito, los titulares de cuentas de compensación deberán, dentro de los plazos establecidos en esta Circular, presentar el mismo Formulario No. 16 con la información del crédito a un intermediario del mercado cambiario, para que remita tal información al Banco de la República de conformidad con los procedimientos aquí señalados.

Los usuarios de cuentas corrientes de compensación que reciban desembolsos (abonos en cuenta) por concepto de préstamos externos acreditarán la constitución del depósito consignando el número, fecha y valor del mismo en la declaración de cambio - Formulario No. 3, que deben adjuntar al informe mensual.

9.5 MANEJO DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFE.

Las cuentas corrientes en moneda extranjera a través de las cuales se manejen recursos asignados para la ejecución del presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, deben registrarse en el Banco de la República de conformidad con lo previsto en el numeral 9.2 y cumplir las demás obligaciones de que trata este capítulo.

Para efectos de remisión de la información relativa a las operaciones efectuadas con cargo al presupuesto en moneda extranjera del Fondo Nacional del Café, se deberá presentar mensualmente, al Banco de la República, antes del último día hábil de cada mes, el movimiento del mes anterior, en el Formulario No. 10, diligenciado en la siguiente forma: Se agregará el total de ingresos y gastos

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

efectuados en todas las cuentas registradas, correspondientes a cada uno de los numerales cambiarios que se presentan en el Anexo No. 3.

9.6. CUENTAS DE COMPENSACIÓN ESPECIALES PARA MANEJO DE OPERACIONES INTERNAS - RESOLUCIÓN EXTERNA 11/97 J.D.

Los residentes en el país podrán efectuar y recibir pagos en moneda extranjera correspondientes al cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, si así lo acuerdan, siempre y cuando éstos se realicen por conducto de una cuenta corriente de compensación abierta para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 95o. de la R.E. 21/93 J.D., modificado por la Resolución Externa 11 de 1997 de la Junta Directiva del Banco de la República.

9.6.1 Condiciones de las cuentas establecidas por quien efectúa un pago por obligaciones entre residentes

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, después del 3 de octubre de 1997 en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir de operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario, previstas en el artículo 7o. de la R.E. 21/93 J.D.

Las divisas consignadas en estas cuentas deberán utilizarse para efectuar los pagos de las obligaciones entre residentes. Los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario o a los titulares de otras cuentas de compensación.

9.6.2. Condiciones de las cuentas establecidas por quien recibe un pago por obligaciones entre residentes

La cuenta corriente de compensación que se utilice para estos propósitos, deberá ser constituida especialmente con tal fin, después del 3 de octubre de 1997 en instituciones financieras del exterior, y sus ingresos únicamente podrán provenir del pago de obligaciones entre residentes.

Los recursos provenientes de estos pagos podrán recibirse en una o varias cuentas de compensación especiales o efectuarse traslados entre las mismas. En todo caso, las divisas consignadas en estas cuentas solo podrán utilizarse para realizar operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario y los saldos podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario o a los titulares de otras cuentas de compensación.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01
Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

9.6.3. Requisitos de las cuentas especiales

1. Registro. Estas cuentas deberán registrarse ante el Banco de la República directamente por el interesado mediante la utilización del Formulario No.9A, en los mismos términos señalados en el numeral 9.2. de esta circular. El Banco de la República le asignará un código de identificación diferente que la distinguirá de las demás cuentas corrientes de compensación.
2. Identificación de las operaciones. Quien efectúa un pago en moneda extranjera de obligaciones entre residentes deberá registrar el egreso de las divisas bajo el numeral cambiario 3500 denominado "Pago de obligaciones entre residentes" y quien percibe el ingreso deberá registrarlo bajo el numeral cambiario 3000 denominado "Ingresos por pago de obligaciones entre residentes".
3. Obligaciones. Estas cuentas están sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 65o. de la R.E. 21/93 J.D. y, por tanto, deben suministrar la información al Banco de la República en los términos señalados en el numeral 9.4. de esta circular, efecto para el cual se utilizará el Formulario No.10A y el Anexo al Formulario No.10A. En estos formularios deberá diligenciarse en la casilla de código el nuevo número asignado por el Banco de la República.

El titular de la cuenta corriente de compensación deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias provenientes de las operaciones que se manejen en estas cuentas.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

10. ZONAS FRANCAS

Los usuarios de zonas francas son residentes en el país para los efectos del régimen cambiario.

La financiación de compras de bienes que obtengan los usuarios industriales de bienes instalados dentro del perímetro de zonas francas industriales de bienes, de parte de sus proveedores, de los intermediarios del mercado cambiario y de las entidades financieras del exterior, a plazos superiores a seis (6) meses contados a partir del conocimiento de embarque o guía aérea y con valor superior de US\$ 5.000.00 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, constituye una operación de endeudamiento externo y deberá informarse al Banco de la República, por conducto de un intermediario del mercado cambiario, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 16, previa la constitución del depósito de que trata el artículo 30o. de R.E. 21/93 J.D.

La financiación de la compra de los bienes de capital definidos por la Junta Directiva del Banco de la República está exenta de la constitución del depósito.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

11. GENERALIDADES SOBRE OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

11.1. RESIDENTES Y NO RESIDENTES

Los consorcios, las uniones temporales, y las sociedades de hecho, a pesar de estar inscritos en el registro único tributario y en algún caso contar con el certificado de existencia expedido por la cámara de comercio, para efectos del régimen cambiario, no se consideran como residentes en el país, por cuanto no reúnen las condiciones previstas en el artículo 2o. del decreto 1735 de 1993.

Por lo tanto las organizaciones mencionadas no podrán efectuar operaciones de cambio, ni registrar cuentas de compensación. Cualquier operación de cambio que realicen debe figurar a nombre de cada uno de sus integrantes quienes serán responsables solidarios. Para efectos de los registros y el envío de la información correspondiente al Banco de la República se deberá colocar el nombre de los partícipes y su NIT, explicando entre paréntesis que se trata de un Consorcio, Unión temporal o Sociedad de hecho, indicando adicionalmente el nuevo NIT asignado en el registro tributario.

11.2. SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

Los residentes en el país podrán efectuar la compra y venta de divisas por concepto de servicios y transferencias y otros, mediante la presentación de una declaración de cambio - Formulario No. 5 a los intermediarios del mercado cambiario o a los demás agentes autorizados para comprar y vender divisas de manera profesional.

Dicho formulario también se utilizará para la compra de divisas con destino a la apertura de cuentas de compensación en el exterior o la consignación de divisas en las mismas, en cuyo caso, en la casilla de descripción de la operación se deberá anotar el numeral cambiario según corresponda, así como para reportar la venta de saldos de tales cuentas exclusivamente a los intermediarios del mercado cambiario.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

11.3. REINTEGRO DE DIVISAS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4o. de la R.E. 2/94 J.D, las misiones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de Colombia, las organizaciones multilaterales y los funcionarios de estas entidades que deseen efectuar reintegros de divisas, podrán hacerlo directamente con un intermediario del mercado cambiario. Para el efecto, deberá diligenciarse la declaración de cambio Formulario No 5.

11.4 DEPOSITOS EN MONEDA EXTRANJERA Y EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA DE NO RESIDENTES EN INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los intermediarios del mercado cambiario informarán trimestralmente al Banco de la República sobre la constitución y movimiento de las cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda legal colombiana por parte de personas naturales y jurídicas no residentes en el país, para lo cual deberán enviar a través de su Oficina Principal, vía disquete, la información correspondiente.

Dicha información deberá remitirse en forma trimestral, mes a mes, elaborando un archivo plano llamado "Cuentas", el cual debe contener en su orden los siguientes datos:

DESCRIPCION	LONGITUD	TIPO
Apellidos y nombres (o razón social)	40	A (Texto)
País de origen	15	A (Texto)
Número de cuenta	40	A (Numérico)
Mes reportado (AA/MM/DD)	10	D (Fecha)
Moneda código swift	3	A (Alfabético)
Saldo inicial	16	N(Numérico)
Total créditos	16	N(Numérico)
Total débitos	16	N(Numérico)
Saldo final	16	N Numérico)

Mes reportado... Idem anterior

Mes reportado... Idem anterior



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01
Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Así mismo todos los campos de valores deben ocupar máximo dieciseis (16) posiciones, justificados a la derecha, los cuales contienen dos cifras decimales, separador de decimales (.), y los puntos de separación de miles y de millones.

Los campos tipo de texto deben justificarse a la izquierda.

Es de anotar, que toda la información del trimestre debe ser consignada en forma horizontal, es decir, que cada cuenta ocupe una sola fila.

11.5 BIENES DE CAPITAL

Para efecto de esta circular se consideran como bienes de capital la maquinaria y equipos clasificados como tales por los listados expedidos por la DIAN y por el Consejo Superior de Comercio Exterior e informado por el INCOMEX. Tienen el mismo tratamiento los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de todos ellos de carácter científico o cultural incluidos en la partida 49.01 del arancel de aduanas y las publicaciones diarias incluidas en la partida 49.02.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

12. FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS

En las hojas siguientes se encuentran los formularios e Instructivos para su diligenciamiento, correspondientes a las declaraciones de cambio y solicitudes de registro de las operaciones de inversiones internacionales y cuentas corrientes de compensación, y para el suministro de información de las operaciones de endeudamiento externo.

Formulario No.1	Declaración de cambio por importaciones de bienes.
Formulario No. 2	Declaración de cambio por exportaciones de bienes.
Formulario No. 3	Declaración de cambio por endeudamiento externo.
Formulario No. 3 A.	Informe de pagos y desembolsos de endeudamiento externo.
Formulario No. 4	Declaración de cambios por inversiones internacionales
Formulario No. 5	Declaración de cambio servicios, transferencias y otros conceptos.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

- | | |
|----------------------|--|
| Formulario No. 6 | Modificación de préstamos registrados en moneda extranjera otorgados a residentes. |
| Formulario No. 6 A. | Modificación de préstamos registrados en moneda extranjera otorgados a residentes. |
| Formulario No. 7. | Modificación de préstamos registrados en moneda extranjera otorgados a no residentes. |
| Formulario No. 8. | Registro de avales o garantías en moneda extranjera. |
| Formulario No. 9. | Registro de cuenta corriente de compensación. |
| Formulario No. 9 A. | Registro de cuenta corriente de compensación especial – Res. Ext. 11 de 1997 J.D. |
| Formulario No. 10. | Relación de operaciones de cambio efectuadas a través de cuenta corriente de compensación. |
| Formulario No. 10 A. | Relación de operaciones de cambio efectuadas a través de cuenta corriente de compensación – especial – Res. Ext. 11 de 1997 J.D. |



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Anexo al Formulario No. 10.	Compra y/o venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación.
Anexo al Formulario No. 10 A.	Cuenta corriente de compensación especial- venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación y de operaciones de obligaciones entre residentes - Res. Ext. 11 de 1997 J.D
Formulario No. 11	Registros de inversiones de capital de exterior en Colombia.
Formulario No. 12.	Registro de inversión colombiana en el exterior.
Formulario No. 13	Registro de inversión suplementaria al capital asignado
Formulario No. 14.	Certificación para giros relacionados con inversión extranjera.
Formulario No. 15.	Relación de compra y venta de divisas de los intermediarios del mercado cambiario no autorizados para realizar operaciones del mercado cambiario.
Formulario No. 16.	Información de endeudamiento externo otorgado a residentes.
Formulario No. 17.	Información de endeudamiento externo otorgado a residentes.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

Formulario No. 18.

Registro de la retención de utilidades en el patrimonio o pérdidas régimen general.

Formulario No. 19.

Registro y conciliación de los movimientos de la inversión de capital del exterior de portafolio.

**3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DCIN - 01

Enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, organismos cooperativos de grado superior de carácter financiero, casas de cambio, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio

ANEXOS

- | | | |
|-------|-------|---|
| Anexo | No. 1 | Listado entidades financieras del exterior |
| Anexo | No. 2 | Códigos de los intermediarios del mercado cambiario |
| Anexo | No. 3 | Numerales cambiarios |
| Anexo | No. 4 | Códigos de ciudades y monedas. |
| Anexo | No. 5 | Instructivo a los intermediarios del mercado cambiario para envío de información vía SEBRA o medios magnéticos. |
| Anexo | No. 6 | Instructivo a los cuentacorrentistas de compensación para envío de información vía medios magnéticos. |

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

FORMULARIO No. 1
DECLARACION DE CAMBIO
POR IMPORTACIONES DE BIENES

0. TIPO DE OPERACION

1. INICIAL 2. DEVOLUCION

3. CAMBIO FORMULARIO

4. MODIFICACION

FECHA		
AA	MM	DD

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

1. CIUDAD	2. FECHA (AA/MM/DD)	3. I.M.C. O CUENTA DE COMPENSACION	4. NUMERO

II. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

5. NIT	DV	6. NOMBRE O RAZON SOCIAL	7. CIUDAD

III. DESCRIPCION DE LA OPERACION

8. MONEDA	9. VALOR MONEDA	10. NUMERAL	11. VALOR USD

IV. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

12. REGISTRO DE IMPORTACION			13. DECLARACION DE IMPORTACION		14. VALOR USD
CIUDAD DE APROBACION	AÑO	NUMERO	AÑO	NUMERO	

15. CONOCIMIENTO DE EMBARQUE O GUIA AEREA

FECHA (AA/MM/DD)	NUMERO	FECHA (AA/MM/DD)	NUMERO

CONDICIONES DE PAGO: _____

CONDICIONES DE DESPACHO: _____

OBSERVACIONES: _____

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS , CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

16. NOMBRE	17. FIRMA	18. NUMERO DE CEDULA

Circular Reglamentaria Externa DCIN- 01 de enero 12 de 1999

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 1
DECLARACION DE CAMBIO POR IMPORTACIONES DE BIENES**

0. TIPO DE OPERACION

Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra de divisas para pago de importaciones.
2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación de reintegro por devolución de pagos de importaciones.
3. **CAMBIO FORMULARIO:** Cuando se va a corregir una operación de cambio reportada erróneamente en una declaración por importaciones, que debió haber sido informada en otro tipo de declaración.
4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto los campos 2, 3 y 4 correspondientes a la identificación de la declaración que está siendo objeto de modificación ; ó cuando se requiera informar el pago de una importación que fué reportada erradamente en otro tipo de declaración.
- 3-4 **FECHA :** Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION. (Para los tipos de operación 1 y 2)

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se debe reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

1. Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación.
2. Fecha en que se realiza la operación o el egreso de las divisas cuando el pago se efectúe a través de una cuenta de compensación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y su nombre. Si el pago se canaliza a través de mecanismo de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la empresa titular de la cuenta y a continuación la leyenda "Cuenta de Compensación".
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

II. IDENTIFICACION DEL IMPORTADOR

5. NIT o Cédula de ciudadanía del importador.
D.V. Dígito de verificación: No diligenciarse en caso de cédula de ciudadanía.
6. Anotar el nombre completo o razón social del importador.
7. Anotar el nombre de la ciudad de residencia del importador.

III. DESCRIPCION DE LA OPERACION

8. Escribir el código alfabético y el nombre de la moneda de giro al exterior. (Ver tabla del anexo No. 4)
9. Escribir el valor total a girar en la moneda indicada en la casilla número 8.
10. Consignar el código de numeral cambiario, dependiendo del tipo de operación así:
2015 Giros por importaciones ordinarias ya embarcadas
2016 Gastos de importación (incluidos en el registro de Importación)
2017 Giro anticipado de futuras importaciones
2060 Pago de importaciones en moneda legal colombiana (financiadas dentro de los 6 primeros meses)
11. Escribir el valor a girar en dólares de los Estados Unidos de América, o el equivalente en dólares de la moneda a girar, utilizando el tipo de cambio del día de la operación.

IV. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

12. Anotar los datos correspondientes a ciudad, año y número de aprobación del registro de importación.
13. Indicar los datos correspondientes al año de presentación y el número de identificación de la declaración de importación, que aparece impreso en el autoadhesivo colocado por la institución financiera en la parte superior derecha del formulario.
14. Escribir el valor en dólares de los Estados Unidos de América que se gira de cada registro de importación, utilizando la tasa de cambio prevista en dicho documento.
15. Escribir la fecha y el número del conocimiento de embarque correspondiente.

V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

16. Nombre completo.
17. Firma del declarante.
18. Cédula de Ciudadanía del declarante.

En el caso de pagos anticipados al embarque de la mercancía indicar este hecho en el espacio destinado a observaciones, al igual que las condiciones de pago y de despacho de la mercancía acordadas con el vendedor del exterior en los espacios correspondientes. Cuando se trate del pago de importaciones en moneda legal colombiana, en el espacio para observaciones anotar el nombre y dirección del exportador del exterior.

Para los giros correspondientes a importaciones efectuadas antes de la vigencia de la Resolución 21 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, se deberá indicar en la casilla de observaciones el nombre del intermediario asignado para el control de la operación.

Esta misma declaración deberá utilizarse para el caso de giros correspondientes a faltantes parciales o totales, decomisos y abandonos de mercancía a favor del estado.

Circular Reglamentaria Externa DCIN- 01 de enero 12 de 1999

**INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 2
DECLARACION DE CAMBIO POR EXPORTACIONES DE BIENES**

Diligenciar en original y dos copias por Exportador.

0. TIPO DE OPERACION

Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. **INICIAL:** Cuando es una operación de reintegro de divisas por pago de exportaciones.
 2. **DEVOLUCION:** Cuando es una operación de giro al exterior por concepto de devolución de pagos de exportaciones.
 3. **CAMBIO FORMULARIO:** Cuando se va a corregir una operación de cambio reportada erróneamente en una Declaración de Cambio por exportaciones, que debió haber sido informada en otro tipo de declaración.
 4. **MODIFICACION:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto los campos 2, 3 y 4, correspondientes a la identificación de la declaración que está siendo objeto de modificación; ó cuando se requiera informar del reintegro de una exportación que fué reportada erradamente en otro tipo de declaración.
- 3-4 **FECHA:** Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION (Para los tipos de operación 1y 2)

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se debe reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

1. Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación.
2. Fecha (Año-Mes-Día) en que se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y nombre. Si la operación se canaliza a través de mecanismo de compensación escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la empresa titular de la cuenta y en continuación la leyenda "Cuenta de Compensación".
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

II. IDENTIFICACION DEL EXPORTADOR

5. Nit del Exportador. DV.= Dígito de Verificación. No debe diligenciarse en caso de que el Nit del Exportador sea una Cédula de Ciudadanía.
6. Nombre del Exportador.

III. DESCRIPCION DE LA OPERACION

7. Exclusivo para cuentas de compensación: Fecha en que se realiza la operación o abono en la cuenta.

IV. INFORMACION DE DOCUMENTOS DE EXPORTACION (DEX).

En cada línea sólo se debe diligenciar la Información correspondiente a un numeral cambiario por DEX para lo cual se debe hacer la sumatoria de los valores correspondientes a un mismo numeral cambiario y éste no debe repetirse para un mismo DEX. Si en el momento del reintegro de las divisas la Aduana no ha hecho entrega del DEX no diligenciar las casillas 8, 9 y 10.

8. Número registrado en la casilla 62 del DEX al cual se le aplican las divisas vendidas.
9. Fecha (Año-Mes-Día) registrada en la casilla 62 del DEX al cual se le aplican las divisas vendidas.
10. Código y Nombre de la Ciudad de la Aduana registrados en la casilla 03 del DEX al cual se le aplican las divisas vendidas.
11. Colocar el numeral cambiario al cual se le aplica el reintegro de las divisas dependiendo del tipo de producto, así:

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1000	Reintegro por exportaciones definitivas de café	1045	Anticipo por exportaciones de Café
1010	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de carbón	1050	Anticipo por las demás exportaciones
1020	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de ferromniquel	1060	Reintegro por exportaciones en moneda legal (financiación inferior a 12 meses)
1030	Reintegro por pagos anticipados y exportaciones de petróleo y sus derivados	1510	Gastos de exportación (incluidos en el DEX)
1040	Reintegro por las demás exportaciones		

12. Valor en dólares americanos reintegrado según el numeral cambiario correspondiente a la posición arancelaria del DEX o a los gastos asociados al mismo.
13. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al numeral 1510.
14. Suma del valor de los Gastos (numeral 1510).
15. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas. Los descuentos que se originan en la venta de instrumentos de pago, o por pronto pago, no se deben incluir como deducciones, sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.
16. Reintegro neto (Valor FOB más gastos menos deducciones). Es decir, corresponde al valor efectivamente vendido al Intermediario del mercado cambiario.

V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

17. Nombre completo.
18. Firma del declarante.
19. Cédula de Ciudadanía del declarante.

Los espacios denominados "Condiciones de pago y condiciones de despacho", se utilizan para las operaciones de pagos anticipados por exportaciones. Cuando el reintegro corresponda a exportaciones que fueron objeto de prefinanciación en el espacio "Condiciones de pago" se debe anotar el número de identificación del crédito de la prefinanciación de exportaciones que se amortiza con las divisas provenientes del reintegro.

FORMULARIO No. 3
DECLARACION DE CAMBIO
POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO

0. TIPO DE OPERACION

1. INICIAL 2. DEVOLUCION

3. CAMBIO FORMULARIO

4. MODIFICACION

FECHA		
AA	MM	DD

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

1. CIUDAD	2. FECHA (AA/MM/DD)	3. I.M.C. O CUENTA DE COMPENSACION	4. NUMERO

II. IDENTIFICACION DE LA OPERACION

5. NUMERO DE PRESTAMO	6. NIT	DV
7. NOMBRE DEL DEUDOR O ACREEDOR RESIDENTE EN EL PAIS	8. MONEDA	
9. FECHA (AA/MM/DD)	10. BASE INTERES (DIAS POR AÑO)	11- OPERACION REALIZADA A TRAVES DE :
	360	365
12. VALOR TOTAL EN LA MONEDA	13. VALOR TOTAL EN DOLARES	1. INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO
14. NOMBRE DEL ACREEDOR (CREDITOS PASIVOS) O DEL DEUDOR (CREDITOS ACTIVOS)		2. CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION

III. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION

15. NUMERAL	16. VALOR MONEDA	17. VALOR USD	18. FECHA(AA/MM/DD)
INTERESES			
19. BASE LIQUIDACION	20. FECHA INICIO (AA/MM/DD)	21. FECHA FINAL (AA/MM/DD)	22. NUMERO DIAS

IV. INFORMACION DOCUMENTOS DE EXPORTACION (DEX)

24. NUMERO	25. FECHA (AA/MM/DD)	26. CIUDAD ADUANA	27. NUMERAL	28. VALOR REINTEGRADO USD
OBSERVACIONES			29. TOTAL VALOR FOB	
			30. TOTAL GASTOS	
			31. DEDUCCIONES (NUMERAL 2016)	

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

32. NOMBRE	33. FIRMA	34. NUMERO DE CEDULA

[Handwritten signature and initials]

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 3
DECLARACION DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO
HOJA No. 1

Diligenciar en original y dos copias.

O. TIPO DE OPERACION. Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. INICIAL: Cuando es una operación de compra o venta de divisas por créditos en moneda extranjera.
2. DEVOLUCION: Cuando es una operación originada en un exceso en el ingreso o egreso de divisas, en una declaración de cambio por créditos en moneda extranjera presentada anteriormente, o cuando es una operación de giro debido a un exceso en el ingreso o venta de divisas en una declaración de cambio por créditos en moneda extranjera.
3. CAMBIO FORMULARIO: Cuando se va a corregir una operación de cambio reportada erróneamente en una declaración de cambio por créditos en moneda extranjera, que debió haber sido informada en otro tipo de declaración.
4. MODIFICACION: Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente excepto los campos 2,3 y 4 correspondientes a la identificación de la declaración que está siendo objeto de modificación; ó cuando se requiera informar el movimiento de un préstamo en moneda extranjera que fue reportado erradamente en otro tipo de declaración.

3-4 FECHA : Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION (Para los tipos de operación 1 y 2)

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se debe reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

1. Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación. 2. Fecha (Año-Mes-Día) en que se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y nombre. Si la operación se canaliza a través del mecanismo de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la empresa titular de la cuenta y a continuación la leyenda "Cuenta de Compensación".
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

II. DESCRIPCION DE LA OPERACION

5. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario, el cual está compuesto por once (11) caracteres así:

Para préstamos presentados a partir de la vigencia de la Res. 5/97 J.D. :

- Dos (2) caracteres numéricos que identifican el tipo de préstamo, así : 01= Deuda Pública, 02= Deuda Privada Residentes, 04= Deuda Privada no Residentes, 05= Avales y Garantías, 07= Préstamos redescontados por Bancoldex para financiar exportaciones con plazo inferior o igual a un (1) año, 08= Préstamos redescontados por el Banco de la República 09= Prefinanciación de Exportaciones.

- Tres (3) caracteres numéricos que corresponden al código de compensación o código de traspaso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.

- Seis (6) caracteres numéricos que corresponden a un consecutivo asignado por el intermediario.

Para préstamos registrados con anterioridad a la vigencia de la Res. 5/97 J.D. :

- Un (1) carácter numérico que identifica el TIPO de préstamo registrado, así: 1= Deuda Pública, 2= Deuda Privada Residentes, 4= Deuda Privada No Residentes, 5= Avales y Garantías, 7= Préstamos redescontados por Bancoldex y 8= Préstamos redescontados por el Banco de la República y 09= Prefinanciación de Exportaciones.

- Cinco (5) caracteres numéricos que corresponden a un número consecutivo.

- Tres (3) caracteres alfabéticos que corresponden al código de moneda con la cual se registró el préstamo (ver tabla anexa). Ejemplo: dólares = USD ; Marcos = DEM.

- Dos (2) caracteres numéricos asignados por el Banco de la República que inicialmente son 00.

Los préstamos registrados con la antigua nomenclatura deben describirse así: DE-X-YYYYY, donde X corresponde al TIPO de préstamo, y YYYYY es el número consecutivo que aparece en la carta de registro.

6. Cédula de ciudadanía o NIT de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo, o de quien compra o vende divisas por concepto de operaciones de avales y garantías.

DV: Dígito de verificación. No debe diligenciarse en caso de cédula de ciudadanía.

7. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica señalada en el punto 6.

8. Código y nombre de la moneda de negociación.

9. Exclusivo para Cuentas de Compensación: Fecha en que se realiza la operación o abono en la cuenta.

10. Número de días utilizados como base para la liquidación de intereses (360 ó 365).

11. Operación realizada a través de:

Marque con una X el recuadro correspondiente al mecanismo utilizado para realizar la operación según se realice a través de intermediarios del mercado cambiario, o cuentas corrientes de compensación.

12. Monto total de la operación de cambio en la moneda señalada en la casilla 8.

13. Valor total de la declaración en dólares.

14. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.

III. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION

15. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla al final de la página.

16. Relacionar la suma en la moneda de negociación a que asciende la operación según el numeral.

17. Diligenciar el valor equivalente en dólares americanos si la moneda de negociación es diferente a ésta.

18. Anotar la fecha de vencimiento de la cuota a cancelar si se trata de giros de principal o la fecha de desembolso si se trata de la utilización de préstamos externos.

19. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses, en la moneda señalada en la casilla 8.

20. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.

21. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.

22. Número exacto de días correspondientes al periodo sobre el cual se liquidan los intereses.

23. Tasa de interés utilizada para la liquidación.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999
INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 3
DECLARACION DE CAMBIO POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO
Hoja No. 2

IV. INFORMACION DOCUMENTOS DE EXPORTACION

Las casillas correspondientes a los ítems 24 a 31 sólo deben ser diligenciadas, cuando se trate de operaciones de endeudamiento externo derivadas de la financiación de exportaciones.

24. Número registrado en la casilla 62 del DEX al cual se le aplican las divisas vendidas.
25. Fecha registrada en la casilla 62 del DEX al cual se le aplican las divisas vendidas.
26. Código y nombre de la ciudad de aduana registrados en la casilla 03 del DEX al cual se aplican las divisas vendidas.
27. Numeral cambiario. Colocar el numeral cambiario al cual se le aplica el reintegro de las divisas dependiendo del tipo de producto, así: 1000= Café, 1010= Carbón, 1020= Ferroniquel, 1030= Petróleo y sus derivados, 1040= Demás productos, 1060=Reintegro de exportación en moneda legal colombiana, y 1510= Gastos de Exportación (incluidos en el DEX).
28. Valor en dólares americanos reintegrados según el numeral cambiario correspondiente a la posición arancelaria del DEX o a los gastos asociados al mismo.
29. Suma de los valores FOB de los numerales cambiarios diferentes al 1510.
30. Suma de los valores de los Gastos (numeral 1510).
31. Valor en dólares utilizado para cancelar directamente en el exterior los fletes, seguros y demás gastos asociados a la exportación con el producto del pago de las mismas (numeral 2016). Los descuentos que se originan en la venta de instrumento de pago y por pronto pago no se deben incluir como deducciones sino que corresponden a un menor valor reintegrado de la exportación.

V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

32. Nombre completo.
33. Firma.
34. Número de cédula de ciudadanía.

NUMERALES CAMBIARIOS POR PAGO O COMPRA DE DIVISAS DEL DECLARANTE - EGRESOS

SECTOR PRIVADO

NUMERAL CONCEPTO

- | | |
|------|--|
| 2060 | Pago de importaciones en moneda legal (financiación a mas de 6 meses) |
| 2125 | Intereses corrientes y mora por deuda otorgada a residentes por I.M.C. |
| 2135 | Intereses corriente y mora por deuda otorgada a residentes por entidades financieras del exterior y proveedores. |
| 2230 | Comisiones por deuda otorgada a residentes por los I.M.C. |
| 2240 | Comisiones por deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior. |
| 2616 | Reembolsos Avaes y Garantías |
| 2620 | Intereses y comisiones por avales y garantías |
| 4500 | Amortización deuda otorgada a residentes por los I.M.C. |
| 4501 | Prepago deuda otorgada a residentes por los I.M.C. |
| 4505 | Amortización deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior y proveedores. |
| 4506 | Prepago deuda otorgada a residentes por las entidades financieras del exterior y proveedores. |
| 4520 | Desembolsos de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes. |
| 4522 | Amortización prefinanciaciones de café. |
| 4524 | Amortización prefinanciaciones por las demás exportaciones. |

SECTOR PUBLICO

- | | |
|------|---|
| 2155 | Intereses corrientes y mora de créditos otorgados a la D.N.T. por entidades financieras del exterior y proveedores. |
| 2165 | Intereses corrientes y mora de créditos otorgados al resto del sector público por los intermediarios del mercado cambiario. |
| 2175 | Intereses corrientes y mora de créditos otorgados al resto del sector público por entidades financieras del exterior y proveedores. |
| 2250 | Comisiones deuda pública otorgada por los I.M.C. |
| 2260 | Comisiones deuda pública otorgada por las entidades financieras del exterior |
| 4605 | Amortización de créditos otorgados a la D.N.T. por las entidades financieras del exterior y proveedores |
| 4615 | Amortización créditos otorgados al resto del sector público por los I.M.C. |
| 4616 | Prepagos deuda pública otorgada por los I.M.C. |
| 4625 | Amortización créditos otorgados al resto del sector público por las entidades financieras del exterior y proveedores. |
| 4626 | Prepago deuda pública otorgado por las entidades financieras del exterior y proveedores. |

INGRESOS O VENTAS DE DIVISAS DEL DECLARANTE

- | | |
|------|--|
| 1060 | Reintegro exportaciones en moneda legal (financiadas a mas de un año) |
| 1630 | Interés y comisiones por créditos privados a no residentes |
| 1642 | Desembolsos de Avaes y Garantías |
| 4000 | Desembolso deuda privada otorgada a residentes por intermediarios del mercado cambiario. |
| 4005 | Desembolsos deuda privada otorgada a residentes por entidades financieras del exterior. |
| 4020 | Amortización de préstamos otorgados a no residentes. |
| 4022 | Desembolsos Prefinanciación por exportación de café |
| 4024 | Desembolsos Prefinanciación por las demás exportaciones |
| 4075 | Desembolsos de créditos otorgados a la Dirección del Tesoro Nacional por las entidades financieras del exterior. |
| 4080 | Desembolsos de créditos otorgados al resto del sector público por los I.M.C. |
| 4085 | Desembolsos de créditos otorgados al resto del sector público por entidades financieras del exterior. |

Si la operación corresponde a la amortización de un préstamo de prefinanciación de exportaciones, en el espacio para observaciones se deben anotar los datos de las casillas 2,3,y 4 que identifican la declaración de cambio por exportaciones de bienes - Formulario No. 2 -, mediante la cual se declaró el reintegro de las divisas con que se realiza la amortización del préstamo.

Para los desembolsos de créditos en moneda extranjera presentados a partir de la vigencia de la Res. 5/97 J.D., se deberán diligenciar los formularios Nos. 16 o 17 según corresponda a un crédito activo o pasivo respectivamente.

FORMULARIO No. 3A
INFORME DE DESEMBOLSOS Y PAGOS DE
ENDEUDAMIENTO EXTERNO

0. TIPO DE OPERACION

1. INICIAL	<input type="checkbox"/>
2. DEVOLUCION	<input type="checkbox"/>
3. MODIFICACION	<input type="checkbox"/>
4. ANULACION	<input type="checkbox"/>

FECHA		
AA	MM	DD

I. IDENTIFICACION DEL INFORME

1. CIUDAD	2. FECHA (AA/MM/DD)	3. NUMERO

II. IDENTIFICACION DEL INFORME ANTERIOR (SOLO PARA LOS TIPOS DE OPERACION 3 Y 4)

4. FECHA (AA/MM/DD)	5. NUMERO	6. NIT	DV

III. DESCRIPCION DE LA OPERACION

7. NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CREDITO	8. MONEDA
9. NOMBRE DEL DEUDOR O ACREEDOR RESIDENTE EN EL PAIS	10. NIT
11. NOMBRE DEL ACREEDOR (CREDITOS PASIVOS) O DEL DEUDOR (CREDITOS ACTIVOS)	

IV. INFORMACION DE NUMERALES Y LIQUIDACION

12. NUMERAL	13. VALOR MONEDA	14. VALOR USD	15. FECHA (AA/MM/DD)

INTERESES

16. BASE LIQUIDACION	17. FECHA INICIO (AA/MM/DD)	18. FECHA FINAL (AA/MM/DD)	19. NUMERO DIAS	20. TASA

V. DOCUMENTO ANEXO COMO SOPORTE DE LA OPERACION

1. <input type="checkbox"/>	NOTA DE DESEMBOLSO	4. <input type="checkbox"/>	DECLARACION DE EXPORTACION
2. <input type="checkbox"/>	CERTIFICACION	5. <input type="checkbox"/>	COMPROBANTE DE DEDUCCION
3. <input type="checkbox"/>	CAPITALIZACION INVERSION EXTRANJERA	6. <input type="checkbox"/>	OTRO: _____

VI. RAZON POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERO DECLARACION DE CAMBIO

1. <input type="checkbox"/>	DESEMBOLSO DE GIRO FINANCIADO ANTICIPADO DE IMPORTACIONES	6. <input type="checkbox"/>	PAGO CON EL PRODUCTO DE LA EXPORTACION EN EL CASO DE PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES
2. <input type="checkbox"/>	DESEMBOLSO DE PRESTAMO PARA INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR	7. <input type="checkbox"/>	DACION EN PAGO AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO
3. <input type="checkbox"/>	DESEMBOLSO DE CREDITO DEL SECTOR PUBLICO CON LA BANCA MULTILATERAL	8. <input type="checkbox"/>	DEDUCCION REALIZADA POR EL ACREEDOR AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO DEL CREDITO POR CONCEPTO DE INTERESES IMPUESTOS Y/O SERVICIOS
4. <input type="checkbox"/>	SUSTITUCION DE UN CREDITO POR OTRO	9. <input type="checkbox"/>	OTRO: _____
5. <input type="checkbox"/>	AMORTIZACION MEDIANTE LA REALIZACION DE LA EXPORTACION EN LOS CREDITOS POR ANTICIPOS DE EXPORTACIONES		

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

21. NOMBRE	22. FIRMA	23. NUMERO DE CEDULA

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 3A - INFORME DE DESEMBOLSOS Y PAGOS
POR ENDEUDAMIENTO EXTERNO
HOJA No. 1

NOTA: Este formulario deberá diligenciarse cuando el desembolso de los recursos o el pago se efectúe DIRECTAMENTE EN EL EXTERIOR, sin que se compren o vendan divisas a través de los intermediarios del mercado cambiario o se canalicen a través de cuentas corrientes de compensación. También en aquellos casos en que la extinción de la obligación se de en todo o en parte por motivos como la conversión de deuda externa en capital mediante el registro de inversión extranjera, la cancelación del crédito por la realización de la exportación, en créditos originados en el anticipo de futuras exportaciones, o, en general, cuando se de uno de los eventos válidos de extinción de las obligaciones según la presente Circular y sus modificaciones.

INSTRUCCIONES

O. TIPO DE OPERACIÓN. Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. INICIAL: Cuando se trate de informar pagos o desembolsos de créditos en moneda extranjera, mediante mecanismos autorizados distintos a su canalización al mercado cambiario.
2. DEVOLUCION: Cuando es una operación originada en un exceso en el pago o desembolso, reportado en un informe (Formulario 3A) anterior.
3. MODIFICACIÓN: Cuando el usuario deba corregir o enmendar cualquier campo de un formulario 3A ya presentado.
4. ANULACIÓN: Cuando se trate de invalidar la información presentada inicialmente en otro formulario 3A, siempre que se justifique debidamente.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

1. Ciudad: Nombre de la ciudad donde se realiza la operación.
2. Fecha: Deberá indicarse el día en que se efectuó la operación.
3. Numero: Corresponde al consecutivo asignado por el usuario para identificar el informe.

II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME ANTERIOR -(SOLO PARA LOS TIPOS DE OPERACIÓN 3 - Modificación y 4 - Anulación)

4. Fecha del informe anterior.
5. Numero asignado por el usuario para identificar el informe anterior.
6. Numero de la cédula de ciudadanía o NIT relacionado en el informe anterior.

III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACION

7. Número de identificación del crédito asignado por el Banco de la República o por el intermediario del mercado cambiario, el cual se encuentra en el formulario No. 6 o 16, según el caso.
8. Código y nombre de la moneda de negociación.
9. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en el país que figura como deudor si el crédito es pasivo o del acreedor si el crédito es activo.
10. Cédula de ciudadanía o NIT de la persona natural o jurídica señalada en el punto Numero 9.
11. Nombre o razón social del acreedor si es crédito pasivo o del deudor si es crédito activo.

IV. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN

12. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso o egreso según la tabla del instructivo de diligenciamiento de la Declaración de Cambio No. 3.
13. Relacionar la suma en la moneda de negociación a que asciende la operación según el numeral.
14. Diligenciar el valor equivalente en dólares americanos si la moneda de negociación es diferente a ésta.
15. Anotar la fecha de vencimiento de la cuota a cancelar si se trata de giros de principal o la fecha de desembolso si se trata de la utilización de préstamos externos.
16. Saldo insoluto de la deuda sobre el cual se calculan los intereses, en la moneda señalada en la casilla 8.
17. Fecha a partir de la cual se calculan los intereses.
18. Fecha hasta la cual se calculan los intereses.
19. Número exacto de días correspondientes al período sobre el cual se liquidan los intereses.
20. Tasa de interés utilizada para la liquidación.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 3A - INFORME DE DESEMBOLSOS Y PAGOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO
-HOJA No. 2

V. DOCUMENTO ANEXO COMO SOPORTE DE LA OPERACIÓN

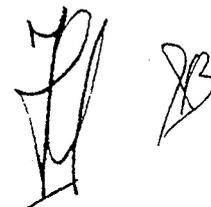
Se deberá señalar con X, el documento que se anexa como soporte de la operación.

VI. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO

Se deberá señalar con X, la razón por la cual el pago no generó declaración de cambio.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

- 21. Nombre completo
- 22. Firma
- 23. Cédula de ciudadanía o NIT.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the right side of the page.

FORMULARIO No. 4
DECLARACION DE CAMBIO POR
INVERSIONES INTERNACIONALES

0. TIPO DE OPERACION

1. INICIAL 2. DEVOLUCION

3. CAMBIO FORMULARIO

4. MODIFICACION

FECHA		
AA	MM	DD

EL REGISTRO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN COLOMBIA O COLOMBIANA EN EL EXTERIOR, DEBERA SER SOLICITADO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA PRESENTE OPERACION, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 7 DE ESTA CIRCULAR. ESTE TERMINO PODRA SER PRORROGADO HASTA POR SEIS MESES ADICIONALES, PREVIA SOLICITUD DEL INTERESADO.

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

1. CIUDAD	2. FECHA (AA/MM/DD)	3. I.M.C. O CUENTA DE COMPENSACION	4. NUMERO

II. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

5. CEDULA DE CIUDADANIA	6. NOMBRE	
7. TELEFONO	8. DIRECCION	9. CIUDAD

III. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O FONDO DE INVERSION (PORTAFOLIO)

10. NIT	DV	11. NOMBRE	12. PAIS

IV. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA (NACIONAL O EXTRANJERO) O FONDO DE INVERSION

13. NIT	DV	14. NOMBRE	
15. PAIS	16. OFICIO DE AUTORIZACION (ENTIDAD)	17. FECHA(AA/MM/DD)	18. NUMERO

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

19. FECHA(AA/MM/DD)	20. NUMERAL	21. MONEDA	22. VALOR EN LA MONEDA
23. TIPO DE CAMBIO A USD	24. VALOR EN USD	25. TIPO DE CAMBIO A PESOS	26. VALOR EN PESOS

OBSERVACIONES: _____

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA DEL DECLARANTE

COPIA O FOTOCOPIA DE ESTA DECLARACION DE CAMBIO DEBERA SER ENVIADA AL BANCO DE LA REPUBLICA POR LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO. CUANDO SE TRATE DE UNA OPERACION DE SALIDA DE DIVISAS, DEBE ADJUNTARSE LA RESPECTIVA CERTIFICACION DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE. (ANEXO 14)

88

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 4
DECLARACION DE CAMBIO POR INVERSIONES INTERNACIONALES**

0. TIPO DE OPERACION

Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. INICIAL: Cuando es una operación de compra o venta por inversiones internacionales.
2. DEVOLUCION: Cuando se trate de una operación de giro al exterior para devolver divisas ya reintegradas (se exceptúa la inversión extranjera directa, la cual deberá ser tratada como inversión extranjera no realizada), cuando se reciba del exterior el valor de divisas giradas y en caso de inversión colombiana no realizada.
3. CAMBIO FORMULARIO: Cuando se va a corregir una operación de cambio reportada erróneamente en una declaración de cambio por inversiones internacionales, que debió haber sido informada en otro tipo de declaración.
4. MODIFICACION: Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto los campos 2, 3 y 4, correspondientes a la identificación de la declaración que está siendo objeto de modificación, o cuando se requiera informar el movimiento de una inversión extranjera que fue reportada erradamente en otro tipo de declaración.
5. FECHA: Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION (Para los tipos de operación 1 y 2).

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se debe reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

1. Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación.
2. Fecha (Año -Mes -Día) en que se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y nombre. Si la operación se canaliza a través del mecanismo de compensación, escribir el código de identificación asignado por el Banco de la República a la empresa titular de la cuenta y a continuación la leyenda "Cuenta de Compensación".
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el titular de la cuenta de compensación, según sea el caso, indique el número consecutivo de identificación asignado a la declaración.

II. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

DECLARANTE: Cuando se trate de inversión extranjera: Inversionista, Apoderado, Representante Legal de la empresa receptora o Administrador del Fondo de inversión o quien haga sus veces. Si se trata de inversión colombiana en el exterior: inversionista colombiano, apoderado o mandatario.

5. Cédula de Ciudadanía del Declarante, o número del pasaporte si él declarante es el mismo inversionista extranjero.
6. Anotar el nombre completo del Declarante.
7. Número telefónico del Declarante.
8. Dirección completa del Declarante.
9. Ciudad de residencia del Declarante.

III. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA O FONDO DE INVERSION (Portafolio)

- A. En caso de inversión extranjera en Colombia: Nombre de la empresa constituida en Colombia, o por constituir, que reciba la inversión. Para inmuebles, el nombre del inversionista persona jurídica del exterior. Para Portafolio el nombre del Fondo.
 10. Nit de la empresa receptora. Si se encuentra en trámite de constitución, indicar en "Observaciones" Nit en trámite.
DV. Dígito de verificación.
 11. Razón social completa. Cuando la empresa receptora se encuentre en proceso de constitución, anotar "En Constitución".
 12. No diligenciar.
- B. En caso de inversión colombiana en el exterior: nombre de la empresa constituida en el exterior que recibe la inversión y en inversiones financieras el nombre del inversionista colombiano.
 10. No diligenciar en caso de empresas constituidas en el exterior.
 11. Razón social.
 12. País de la empresa receptora. En el caso de inversiones financieras, país receptor de la inversión.



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 4
DECLARACION DE CAMBIO POR INVERSIONES INTERNACIONALES

IV. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA NACIONAL O EXTRANJERO O FONDO DE INVERSION (Portafolio)

A. En caso de inversión del exterior en Colombia:

13. Nit del inversionista extranjero o fondo de inversión. El intermediario del mercado cambiario no podrá comprar ni

vender divisas si el inversionista (persona jurídica extranjera) no tiene Nit. Para personas naturales extranjeras registrar el número del pasaporte, y para personas naturales colombianas no residentes en el país indicar la cédula de ciudadanía.

DV. Dígito de verificación. No diligenciarse en caso de personas naturales.

14. Nombre o razón social completa del inversionista extranjero o fondo de inversión.
15. País de origen del inversionista extranjero o fondo de inversión.
16. Cuando la inversión está sujeta a autorización previa, anotar el nombre de la entidad que autoriza. Para inversiones no realizadas diligenciar con BANCO DE LA REPUBLICA.
17. Fecha del oficio de autorización de la entidad pública que autoriza la inversión, si a ello hay lugar.
18. Número del oficio de la entidad pública que autoriza la inversión, si a ello hay lugar.

B. En caso de inversión colombiana en el exterior:

13. Nit. o cédula de ciudadanía del inversionista nacional.

DV. Dígito de verificación. No debe diligenciarse en caso de cédula de ciudadanía.

14. Nombre completo del inversionista nacional. En caso de Inversión Financiera, nombre del inversionista colombiano.
15. No diligenciar.
16. 17. y 18. Diligenciar únicamente cuando se requiera.

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

19. Fecha en que se realiza la operación de ingreso o egreso de las divisas, o bien el abono o cargo a la Cuenta de Compensación. En este último caso debe coincidir con el período que se reporte en el formulario N° 10.
20. Clasificar la operación según relación de numerales cambiarios.
21. Código y nombre de la moneda de negociación según tabla de códigos Anexo No. 4
22. Valor en la moneda de negociación (cuando ésta es diferente al dólar).
23. Tipo Cambio a USD. Tasa de cambio pactada con el intermediario del mercado cambiario para la conversión de la moneda de negociación a dólares americanos.
24. Valor en USD o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar.
25. Tipo Cambio a Pesos. Tasa de cambio pactada con el intermediario del mercado cambiario para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
26. Valor de la operación en pesos colombianos.

NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.

NUMERAL CONCEPTO

- 1585 Rendimientos de inversiones financieras realizadas por el sector público
1590 Rendimientos de inversiones colombianas en el exterior
1595 Rendimientos de inversiones financieras realizadas por el sector privado
4025 Inversión extranjera al capital -Sector Hidrocarburos
4030 Inversión extranjera portafolio
4035 Inversión extranjera directa en otros sectores
4055 Redención de la inversión colombiana en el exterior
4058 Redención de las inversiones financieras del sector privado
4095 Redención de las inversiones financieras del sector público

INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO

- 1310 Petróleo - exploración y explotación
1320 Servicios técnicos a la industria petrolera
1390 Demás sectores de hidrocarburos y minería
4040 Otros sectores

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 4
DECLARACION DE CAMBIO POR INVERSIONES INTERNACIONALES

NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.

- 2073 Utilidades distribuidas (Por Inversión extranjera directa y Portafolio)
- 4560 Redención de la inversión extranjera directa y suplementaria
- 4561 Redención de las inversiones extranjeras de Portafolio
- 4565 Inversiones extranjeras no realizadas
- 4580 Inversión colombiana en el exterior.
- 4585 Inversiones financieras – Sector Privado (Títulos emitidos o activos radicados en el exterior)
- 4590 Inversiones en compra de deuda externa registrada
- 4630 Inversiones financieras – Sector Público (Títulos emitidos o activos radicados en el exterior)



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 5 - DECLARACIÓN DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

0. TIPO DE OPERACIÓN

Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. **INICIAL:** Cuando es una operación de compra o venta de divisas por Servicios, Transferencias y Otros Conceptos.
2. **DEVOLUCIÓN:** Cuando es una operación de Reintegro debido a un exceso en un giro o egreso en una declaración de cambio por Servicios, Transferencia y Otros conceptos o cuando es una operación de giro debido a un exceso en un reintegro en una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y Otros conceptos.
3. **CAMBIO FORMULARIO:** Cuando se ha presentado una declaración de cambio por Servicios, Transferencias y otros conceptos, debiendo haber sido otro tipo de declaración.
4. **MODIFICACIÓN:** Cuando el declarante deba modificar cualquier campo de una declaración presentada anteriormente, excepto los campos 2, 3 y 4, ó cuando se requiera informar la operación de un servicio, transferencia u otro concepto que se reportó erradamente en otro tipo de declaración. Sólo para los tipos de operación 3 y 4, se debe diligenciar la fecha en que se presenta la corrección.

I. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Para los tipos de operación 1 y 2)

Para los tipos de operación 3 y 4, en las casillas 1 a 4 se deben reproducir los datos de la identificación de la declaración inicial que está siendo objeto de cambio o modificación.

1. Nombre de la ciudad donde se efectúa la operación.
2. Fecha (Año - Mes - Día) en que se efectúa la operación.
3. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario indique su código y nombre. Escribir el código asignado a la empresa y "Cuenta de Compensación" si el pago se efectúa mediante este mecanismo.
4. Espacio reservado para que el intermediario del mercado cambiario o el cuenta - correntista indique el número consecutivo diario asignado a la operación.

II. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

5. NIT o Cédula de Ciudadanía del declarante.
- DV. Dígito de verificación. No diligenciarse en caso de cédula de ciudadanía.
6. Anotar el nombre completo o razón social del declarante. 7. Número telefónico del Declarante.
8. Dirección completa del Declarante. 9. Anotar el nombre de la ciudad de residencia del declarante.

III. DESCRIPCIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

10. De acuerdo con la tabla que se detalla a continuación, anotar el numeral que corresponda a la operación.

NUMERAL	CONCEPTO	NUMERAL	CONCEPTO
1070	VENTA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL	2016	GASTOS DE IMPORTACION (NO INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE IMPORTACION)
1510	GASTOS DE EXPORTACION (NO INCLUIDOS EN EL DEX)	2018	COMPRA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
1520	SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO	2030	SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
1530	TURISMO	2040	TURISMO
1540	SERVICIOS BANCARIOS	2125	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
1585	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO	2135	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
1595	RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO	2215	INTERESES CTES Y MORA DEUDA BANCA COMERCIAL
1600	COMPRA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO	2270	GASTOS Y COMISIONES DEUDA BANCA COMERCIAL
1706	OTROS SERVICIOS	2900	OTROS SERVICIOS
1810	INGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	2903	MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
1815	MARCAS, PATENTES Y REGALIAS	2905	VENTA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO
1840	SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA	2906	SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
1980	SEGUROS Y REASEGUROS	2910	EGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
1981	VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL	2950	SEGUROS Y REASEGUROS
5366	VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL	4650	PAGO DE AFILIACION Y CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES
		5895	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL
		5896	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL

Handwritten signature and initials, possibly 'JB' or similar, located at the bottom right of the page.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 5 - DECLARACIÓN DE CAMBIO POR
SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS

5370	VENTA SALDOS - DIRECCION NACIONAL DEL TESORO	5897	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
5375	OPERACIONES DE COBERTURA INGRESOS	5900	COMPRA SALDOS DIRECCION NACIONAL DEL TESORO
5378	CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PRIVADO - INGRESOS	5908	COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO
5379	VENTA DE SALDOS DE CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO	5910	OPERACIONES DE COBERTURA - EGRESOS
5385	CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PUBLICO - INGRESOS	5912	CUENTAS CORRIENTES SECTOR PRIVADO EGRESOS
5390	VENTA SALDOS DE CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO	5915	CUENTAS CORRIENTES SECTOR PUBLICO EGRESOS
5395	VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS	5920	COMPRA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO
8102	COMPRA A OTROS INTERMEDIARIOS	8106	VENTA DE DIVISAS A OTROS INTERMEDIARIOS

11. Escribir el valor en dólares de los Estados Unidos de América.

Si el espacio para diligenciar las casillas 10 y 11 es insuficiente, utilizar las casillas 12 y 13 en la misma forma antes indicada.

FORMULARIO No. 6

MODIFICACION DE PRESTAMOS REGISTRADOS
EN MONEDA EXTRANJERA OTORGADOS
A RESIDENTES

FECHA REGISTRO			FECHA MODIFICACION		
AA	MM	DD	AA	MM	DD
NUMERO DE REGISTRO DEL PRESTAMO					

I. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL		2. NIT		DV
3. CIUDAD	CODIGO	4. DIRECCION		5. TELEFONO

II. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA

6. NOMBRE O RAZON SOCIAL		
7. CIUDAD	8. PAIS	CODIGO

III. DESCRIPCION DEL PRESTAMO

9. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PRESTATARIO		CODIGO C.I.I.U.
IMPORTACIONES Y GASTOS ASOCIADOS		10. FINANCIACION DE
1.1 BIENES DE UTILIZACION INMEDIATA E INTERMEDIOS	2 ARRENDAMIENTO FINANCIERO	8 CAPITAL DE TRABAJO
1.2 BIENES DE CAPITAL	3 EXPORTACIONES	6 PREFINANCIACION DE EXPORTACIONES
1.3 GIROS FINANCIADOS ANTICIPADOS	4 INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR	
11. FECHA DE CONTRATO	12. CODIGO MONEDA	13. MONTO CONTRATADO
AA MM DD		VALOR EN LETRAS
		14. FECHA LIMITE DESEMBOLSO
		AÑO MES

AMORTIZACION A CAPITAL

15. PERIODO DE PAGO		16. A PARTIR DE LA FECHA DE:	
CUOTA CADA	MESES	DIAS	
		1 OTROS	2 DESEMBOLSO
			3 B/L
17. PLAZO TOTAL	MESES +	DIAS	18. PERIODO DE GRACIA
			ESES + DIAS

INTERESES

19. TASA		PRIME RATE		2	LIBOR	3	FLJA	%		+
1										
20. CAUSADOS A PARTIR DE LA FECHA DE		1	OTROS	2	DESEMBOLSO	3	B/L			
21. PERIODICIDAD DE PAGO:		22. FORMA DE PAGO		23. PRIMER PAGO						
CADA	MESES	A	ANTICIPADO	V	VENCIDO	AÑO	MES	DIA		

OTRAS CONDICIONES DE FINANCIACION

24. C	COMISIONES:	CLASE	VALOR DOLARES	PORCENTAJE	%
-------	-------------	-------	---------------	------------	---

IV. DEPOSITO POR FINANCIACIONES

25. NUMERO DE EXPEDICION		26. VALOR DOLARES o PESOS COLOMBIANOS	
27. TIPO DE CAMBIO MONEDA CONTRATADA		28. FECHA VENCIMIENTO	
		AA	MM
		DD	
		29. PORCENTAJE DEL DEPOSITO	

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

29. NOMBRE	30. FIRMA	31. NUMERO DE CEDULA
------------	-----------	----------------------

ESPACIO RESERVADO PARA EL BANCO DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 6 MODIFICACION DE PRESTAMOS REGISTRADOS EN MONEDA EXTRANJERA OTORGADO A RESIDENTES

NOTA:

Este formulario deberá diligenciarse únicamente para modificación de créditos registrados en el Banco de la República con anterioridad a la vigencia de la Resolución 5/97 de la J.D., anexando para este caso el documento suscrito por las partes, con el cual se acredite la modificación. Relacionar el número y la fecha asignadas por el Banco de la República en el momento del registro del crédito, la fecha en que se acuerde la respectiva modificación y diligenciar únicamente los campos que presenten variación.

Las fechas que se indiquen en el formulario deben escribirse en el siguiente orden: año, mes y día (en dos dígitos).

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Tramitar el formulario de registro a máquina o en letra imprenta.

FECHA DE REGISTRO: Fecha de registro inicial del crédito en el Banco de la República.

FECHA MODIFICACION: Fecha en que se acuerde la respectiva modificación.

NÚMERO DE REGISTRO DEL PRESTAMO: Número asignado por el Banco de la República para el registro del préstamo.

I. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO.

No. 1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como deudor de la obligación.

No. 2. Cédula de ciudadanía o NIT. No. 3. Ciudad de domicilio.

No. 4. Dirección del domicilio. No. 5. Teléfono correspondiente al domicilio.

II. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA.

No. 6. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como acreedor de la obligación.

No. 7. Ciudad de domicilio del otorgante del préstamo en moneda extranjera.

No. 8. País de residencia del otorgante del préstamo en moneda extranjera.

III. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO.

No. 9. Actividad económica principal del deudor, indicando el Código Internacional Industrial Uniforme (CIIU), si se conoce.

No.10. Marque una X en el recuadro correspondiente. En el evento en que el crédito esté destinado al pago de importaciones de bienes y gasto asociados, para los casos 1.2 Bienes de Capital y 1.3 Giros Financiados Anticipados, diligenciar el "Anexo al formulario No. 6", para relacionar las posiciones arancelarias correspondientes a bienes de capital, definidas como tal por la Junta Directiva del Banco de la República. Igual procedimiento deberá utilizarse en el caso 2 arrendamiento financiero o cuando se trate del registro de anticipo de exportaciones de bienes de capital(8).

No.11. Fecha de celebración o suscripción del contrato. Si se trata de importaciones de bienes intermedios o de utilización inmediata dejar constancia en esta casilla de la fecha del documento de embarque.

No.12. Código alfabético de la moneda de financiación. Ej. : Dólar USD; Marcos DEM.

No.13. Monto del préstamo en la moneda de financiación. Especificar el valor en letras.

No.14. Indicar la fecha límite de desembolso. Tratándose de desembolsos parciales diligenciar el anexo al formulario No. 6 señalando el plan de desembolsos acordado con el prestamista.

AMORTIZACIÓN A CAPITAL

No.15. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad acordada. Una vez conocidas las fechas y montos definitivos del plan de amortización y tratándose de periodos o montos desiguales, enviar el "Anexo al Formulario No. 6", debidamente diligenciado en el punto III.

No.16. Marcar con X el recuadro que identifique el acto a partir de cuya fecha de realización se cuenta el plazo de amortización. Ej. : para préstamos de Capital de Trabajo, Prefinanciación de exportaciones, giros financiados anticipados, se debe marcar la casilla No.2(desembolso), para préstamos para financiar importaciones la casilla No.3 (B/L). Si el mencionado acto es diferente a los preestablecidos en el formato diligenciar el recuadro 1 y anotar al frente el acto respectivo.

No.17. Escribir el número de meses y días convenidos para la amortización total del préstamo, contado a partir de la fecha del acto señalado en el campo No. 16.

No.18. Indicar el número correspondiente de meses y días convenidos para la amortización de la primera cuota, contado a partir de la fecha de acto señalado en el campo No. 18.

INTERESES.

No.19. Marcar con una X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escribir el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro No. 3), indicar su porcentaje. En el evento de que la tasa convenida sea diferente a la preestablecidas en el formato, marcar la X en el recuadro en blanco y al frente señalar la tasa y el "spread" correspondiente.

No.20. Marcar con una X el recuadro que identifique el acto a partir de cuya fecha de realización se produce la causación de los intereses. Si el mencionado acto es diferente a los preestablecidos en el formato, marcar la X en el recuadro 1 y anotar al frente el acto respectivo.

No.21. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad de pago acordada.

No.22. Marcando X en el recuadro correspondiente, señalar si los intereses se pagan vencidos o anticipados.

No.23. Diligenciar únicamente en el evento que el primer pago de intereses ocurra en una fecha cierta y determinada en el contrato, que no esté relacionada con la fecha de alguno de los actos indicados en el campo No. 20.

No.24. Indicar la clase, valor y porcentaje de comisión pactada en la negociación ; si se han pactado otras comisiones o gastos. Detallar al respaldo del formulario No.6.

IV. DEPOSITO EN DIVISAS POR FINANCIACIONES

No.25. Número de expedición del depósito. Relacionar los 20 dígitos.

No.26. Valor del depósito en dólares americanos o pesos colombianos.

No.27. Se debe diligenciar en el evento que el préstamo se contrate en una moneda diferente al dólar americano. Tipo de cambio de compra de la moneda en que se contrató el préstamo, anunciada por el Banco de la República para el día en que el prestatario entrega los recursos en moneda nacional al intermediario del mercado cambiario, para proceder a la constitución del depósito.

No.28. Indicar la fecha de vencimiento del depósito y el porcentaje correspondiente. Tratándose de prefinanciación de exportaciones indicar la fecha y valor del depósito correspondiente.

V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

No.29. Nombre completo. No.30. Firma del declarante No.31. Número de identificación

FORMULARIO No. 6 A
MODIFICACION DE PRESTAMOS REGISTRADOS
EN MONEDA EXTRANJERA OTORGADOS
A RESIDENTES

FECHA REGISTRO			FECHA MODIFICACIÓN		
AA	MM	DD	AA	MM	DD
NUMERO DE REGISTRO DEL PRESTAMO					

I. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO

5. NIT O CEDULA DE CIUDADANIA										DV

II. POSICIONES ARANCELARIAS DE BIENES DE CAPITAL

FECHA DE EMBARQUE			FECHA DE EMBARQUE			FECHA DE EMBARQUE		
ANO	MES	DIA	ANO	MES	DIA	ANO	MES	DIA
POSICIONES ARANCELARIAS			POSICIONES ARANCELARIAS			POSICIONES ARANCELARIAS		

III. PLAN DE DESEMBOLSO (CUOTAS)

IV. PLAN DE AMORTIZACION (CUOTAS)

No.	FECHA		VALOR EN MONEDA CONTRATADA	No.	FECHA		VALOR EN MONEDA CONTRATADA
	AA	MM			AA	MM	
1				1			
2				2			
3				3			
4				4			
5				5			
6				6			
7				7			
8				8			
9				9			
10				10			
11				11			
12				12			
13				13			
14				14			
15				15			
16				16			
17				17			
18				18			

V. OTRAS CONDICIONES DE FINANCIACION

--

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

 FIRMA DEL DECLARANTE

ESPACIO RESERVADO PARA EL BANCO DE LA REPUBLICA

[Handwritten signature]
 B

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

FORMULARIO No. 7

MODIFICACION DE PRESTAMOS REGISTRADOS
EN MONEDA EXTRANJERA OTORGADOS
A NO RESIDENTES

FECHA REGISTRO		
AA	MM	DD

FECHA MODIFICACION		
AA	MM	DD

NUMERO DE REGISTRO DEL PRESTAMO

--	--	--	--	--	--	--	--

I. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL		2. NIT		DV
3. CIUDAD	4. DIRECCION		5. TELEFONO	

II. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO

6. NOMBRE O RAZON SOCIAL	
7. CIUDAD	8. PAIS

III. DESCRIPCION DEL PRESTAMO

9. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PRESTAMISTA			CODIGO C.I.U.U.		
10. FINACIACION DE :					
3	EXPORTACION DE BIENES Y GASTOS ASOCIADOS	5	CAPITAL Y GASTOS	6	EXPORTACION DE SERVICIOS
13. FECHA CONTRATO		14. CODIGO MONEDA		15. MONTO CONTRATADO	
AA	MM	DD			
16. FECHA DESEMBOLSO					
AA	MM	DD			

AMORTIZACION A CAPITAL

17. PERIODO DE PAGO		18. A PARTIR DE LA FECHA DE :			
CUOTA CADA	MESES	1	CONTRATO	2	DESEMBOLSO
19. PLAZO TOTAL		MESES	+	DIAS	20. PERIODO DE GRACIA
					MESES

INTERESES

21. TASA					
1	PRIME RATE	2	LIBOR	3	FLJA %
22. CAUSADOS A PARTIR DE LA FECHA DE :					
2	CONTRATO	3	DESEMBOLSO	3	B/L
23. PERIODICIDAD DE PAGO :		24. FORMA DE PAGO		25. PRIMER PAGO	
CADA	MESES	A	ANTICIPADO	V	VENCIDO
AA	MM	DD			

IV. INFORMACION DECLARACION DE EXPORTACION

26. NUMERO		27. FECHA			28. CIUDAD ADUANA	
		AA	MM	DD		

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

29. NOMBRE		30. FIRMA		31. NUMERO DE CEDULA	

[Handwritten signature and initials]

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 7
MODIFICACION DE PRESTAMOS REGISTRADOS EN MONEDA EXTRANJERA OTORGADOS A NO RESIDENTES**

NOTA:

Este formulario deberá diligenciarse únicamente para modificación de créditos registrados en el Banco de la República con anterioridad a la vigencia de la Resolución 5/97 de la J.D., anexando para este caso el documento suscrito por las partes, con el cual se acredite la modificación. Relacionar el número y la fecha asignadas por el Banco de la República en el momento del registro del crédito, la fecha en que se acuerde la respectiva modificación y diligenciar únicamente los campos que presenten variación.

Las fechas que se indiquen en el formulario deben escribirse en el siguiente orden: año, mes y día (en dos dígitos).

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Tramitar el formulario de registro a máquina o en letra imprenta.

FECHA DE REGISTRO: Fecha de registro inicial del crédito en el Banco de la República.

FECHA MODIFICACION: Fecha en que se acuerde la respectiva modificación.

NUMERO DE REGISTRO DEL PRESTAMO: Número asignado por el Banco de la República para el registro del préstamo.

I. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA.

- No. 1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa en el contrato como prestamista.
- No. 2. Cédula de ciudadanía o N.I.T.
- No. 3. Ciudad de domicilio.
- No. 4. Dirección del domicilio.
- No. 5. Teléfono correspondiente al domicilio.

II. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO.

- No. 6. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en el exterior que actúa en el contrato como prestatario.
- No. 7. Ciudad de domicilio.
- No. 8. País de residencia.

III. DESCRIPCIÓN DEL PRESTAMO.

- No. 9. Actividad económica a la cual se dedica el residente que actúa como prestamista.
- No.10. Marcar una X en el(los) recuadro(s) correspondiente(s)
- No.13. Fecha de celebración o suscripción del contrato.
- No.14. Código de la moneda de financiación.
- No.15. Monto del préstamo en la moneda de financiación
- No.16. Indicar la fecha límite de desembolso.

AMORTIZACIÓN A CAPITAL.

- No.17. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad acordada.
- No.18. Marcar con una X el recuadro que identifique el acto a partir de cuya fecha de realización se cuenta el plazo de amortización. Si el mencionado acto no está preestablecido en el formato, marcar una X en el recuadro en blanco y escribir al frente el acto respectivo.
- No.19. Anotar el número de meses convenido para la amortización total del préstamo, contado a partir de la fecha del acto señalado en el campo No. 18.
- No.20. Indicar el número correspondiente de meses convenido para la amortización de la primera cuota, contado a partir de la fecha del acto señalado en el campo No. 18.

INTERESES.

- No.21. Marcar con una X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escribir el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro N° 3) debe indicarse su porcentaje. En el evento de que la tasa convenida sea diferente a las preestablecidas en el formato, marcar la X en el recuadro en blanco y anotar al frente la tasa y el "spread" correspondiente.
- No.22. Marcar con una X el recuadro que identifique el acto a partir de cuya fecha de realización se produce la causación de los intereses. Si el mencionado acto es diferente a los preestablecidos en el formato, marcar la X en el recuadro en blanco y escribir al frente el acto respectivo.
- No.23. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad acordada.
- No.24. Marcando X en el recuadro correspondiente, señalar si los intereses se pagan vencidos o anticipados.
- No.25. Diligenciar únicamente en el evento de que el primer pago de intereses ocurra en una fecha cierta y determinada en el contrato, que no esté relacionada con la fecha de alguno de los actos indicados en el campo N° 22.

IV. INFORMACION DE LA DECLARACION DE EXPORTACION

- No.26. Número de la declaración de exportación.
- No.27. Fecha de la declaración de exportación.
- No.28. Nombre de la ciudad de la aduana de la declaración de exportación.

Las casillas 26, 27 y 28 deben diligenciarse en el evento de que se trate de una financiación de exportación de bienes y gastos asociados.

V. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

- No. 29. Nombre completo
- No. 30. Firma del declarante
- No. 31. Número de identificación



FORMULARIO No. 8

REGISTRO DE AVALES O GARANTIAS
EN MONEDA EXTRANJERA

0. TIPO DE OPERACION

1. INICIAL

2. MODIFICACION

NUMERO DE REGISTRO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

FECHA		
AA	MM	DD
FECHA MODIFICACION		
AA	MM	DD

I. IDENTIFICACION DEL ORDENANTE DEL AVAL O GARANTIA / (O DEL AVALISTA O GARANTE EN LOS CREDITOS DE CONTINGENCIA QUE OTORGUEN LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO)

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL

2. NIT

DV

3. ACTIVIDAD ECONOMICA

CODIGO

4. CIUDAD

5. DIRECCION

6. TELEFONO

II. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AVALADA O GARANTIZADA

7. NOMBRE O RAZON SOCIAL

8. CIUDAD

9. PAIS

III. IDENTIFICACION DEL AVALISTA O GARANTE / (O DEL ORDENANTE DEL AVAL O GARANTIA EN LOS CREDITOS DE CONTINGENCIA QUE OTORGUEN LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO)

10. NOMBRE O RAZON SOCIAL

11. CIUDAD

12. PAIS

IV. DESCRIPCION DEL AVAL O GARANTIA

13. NUMERO

14. FECHA

AA	MM	DD

15. VENCIMIENTO

AA	MM	DD

16. PORCENTAJE COMISION

17. CODIGO MONEDA

18. MONTO CONTRATADO

VALOR EN LETRAS

V. IDENTIFICACION DE LA OPERACION

19. OPERACION AVALADA O GARANTIZADA

1. OBLIGACION DERIVADA DE CREDITO EXTERNO4. OBLIGACION PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DE CONTRATOS CELEBRADOS DENTRO O FUERA DEL PAIS2. OBLIGACION DERIVADA DE OPERACION DE CAMBIO3. OBLIGACION PARA RESPALDA LA COLOCACION DE BONOS O TITULOS EN EL MERCADO DE VALORES5. CREDITOS DE CONTINGENCIA

20. No. DE IDENTIFICACION CREDITO

21. FECHA VENCIMIENTO

AA	MM	DD

22. CODIGO MONEDA

23. VALOR

6. OBLIGACIONES EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA

24. PAGARE No.

25. FECHA (AA/MM/DD)

26. VALOR

27. VENCIMIENTO (AA/MM/DD)

VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

28. NOMBRE

29. FIRMA

30. NUMERO DE CEDULA

PARA USO EXCLUSIVO DEL
BANCO DE LA REPUBLICA

REVISADO POR

FIRMAS AUTORIZADAS

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 8
REGISTRO DE AVALES Y GARANTIAS

NOTA:

Tramitar el formulario a máquina o en letra imprenta.

Las fechas que se indiquen en el formulario deben escribirse en el siguiente orden: año, mes y día (en dos dígitos).

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.

0. TIPO DE OPERACIÓN: Marque con X el tipo de operación que realiza

INICIAL : Cuando se presente para registro inicial el aval o garantía en moneda extranjera.

FECHA : Fecha de registro asignada por el Banco de la República.

MODIFICACION : Cuando se trate de modificar un aval o garantía registrado inicialmente. Relacionar el número de registro del aval o garantía asignado por el Banco de la República en el formulario inicial, la fecha de la modificación y diligenciar únicamente los campos que presenten variación.

FECHA MODIFICACION: Fecha en que se acuerde la respectiva modificación.

NUMERO DE REGISTRO: Número que asigna el Banco de la República cuando registra el aval o garantía.

INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.

I. IDENTIFICACION DEL ORDENANTE DEL AVAL O GARANTIA / (O DEL AVALISTA O GARANTE EN LOS CREDITOS DE CONTINGENCIA QUE OTORGUEN LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO)

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como ordenante del aval o garantía y que actúa como deudor de la obligación avalada o garantizada.
2. Cédula de ciudadanía o N.I.T. del ordenante.
3. Actividad económica principal del ordenante del aval, indicando el Código Internacional Industrial-Uniforme (CIUU. REV. 3 A.C.), si se conoce.
4. Ciudad de domicilio del ordenante.
5. Dirección del ordenante.
6. Teléfono correspondiente al domicilio del ordenante.

II. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AVALADA O GARANTIZADA

7. Razón social de la entidad a favor de quien se otorga el aval o garantía y que actúa como acreedor de la obligación avalada o garantizada.
8. Ciudad de domicilio de la entidad avalada o garantizada.
9. País de residencia de la entidad avalada o garantizada.

III. IDENTIFICACION DEL AVALISTA O GARANTE / (O DEL ORDENANTE DEL AVAL O GARANTIA EN LOS CREDITOS DE CONTINGENCIA QUE OTORGUEN LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO)

10. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que otorga el aval o garantía.
11. Ciudad de domicilio del avalista.
12. País de residencia del avalista.

IV. DESCRIPCION DEL AVAL O GARANTIA

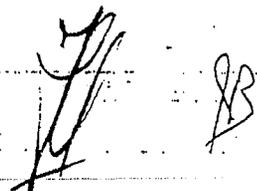
13. Número o identificación del documento de aval o garantía.
14. Fecha de expedición del documento de aval o garantía.
15. Fecha de vigencia del aval o garantía.
16. Porcentaje de la comisión de garantía, en caso de existir.
17. Código alfabético de la moneda de garantía según documento de aval o garantía.
18. Monto en la moneda garantizada según documento de aval o garantía. Especificar el valor en letras.

V. IDENTIFICACION DE LA OPERACION

19. Marcar con una X el recuadro que identifique la obligación avalada o garantizada.
Al seleccionar el tipo de operación identificado con el número 1 (obligación derivada de crédito externo), diligenciar las casillas 20 a 23.
Al seleccionar cualquiera de los tipos de operación identificados con los números 2 a 5, diligenciar las casillas 21 a 23.
Al seleccionar el tipo de operación identificado con el número 6 (obligaciones en moneda legal colombiana), diligenciar las casillas 24 a 27.
20. Número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario.
21. Fecha de vencimiento de la obligación principal.
22. Código alfabético de la moneda de la obligación principal, Ej. : Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. Ver tabla del anexo No. 4.
23. Monto garantizado de la obligación principal.
24. Número(s) del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s) suscrito(s) en moneda local.
25. Fecha(s) de suscripción del(los) contrato(s) de préstamo(s) o pagaré(s).
26. Monto garantizado de la obligación.
27. Fecha del vencimiento del principal; si se tienen previstas cuotas parciales detallar en documento anexo

VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

28. Nombre completo
29. Firma del declarante
30. Número de identificación



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 9A
REGISTRO DE CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL
Resolución Externa 11 de 1997 J.D. Banco de la República

NOTA: El formulario debe diligenciarse en su totalidad y presentarse en original y copia, adjuntando Certificado de la Cámara de Comercio, si es una persona jurídica, ó fotocopia de la cédula de ciudadanía si es persona natural. En el evento de presentarse alguna modificación a los datos contenidos en este formulario, se debe informar sobre ellos por escrito.

0. TIPO DE OPERACION

Marcar con una " X " el tipo de operación que realiza :

1. Inicial : Cuando se presenta el Formulario por primera vez.
2. Modificación : Cuando se presenta el formulario modificando el inicial.
Sólo para los tipos de operación 2 se debe diligenciar la fecha en que se presenta.

I. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA

1. Nombre completo del titular de la cuenta . En el evento de que se trate de Consorcios, Uniones Temporales, Sociedades de Hecho, diligenciar también la información de la parte inferior de este instructivo.
2. Identificación según sea persona natural (cédula de ciudadanía) o jurídica (nit).
3. a 8. Relacionar la dirección, ciudad, teléfonos, apartado aéreo, fax, e-mail donde se encuentra establecida la persona natural o jurídica.
9. Descripción breve y concisa de la actividad económica desarrollada por la persona natural o jurídica.

II. IDENTIFICACION DE LA CUENTA CORRIENTE

10. Nombre completo del establecimiento bancario del exterior donde se mantiene la cuenta
11. Número de cuenta asignado por el establecimiento bancario del exterior.
12. Moneda en que se maneja la cuenta.
- 13 a 14. Ciudad y país en donde se encuentra ubicado el establecimiento bancario del exterior.
- 15 a 16. Se procede así:

- a. Cuando se trata del titular de cuenta corriente de compensación especial, que recibe un pago por obligaciones entre residentes se marca la casilla 15.
- b. Cuando se trata del titular de cuenta corriente de compensación especial, que efectúa un pago por obligaciones entre residentes, se marca la casilla 15 teniendo en cuenta la fecha de apertura, de la cuenta en la medida que el establecimiento bancario del exterior la constituya sin que se haya acreditado divisa alguna o la casilla 16 cuando se realice la primera operación que deba canalizarse por el mercado cambiario.
- c. La fecha de las casillas 15 y 16, debe ser igual o superior al 6 de octubre de 1997.

III. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

- 17 a 19. Nombre, firma y cédula del representante legal, cuando se trate de una sociedad, ó del titular de la cuenta, cuando es persona natural.

CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O SOCIEDADES DE HECHO

NOMBRE DE LOS SOCIOS	NIT	FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Para este caso se debe relacionar el nombre de todos los integrantes con su Nit y firma del respectivo Socio o Representante Legal, según se trate de personas naturales o jurídicas. Cabe advertir que la cuenta debe ser abierta a nombre de los partícipes y no del Consorcio, Unión Temporal o Sociedad de Hecho, quienes serán responsables solidarios.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 10
RELACION DE OPERACIONES DE CAMBIO EFECTUADAS A TRAVES DE CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION
HOJA No. 1

Este formulario se debe presentar en original y copia, adjuntando, si hay lugar a ello:

- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No.3 para operaciones de endeudamiento externo;
- Original(es) de la(s) declaración(es) de cambio No. 4 para , inversiones internacionales (exceptuando las declaraciones de cambio correspondientes a inversiones financieras y en activos en el exterior constituidas y redimidas a través de cuentas corrientes de compensación); y,
- Original(es) del (los) Anexo(s) al formulario No.10 cuando se realice compra y/o venta de divisas a otros usuarios de cuentas corrientes de compensación.

0. TIPO DE OPERACION

Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. INICIAL: Cuando se presenta, por primera vez, el informe de cada mes.
2. MODIFICACION: Si se modifica el informe inicial, consignando la fecha en que se presenta nuevamente.
Las casillas 1 a 6 no pueden ser modificadas.

I. IDENTIFICACION DE LA RELACION

- 1-2 Señalar la ciudad en la cual se encuentra establecida la empresa o persona natural y la fecha del diligenciamiento del formulario.
3. Escribir el código asignado por el Banco de la República, al titular. Es de aclarar que el desconocimiento de éste, en el momento de enviar el reporte, no exonera de remitir el informe mensual.
4. Escribir el número consecutivo de acuerdo a la metodología utilizada por el usuario de la cuenta.

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE

5. Nit o cédula de ciudadanía.
6. Nombre o razón social.
7. Nombre del banco donde se mantiene la cuenta objeto de informe.
8. Número de la cuenta que se está reportando, el cual debe coincidir con el indicado en el formulario de registro.
9. Identificar mes y año del movimiento del informe, el cual debe elaborarse para cada mes calendario.
10. Moneda en que se maneja la cuenta.
- 11-12. Ciudad y país donde se tiene la cuenta.

III. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES

Devoluciones: Cuando en una operación de ingreso y/o egreso de divisas se devuelve parcial o totalmente un valor relacionado, deberá descontarse este valor en el mismo numeral cambiario afectado; si no hay más operaciones por este concepto se consignará el valor negativo o entre paréntesis, si hay más operaciones se llevará el valor neto. Ejemplo: Se presentó una devolución por concepto de importaciones por valor de US\$20.000.00 y en el mismo mes se pagaron importaciones por US\$100.000.00, en las columnas 15 y 16 bajo el numeral 2015 se consignará la suma de 80.000.00 (valor neto); si no hay más operaciones por este concepto se relacionará 20.000.00 entre paréntesis o con signo negativo, en la columna 16.

En el caso de devoluciones correspondientes a anticipos por exportaciones de bienes y de inversiones extranjeras no realizadas, se deberá solicitar autorización previa al Banco de la República para efectuar dicha operación.

13,15 Corresponde a los numerales de ingresos o egresos contenidos en la Balanza Cambiaria – anexo No. 3-

Los ingresos a las cuentas corrientes de compensación por compras de divisas, se clasifican así:

- 5908, para compras del sector privado a los I.M.C.
- 5895, 5896, 5897 y 5900 para Carbocol, Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y Dirección Nacional del Tesoro, respectivamente, a los I.M.C.
- 5920, para compras del resto del sector público a los I.M.C.
- 1600, cuando los titulares adquieran divisas en las casas de cambio (cambistas y plenas), y

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 10
RELACION DE OPERACIONES DE CAMBIO EFECTUADAS A TRAVES DE CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION
HOJA No. 2

- 1601, para compras a otros residentes.
- 5380, para compras a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
Los egresos de las cuentas corrientes de compensación por ventas de divisas, se relacionan así:
 - 5379, para ventas del sector privado a los I.M.C.
 - 5365, 5366, 5395 y 5370 para Carbocol, Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y Dirección Nacional del Tesoro, respectivamente, a los I.M.C.
 - 5390, cuando el resto del sector público venda a los I.M.C.
 - 5909, para ventas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación.
- 14,16 Consolidar los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados teniendo presente los numerales de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo: Si se registran 5 consignaciones por US\$1.000.00 c/u por concepto de exportaciones de café, se utilizará el código 1000 (columna 13) y al frente (columna 14) el valor de 5.000.00.
- 17. Debe corresponder al valor del saldo final del movimiento del mes anterior, esto es, el inicial del mes correspondiente.
- 18,19 Contendrán el valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.
- 20. Relacionar el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (17+18-19).

INFORME SOBRE INVERSIONES FINANCIERAS Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR.

En las operaciones de constitución y redención de inversiones financieras pueden presentarse las siguientes situaciones:

- Se constituye la inversión a través de la cuenta corriente de compensación y se redime por conducto de los I.M.C., caso en el cual, se debe consignar el valor del capital redimido en los intermediarios en la casilla 24, con signo negativo.
 - Se constituye una inversión a través de los I.M.C. y se redime mediante consignación en la cuenta corriente de compensación, caso en el cual, no se diligenciará la casilla 23; pero además, de relacionar en las columnas 13 y 14, se deberá anotar el valor del capital redimido en la parte sombreada del informe de las inversiones financieras. Así mismo, se debe anexar el original de la respectiva declaración de cambio No. 4.
 - Se capitalizan los rendimientos sin que se produzca su ingreso a la cuenta, en cuyo evento, se debe colocar dicho valor en la casilla 24.
- 21. Anotar el saldo de las inversiones financieras y activos en el exterior que quedaron pendientes en el mes anterior.
 - 22. Se anotará el monto de las inversiones financieras y los activos en el exterior constituidos durante el periodo.
 - 23. Se consignará el total de las inversiones y activos redimidos en el mes.
 - 24. Valor de la redención efectuada a través de los intermediarios y constituida por la cuenta (con signo negativo). Igualmente los intereses capitalizados como inversión financiera (con signo positivo). En el evento de presentarse ambos casos se colocará el valor neto, positivo o negativo.
 - 25. Corresponde al resultado de efectuar las operaciones aritméticas (21+22-23+24).
 - 26. Se diligenciará cuando el depósito overnight quede constituido de un mes a otro.
 - 27. Resultado de efectuar la operación matemática (25+26).

IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

28-29-30 Nombre completo, firma y cédula del Representante Legal o del titular de la cuenta.

NOTA: Los ingresos y egresos por concepto de errores bancarios, traslados entre cuentas de compensación de un mismo usuario, participación en ventas y gastos asociados a éstas (Carbocol-Intercor, Ecopetrol, etc.), se reportan por los numerales 5378 y 5912 si son del sector privado, y 5385 y 5915 si son para el sector público, respectivamente.

Para las operaciones overnight deben relacionar el valor total constituido y redimido durante el mes, utilizando los numerales 5930 para la constitución (egreso), 5405 para la redención (ingreso); los rendimientos se clasifican por los códigos 1585 y 1595 dependiendo de que se trate del sector público o privado, respectivamente.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 10 A
RELACION DE OPERACIONES DE CAMBIO EFECTUADAS A TRAVES DE CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION
ESPECIAL

Resolución Externa 11 de 1.997 J.D. Banco de la República
HOJA No. 1

Este formulario se debe presentar en original y copia, adjuntando, si hay lugar a ello:

- Original (es) de la(s) declaración (es) de cambio No.3 para operaciones de endeudamiento externo;
- Original (es) de la(s) declaración (es) de cambio No.4 para inversiones internacionales;
- Original (es) del (los) Anexo (s) al formulario No.10A cuando se realice venta de divisas a otros usuarios de cuentas de compensación tradicionales y operaciones internas entre residentes.

0. TIPO DE OPERACION

Marque con una X el tipo de operación que realiza:

1. INICIAL: Cuando se presenta, por primera vez, el informe de cada mes.
2. MODIFICACION: Si se modifica el informe inicial, consignando la fecha en que se presenta nuevamente. Las casillas 1 a 6 no pueden ser modificadas.

I. IDENTIFICACION DE LA RELACION

- 1-2 Señalar la ciudad en la cual se encuentra establecida la empresa o persona natural y la fecha del diligenciamiento del formulario.
3. Escribir el código asignado por el Banco de la República, al titular. Es de aclarar que el desconocimiento de éste, en el momento de enviar el reporte, no exonera de remitir el informe mensual.
4. Escribir el número consecutivo de acuerdo a la metodología utilizada por el usuario de la cuenta.

II. IDENTIFICACION DEL TITULAR DE LA CUENTA CORRIENTE ESPECIAL

5. Nit o cédula de ciudadanía.
6. Nombre o razón social.
7. Nombre del banco donde se mantiene la cuenta objeto de informe.
8. Número de la cuenta que se está reportando, el cual debe coincidir con el indicado en el formulario de registro.
9. Identificar mes y año del movimiento del informe, el cual debe elaborarse para cada mes calendario.
10. Moneda en que se maneja la cuenta.
- 11-12. Ciudad y país donde se tiene la cuenta.

III. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES

13. La cuenta corriente de compensación especial que efectúa un pago por obligaciones entre residentes, para sus ingresos únicamente se podrán consignar los numerales cambiarios aplicables a operaciones que obligatoriamente deban canalizarse a través del mercado cambiario.

La cuenta corriente de compensación especial que recibe un pago por obligaciones entre residentes, solamente podrán utilizar el numeral cambiario 3000, correspondiente a "Ingresos por pagos de obligaciones entre residentes"

15. La cuenta corriente de compensación especial que efectúa un pago por obligaciones entre residentes, solamente podrá utilizar el numeral cambiario 3500 "Pago de obligaciones entre residentes".

La cuenta corriente de compensación especial que recibe un pago por obligaciones entre residentes, solamente podrá utilizar numerales cambiarios de egresos correspondientes a operaciones que deban canalizarse obligatoriamente a través del mercado cambiario.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 10 A
RELACION DE OPERACIONES DE CAMBIO EFECTUADAS A TRAVES DE CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION
ESPECIAL

Resolución Externa 11 de 1.997 J.D. Banco de la República
HOJA No. 21

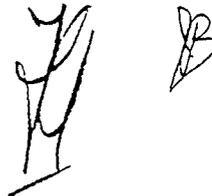
Los saldos de las cuentas corrientes de compensación especial -las que efectúan o las que reciben el pago por obligaciones entre residentes- podrán venderse a los intermediarios del mercado cambiario, y a otro titular de cuenta corriente de compensación tradicional, como se relaciona a continuación:

- 5379, para ventas del sector privado a los I.M.C.
 - 5365, 5366, 5395 y 5370 para Carbocol, Ecopetrol, Federación Nacional de Cafeteros y Dirección Nacional del Tesoro, respectivamente a los I.M.C.
 - 5390, cuando el resto del sector público venda a los I.M.C.
 - 5909, para ventas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional.
- 14,16 Consolidar los valores mensuales por cada uno de los conceptos utilizados.
17. Debe corresponder al valor del saldo final del movimiento del mes anterior, esto es, el inicial del mes correspondiente.
- 18,19 Contendrán el valor de la sumatoria de las partidas, tanto de los ingresos como de los egresos del mes.
20. Relacionar el resultado de efectuar las operaciones matemáticas (17+18-19).

IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

21-22-23 Nombre completo, firma y cédula del Representante Legal o del titular de la cuenta.

NOTA: Los gastos bancarios inherentes al manejo de la cuenta corriente de compensación especial se canalizarán por el numeral cambiario 2900.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

ANEXO AL FORMULARIO No. 10A

CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL
VENTA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION
Y OPERACIONES DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES
Resolución Externa 11 de 1997 Junta Directiva Banco de la República

0. TIPO DE OPERACION

1. INICIAL
2. MODIFICACION

2. FECHA		
AA	MM	DD

I. IDENTIFICACION DE LA OPERACION

1. CIUDAD	2. FECHA (AA MM DD)	3. CODIGO ASIGNADO	4. NUMERO

II. IDENTIFICACION DEL CUENTA CORRENTISTA DECLARANTE

5. NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	DV	6. NOMBRE O RAZON SOCIAL

III. IDENTIFICACION DEL COMPRADOR Y/O DEL RESIDENTE CON EL QUE SE ACUERDE LA OPERACION INTERNA

7. NIT O CEDULA DE CIUDADANIA	DV	8. NOMBRE O RAZON SOCIAL	9. CODIGO ASIGNADO (1)

IV. DESCRIPCION DE LA OPERACION

10. NUMERAL	11. CONCEPTO	12. MONTO
5 9 0 9	VENTA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION	
3 0 0 0	INGRESOS POR PAGOS DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES (2)	
3 5 0 0	PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES (2)	

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS, EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

13. NOMBRE	14. FIRMA	15. NUMERO DE CEDULA

(1) INDICAR EL CODIGO ASIGNADO DEL TITULAR A QUIEN SE LE VENDEN LAS DIVISAS O DEL RESIDENTE CON EL QUE SE CELEBRA LA OPERACION INTERNA.
(2) INDICAR EN OBSERVACIONES CUAL ES EL CONCEPTO DE LA OPERACION INTERNA QUE SE EFECTUA EN MONEDA EXTRANJERA

OBSERVACIONES: _____

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL ANEXO AL FORMULARIO No. 10A
CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION ESPECIAL
VENTA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION
Y OPERACIONES DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES
Resolución Externa 11 de 1997 J.D. Banco de la República

NOTA: No debe diligenciarse en caso de venta de divisas a los Intermediarios del Mercado Cambiario.

0. TIPO DE OPERACION

Marque con una X el tipo de operación que realiza :

1. INICIAL. Cuando se presenta el anexo con el informe de la cuenta cada mes.
2. MODIFICACION. Si se modifica el informe inicial, consignando la fecha en que se presenta nuevamente.

I. IDENTIFICACION DE LA OPERACIÓN.

1,2,3 y 4. Deben corresponder a la misma información que viene en el formulario No.10A.

II. IDENTIFICACION DEL CUENTA CORRENTISTA DECLARANTE

5.y 6. Nit y Nombre o Razón Social del Cuenta-Correntista

III. IDENTIFICACION DEL COMPRADOR Y/O DEL RESIDENTE CON EL QUE SE ACUERDE LA OPERACIÓN INTERNA.

7.y 8. Se identificará al titular de cuenta de compensación tradicional con quien se realiza la venta de divisas y/o el residente con el que se acuerda la operación interna.

9. Indicar el código interno que el Banco de la República le asignó al titular de la cuenta corriente de compensación tradicional al que se le venden las divisas o del residente con el que se acuerde la operación interna.

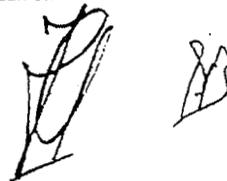
IV. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

10. y 11. Numerales para Venta de divisas y obligaciones entre residentes.

12. Indicar el monto de Venta de Divisas y obligaciones entre residentes en la misma moneda de la cuenta.

V. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

13, 14 y 15. Nombre, Firma y Cédula del Representante Legal, cuando se trate de una sociedad, o del titular de la cuenta, cuando es persona natural.



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 11
REGISTRO DE INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA**

FECHA: Fecha de presentación del Formulario.

I. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION

1. **RAZON SOCIAL:** Razón social o denominación de la empresa que recibe la inversión. En caso de inversión en inmueble, anotar el nombre del inversionista extranjero persona jurídica.
2. **NIT:** Número de identificación tributaria de la empresa receptora de la inversión.
D.V. Dígito de verificación.
3. **CIUDAD:** Donde se encuentra radicada la empresa receptora.
4. **DIRECCION:** Domicilio de la empresa receptora.
5. **TELEFONO:** Número telefónico de la empresa receptora.
6. **CLASE DE EMPRESA:** Marcar con una equis (X) la clase de empresa receptora de la inversión. No diligenciar en caso de compra de inmueble.....
7. **EN ZONA FRANCA:** Si la empresa está constituida en Zona Franca, marcar con equis (X)
8. **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Nombre y apellido del Representante Legal de la empresa receptora de la inversión o quien haga sus veces.
9. **ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA:** Describir el objeto social principal de la empresa receptora. Sólo en inversión inicial o por cambio de objeto social.

II. DESCRIPCION DE LA INVERSION

10. **FORMA DE LA INVERSION:** Marcar con una equis (X) la forma de la inversión según sea Directa o de Portafolio.
11. **MODALIDAD DE LA INVERSION:** Determinar la modalidad de inversión según sea el caso: Divisas I.M.C., Divisas Cuenta de Compensación, Aportes en especie correspondientes a importaciones no reembolsables, Capitalizaciones de: Deuda Externa (principal e intereses), Sumas correspondientes a importaciones reembolsables, Utilidades con Derecho a giro, Revalorización del patrimonio y otras sumas con derecho a giro no contempladas en los anteriores. Si hay más de una modalidad, diligenciar un formulario por cada una.
12. **AÑO Y MES DE LA INVERSION:** Indicar la fecha de la capitalización, o de la compra de las acciones o derechos por el inversionista extranjero o de la compra del inmueble. Diligenciar un formulario por cada mes y año.

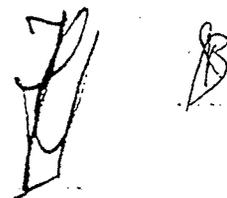
III. IDENTIFICACION DE LA(S) DECLARACION(ES) DE CAMBIO

13. **NUMERO DE LA DECLARACION DE CAMBIO:** Número asignado por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trata de cuentas de compensación.
14. **FECHA:** Fecha en que se realiza la operación de venta de las divisas al I.M.C. o la fecha de abono en la cuenta de compensación.
15. **CODIGO:** Indicar el código correspondiente al Intermediario del Mercado Cambiario o el código interno asignado por el Banco de la República en caso de Cuenta Corriente de Compensación.
16. **VALOR USD:** Valor de las divisas ingresadas, de acuerdo con la Declaración de Cambio Formulario No. 4

IV. IDENTIFICACION DE LOS INVERSIONISTAS

17. **NOMBRE:** Relacionar denominación o razón social de cada uno de los inversionistas extranjeros sujetos de registro.
18. **PAIS:** País de domicilio o residencia de los inversionistas extranjeros.
19. **VR. REAL DE LA INVERSION:** Monto en COL\$ realmente pagado teniendo en cuenta: prima en colocación de acciones o derechos, mayor o menor valor pagado por la compra de acciones o derechos a nacionales, valor de la negociación de acciones en Bolsa o el valor invertido en la compra del inmueble.
20. **VALOR NOMINAL:** Monto en COL\$ resultante de multiplicar el número de acciones o derechos sociales objeto de registro, por su valor nominal
21. **ACCIONES O DERECHOS:** Número de acciones o derechos en cabeza del inversionista como resultado de la inversión. Dejar en blanco en caso de sucursales.

Nota: En el evento en que los espacios sean insuficientes para relacionar las declaraciones de cambio y/o los inversionistas extranjeros, deberán elaborar una relación o continuar en otro formulario. Este formulario deberá ser presentado en original anexando la documentación señalada en el numeral 7.1.1. de esta Circular.



FORMULARIO No. 12
REGISTRO DE INVERSION
COLOMBIANA EN EL EXTERIOR

FECHA		
AA	MM	DD

I. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA COLOMBIANO

1. RAZON SOCIAL

2. NIT _____ DV 3. CIUDAD _____

4. DIRECCION _____ 5. TELEFONO _____

6. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

II. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA

7. RAZON SOCIAL _____ 8. PAIS _____

9. ACTIVIDAD ECONOMICA

III. IDENTIFICACION DE LA(S) DECLARACION(ES) DE CAMBIO

10. NUMERO	11. FECHA(AA/MM/DD)	12. CODIGO	13. VALOR USD

IV. DESCRIPCION DE LA INVERSION.

14. FORMA DE LA INVERSION DIRECTA INVERSION FINANCIERA Y ACTIVOS EN EL EXTERIOR

15. MODALIDAD DE LA INVERSION

16. NUMERO PRESTAMO EXTERNO _____ 17. CODIGO MONEDA PAIS RECEPTOR _____ 18. AÑO Y MES _____

19. MONTO MONEDA PAIS RECEPTOR _____ 20. MONTO TOTAL USD _____ 21. NUMERO DE ACCIONES O DERECHOS _____ 22 PARTICIPACION _____ %

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO, SON CORRECTOS Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

 FIRMA Y SELLO DEL INVERSIONISTA,
 REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 12
REGISTRO DE INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR

I. IDENTIFICACION DEL INVERSIONISTA COLOMBIANO

1. NOMBRE O RAZON SOCIAL: Nombre, denominación o razón social completa del inversionista colombiano.
2. NIT : Número de identificación tributaria o cédula de ciudadanía del inversionista colombiano.
DV : Dígito de verificación.
3. CIUDAD : Donde se encuentra radicado el inversionista colombiano.
4. DIRECCION : Domicilio o residencia del inversionista colombiano.
5. TELEFONO : Número telefónico del inversionista colombiano.
6. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: Nombre y apellido del representante legal o apoderado del inversionista colombiano, cuando se trate de persona jurídica. No diligenciar cuando se trate de persona natural.

II. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA RECEPTORA

7. RAZON SOCIAL: Razón o denominación social de la empresa receptora en el exterior de la inversión colombiana.
8. PAIS : País de domicilio de la empresa receptora.
9. ACTIVIDAD ECONOMICA: Objeto social de la empresa receptora en el exterior de la inversión colombiana.

III. IDENTIFICACION DE LA(S) DECLARACION(ES) DE CAMBIO

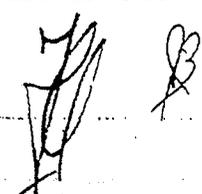
10. NUMERO DE LA DECLARACION DE CAMBIO: Número asignado por el intermediario del mercado cambiario o por el interesado cuando se trate de operaciones a través de cuentas de compensación.
11. FECHA : Fecha en que se realiza la operación de compra de divisas al intermediario del mercado cambiario o el cargo a la cuenta de compensación.
12. CODIGO : Indicar el código correspondiente al intermediario del mercado cambiario o el código interno asignado en caso de cuentas de compensación.
13. VALOR USD: Valor girado de acuerdo con la Declaración de Cambio Formulario 4.

IV. DESCRIPCION DE LA INVERSION

14. FORMA DE LA INVERSION: Marcar con equis (X) la forma de la inversión según sea directa o inversión financiera.
15. MODALIDAD DE LA INVERSION: Determinar la modalidad de la inversión según sea el caso : Divisas IMC, Divisas Cuenta Compensación, Exportaciones no Reintegrables, Exportaciones Reintegrables, Deuda Externa, y Otras Sumas con Obligación de Reintegro.
16. PRESTAMO EXTERNO: Anotar el número del crédito externo asignado por el IMC.
17. CODIGO MONEDA PAIS RECEPTOR: Código de la moneda del país receptor de la inversión según Anexo 4. de esta Circular.
18. AÑO Y MES DE LA INVERSION: Indicar la fecha en que se realizó la inversión Diligenciar un formulario por cada mes y año.
19. MONTO MONEDA PAIS RECEPTOR: Monto de la inversión en la moneda del país receptor.
20. MONTO EN USD: Valor total en dólares de la inversión.
21. NUMERO DE ACCIONES O DERECHOS: Anotar el número de acciones o derechos correspondientes a la presente inversión.
22. PORCENTAJE DE PARTICIPACION: Porcentaje acumulado de participación del inversionista colombiano dentro del capital de la empresa receptora después de la inversión.

Este formulario deberá ser presentado en original anexando la documentación señalada en el numeral 7.4.1 de esta Circular.

Nota: Para el caso de inversiones financieras se deberá diligenciar este formulario cuando el monto de la inversión sea superior a USD500.000.00, o su equivalente en otras monedas y dichas operaciones no se hayan canalizado a través del mercado cambiario.



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

FORMULARIO No. 13
 REGISTRO DE INVERSION
 SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO

FECHA		
AA	MM	DD

EMPRESA RECEPTORA		
MOVIMIENTO CUENTA CASA MATRIZ A DICIEMBRE 31 DE		
CONCEPTO	DOLARES	COL\$
1. CREDITOS		
1.1. IMPORTACION DE DIVISAS		
1.2. IMPORTACION DE MERCANCIAS (MAQUINARIA Y EQUIPO, MATERIA PRIMA, REPUESTOS ETC.)		
1.2.1 GASTOS DE IMPORTACION		
1.3. SERVICIOS		
1.3.1 ASISTENCIA Y SERVICIOS TECNICOS		
1.4. NOMINAS		
1.5. CANONES		
1.6. UTILIDADES TRANSFERIDAS		
1.7. OTROS (ESPECIFICAR)		
SUBTOTAL INVERSION SUPLEMENTARIA		
1.8. TRASLADOS DE INVERSION (COMPRENDE PAGOS EFECTUADOS EN EL EXTERIOR POR LA COMPRA DE INTERESES EN CONTRATOS DE ASOCIACION, REGALIAS, ETC.)		
TOTAL CREDITOS		
2. DEBITOS		
2.1. VENTAS INTERNAS A ECOPEPETROL		
2.2. EXPORTACION DE PETROLEO CRUDO		
2.3. REEXPORTACIONES DE MAQUINARIA Y EQUIPO		
2.4. DEFICIT TRANSFERIDO (PERDIDAS)		
2.5. TRASLADOS DE INVERSION		
2.6. OTROS (ESPECIFICAR)		
TOTAL DEBITOS		
TOTAL MOVIMIENTO NETO		

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL	FIRMA	TARJETA PROFESIONAL No.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de 12 enero de 1999

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 13
REGISTRO DE INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO**

EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION: Razón social de la sucursal en Colombia.

MOVIMIENTO CUENTA CASA MATRIZ: Indicar la fecha de corte del ejercicio social. Se debe diligenciar un formato por cada ejercicio.

IMPORTACION DE DIVISAS: El monto debe coincidir con el valor reportado por los intermediarios del mercado cambiario por el concepto inversión suplementaria-al capital asignado, Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales Formulario No. 4 .

IMPORTACIONES : Monto de las importaciones realizadas en el ejercicio contabilizadas como inversión suplementaria al capital asignado.

SERVICIOS : Monto contabilizado como inversión suplementaria por tal concepto.

UTILIDADES TRANSFERIDAS: Monto de las utilidades generadas por la sucursal, contabilizadas en el crédito de la inversión suplementaria.

TRASLADOS DE INVERSION: Valor que corresponde a las compras y ventas parciales de la Inversión Suplementaria a otras sucursales. Deben enviar los documentos que prueben la operación.

DEFICIT TRANSFERIDO: Monto de las pérdidas generadas por la sucursal, contabilizadas en el débito de la inversión suplementaria.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

FORMULARIO No. 14
**CERTIFICACION PARA GIROS RELACIONADOS
CON INVERSION EXTRANJERA**

CIUDAD	FECHA		
	AA	MM	DD

EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION	
BENEFICIARIO DEL GIRO - INVERSIONISTA EXTRANJERO	
PAIS	NUMERO DE LA ULTIMA CARTA DE ACTUALIZACION O REGISTRO

DIVIDENDOS O UTILIDADES

ACCIONES O DERECHOS REGISTRADOS	ACCIONES O DERECHOS NO REGISTRADOS	ACTA		AÑO DE GENERACION	DIVIDENDO COLS	INSTALAMENTO NUMERO
		NUMERO	FECHA			

REEMBOLSO DE CAPITAL

CONCEPTO (VENTA - REDUCCION - LIQUIDACION)	VALOR COL \$.

LIQUIDACION	VALORES EN COL \$
VALOR BRUTO	
IMPUESTO DE RENTA Y/O REMESA	
SALDO NETO	
VALOR REMESADO	
SALDO POR REMESAR	

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO	FIRMA	TARJETA PROFESIONAL No.

DILIGENCIAR UN FORMULARIO POR CADA OPERACIÓN

ESTE FORMULARIO EN ORIGINAL Y COPIA DEBERA SER ENTREGADO AL INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO A TRAVES DEL CUAL SE REALIZA LA OPERACIÓN O SER ENVIADO AL BANCO DE LA REPUBLICA SI SE TRATA DE UNA CAPITALIZACION.



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 14

CERTIFICACION PARA GIROS RELACIONADOS CON INVERSION EXTRANJERA

EMPRESA RECEPTORA DE LA INVERSION: Empresa colombiana emisora de las acciones o derechos generadora de la utilidad a remesar.

BENEFICIARIO DEL GIRO: Nombre, denominación o razón social del inversionista extranjero.

PAIS : País de destino del giro.

NUMERO DE LA ULTIMA CARTA DE ACTUALIZACION O REGISTRO: Número de la última operación registrada ante el Banco de la República que refleje el capital, acciones o derechos registrados.

ACC. O DER. REGISTRADOS : Acciones o derechos registrados según carta citada en el punto anterior, base de liquidación del giro.

ACC. O DER. NO REGISTRADOS: Acciones o derechos no registrados, si existen.

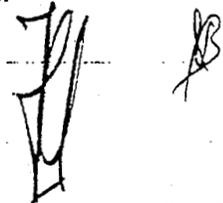
ACTA No. Y FECHA: Identificación del acta mediante la cual se distribuyó la utilidad o dividendo a girar.

AÑO EN QUE SE GENERARON: Identificar el año al que corresponden las utilidades objeto de giro. Diligenciar un formulario por cada año.

DIVIDENDO O UTILIDAD COL\$: Monto de la utilidad a girar.

INSTALAMENTO No.: Cuando se trata de giros por instalamentos, identificar el que corresponda.

Este formulario es solo una guía de todos los datos que debe contener la certificación del Revisor Fiscal que se adjunta a la Declaración de Cambio cuando se reembolsan capitales o se giran utilidades.

Handwritten signature and initials in black ink, located in the lower right quadrant of the page.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

FORMULARIO No. 15

RELACION DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DE LOS
INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO NO AUTORIZADOS
PARA REALIZAR OPERACIONES DEL MERCADO CAMBIARIO

0. TIPO DE OPERACION

1. INICIAL

2. MODIFICACION

2. FECHA

AA	MM	DD

I. IDENTIFICACION DEL INFORME

1. CIUDAD	2. FECHA (AA MM DD)	3. CODIGO ASIGNADO	4. NUMERO

II. IDENTIFICACION DEL AGENTE AUTORIZADO

5. NIT	DV	6. NOMBRE O RAZON SOCIAL
7. CIUDAD	8. DIRECCION	9. TELEFONO

III. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES

10. PERIODO DEL INFORME	PRIMER DIA DE LA SEMANA	AA	MM	DD	ULTIMO DIA DE LA SEMANA	AA	MM	DD
11. NUMERAL	12. VALOR USD INGRESOS	13. NUMERAL	14. VALOR USD EGRESOS					

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

15. NOMBRE	16. FIRMA	17. NUMERO DE CEDULA

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 15
RELACION DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO
CAMBIARIO NO AUTORIZADOS PARA EFECTUAR OPERACIONES DEL MERCADO
CAMBIARIO**

0. TIPO DE OPERACION

Marque con una X el tipo de operación que realiza :

1. INICIAL. Cuando se presenta el informe por cada período.
2. MODIFICACION. Cuando se presenta el formulario modificando el inicial. Las casillas 1 a 6 no pueden modificarse.
Sólo para los tipos de operación 2 se diligencia la fecha en que se presenta.

I. IDENTIFICACION DEL INFORME

- 1, 2. Anotar la ciudad y la fecha en que se presenta el formulario.
3. Escribir el código asignado por el Banco de la República al agente autorizado.
4. Consignar el número consecutivo asignado por el agente autorizado.

II. IDENTIFICACION DEL AGENTE AUTORIZADO

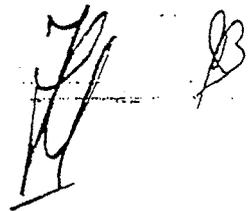
5. Nit o Cédula de ciudadanía
6. Nombre o razón Social
7. Ciudad de residencia del agente autorizado
8. Dirección.
9. Teléfono.

III. DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES

10. Período Inicial del informe semanal. Primero y último día. Ejemplo : Primera semana de mayo : 97/05/05 - 97/05/11. El plazo para el envío del informe es el 97/05/15, tercer día hábil de la semana siguiente.
- 11, 13. Corresponde a los numerales cambiarios de ingresos o egresos de divisas que pueden atender los agentes autorizados consignados en el instructivo para el diligenciamiento del formulario No.5 contenido en este capítulo.
- 12,14 Anotar el total de los valores semanales en dólares americanos según las operaciones efectuadas, teniendo presente los conceptos de ingresos y egresos de la Balanza Cambiaria. Ejemplo : si en una semana se compran divisas por US\$1.000.00 a cada uno de 5 turistas diferentes, deberá anotarse US\$5.000.00 al frente del código 1530 (casilla 11). Para el valor en monedas diferentes se colocará el valor equivalente en dólares americanos.

IV. IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

- 15,16 y 17. Nombre, Firma y número de cédula del Representante Legal o Apoderado o titular de la cuenta.



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 16 (hoja 1)
INFORMACION DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A RESIDENTES**

NOTA:

Tramitar el formulario a máquina o en letra imprenta.

Las fechas que se indiquen en el formulario deben escribirse en el siguiente orden: año, mes y día (en dos dígitos).

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.

0. TIPO DE OPERACIÓN: Marque con X el tipo de operación que realiza

INICIAL: Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.

FECHA: Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.

MODIFICACION: Cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo ya informada inicialmente. Relacionar el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial, la fecha de la modificación y diligenciar únicamente los campos que presenten variación.

FECHA MODIFICACION: Fecha en que se acuerde la respectiva modificación.

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CREDITO: Número que asigna el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibe el informe, el cual está compuesto por once (11) caracteres, en los términos del punto 5.1.3 de la presente Circular.

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

Las casillas 1, 2, 3 y 4 se deben diligenciar para préstamos en los cuales las divisas producto del desembolso del crédito se canalicen a través del mercado cambiario en la misma fecha de presentación de este informe.

1. Marque con una X en el recuadro para indicar que el desembolso se realizó simultáneamente.
2. Número consecutivo asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario o el cuenta-correntista el cual no puede repetirse a nivel nacional en el mismo día.
3. Anotar el numeral cambiario que corresponda al ingreso de divisas por concepto del desembolso del crédito, de acuerdo con las instrucciones del formulario No.3.
4. Exclusivo para desembolsos a través de Cuentas Corrientes de Compensación: Código asignado a la Cuenta Corriente de Compensación a través de la cual se canalizó el desembolso.

II. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR.

5. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como deudor de la obligación.
6. Cédula de ciudadanía o NIT
7. Ciudad de domicilio.
8. Dirección del domicilio.
9. Teléfono correspondiente al domicilio.
10. Dirección del correo electrónico E- MAIL.
11. Actividad económica principal del deudor. Indicar además el Código Internacional Industrial Uniforme (CIIU), si se conoce.

III. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR.

12. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como acreedor de la obligación.
13. Ciudad de domicilio del otorgante del préstamo o financiación en moneda extranjera.
14. País de residencia del otorgante del préstamo o financiación en moneda extranjera.

IV. DESCRIPCION DEL PRESTAMO.

15. Marque una X en el recuadro correspondiente, según el destino del préstamo.
16. Código alfabético de la moneda de financiación, Ej.: Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM. Ver anexo No. 4
17. Monto del préstamo en la moneda de financiación. Especificar el valor en letras. Para los préstamos destinados a exportaciones, inversión colombiana en el exterior, capital de trabajo y prefinanciación de exportaciones dicho monto debe corresponder con el valor del desembolso.
18. Diligenciar el valor equivalente en dólares americanos si la moneda de financiación es diferente a esta.
19. Marcar con una X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escribir el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro No. 3), indicar su porcentaje. En el evento de que la tasa convenida sea diferente a las preestablecidas en el formato, marcar la X en el recuadro en blanco y al frente señalar la tasa y el "spread" correspondiente.
20. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad de pago acordada
21. Marcando X en el recuadro correspondiente, señalar si los intereses se pagan vencidos o anticipados.

V. DEPOSITO EN DIVISAS POR FINANCIACIONES

22. Número de expedición del depósito. Relacionar los 20 dígitos.
23. Valor del depósito en dólares americanos o en pesos colombianos, según corresponda.
24. Se debe diligenciar en el evento que el préstamo se contrate en una moneda diferente al dólar americano. Tipo de cambio de compra de la moneda en que se contrató el préstamo, anunciada por el Banco de la República para el día en que el prestatario entrega los recursos en moneda nacional al intermediario del mercado cambiario, para proceder a la constitución del depósito.
25. Indicar la fecha de vencimiento del depósito y el porcentaje correspondiente.

FORMULARIO No. 16
(HOJA No. 2)

INFORMACION DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

OTORGADO A RESIDENTES

-0. TIPO DE OPERACION

1. INICIAL <input type="checkbox"/>	FECHA		
	AA	MM	DD
2. MODIFICACION <input type="checkbox"/>	FECHA MODIFICACION		
	AA	MM	DD

NUMERO IDENTIFICACION DEL CREDITO

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

VI. FECHAS DE EMBARQUE

VII. POSICIONES

AÑO	MES	DIA	POSICIONES ARANCELARIAS	POSICIONES ARANCELARIAS

VIII. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

26. REGISTRO DE IMPORTACION				27. DECLARACION DE IMPORTACION		
CIUDAD	AÑO	NUMERO	VALOR USD	AÑO	NUMERO	VALOR USD

IX. PLAN DE AMORTIZACION (CUOTAS)

No.	FECHA		VALOR EN MONEDA CONTRATADA	No.	FECHA		VALOR EN MONEDA CONTRATADA
	AA	MM			AA	MM	
1				13			
2				14			
3				15			
4				16			
5				17			
6				18			
7				19			
8				20			
9				21			
10				22			
11				23			
12				24			

X. NUMERO DE IDENTIFICACION CREDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCION O FRACCIONAMIENTO DE CREDITOS)

28. SUSTITUCION <input type="checkbox"/>	29. FRACCIONAMIENTO <input type="checkbox"/>
30. NUMERO IDENTIFICACION CRÉDITO ANTERIOR	31. CODIGO MONEDA
32. VALOR A SUSTITUIR O FRACCIONAR	

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

XI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

33. NOMBRE	34. FIRMA	35. NUMERO DE CEDULA
------------	-----------	----------------------

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 16 (hoja 2)
INFORMACION DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A RESIDENTES**

NOTA:

Las fechas que se indiquen en el formulario deben escribirse en el siguiente orden: año, mes y día (en dos dígitos).

Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.

Tramitar el formulario a máquina o en letra imprenta.

INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.

0. TIPO DE OPERACIÓN: Marque con X el tipo de operación que realiza

INICIAL : Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.

FECHA : Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.

MODIFICACION : Cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo ya informada inicialmente. Relacionar el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial, la fecha de la modificación y diligenciar únicamente los campos que presenten variación.

FECHA MODIFICACION: Fecha en que se acuerde la respectiva modificación.

• **NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CREDITO** : Número que asigna el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibe el informe, el cual está compuesto por once (11) caracteres, en los términos del punto 5.1.3 de la presente Circular.

VI. FECHAS DE EMBARQUE

Para préstamos destinados al pago de importaciones de bienes y gastos asociados relacionar la fecha de los documentos de embarque, salvo que se trate de giros financiados anticipados.

En el caso de anticipo de exportaciones esta casilla deberá ser utilizada para relacionar la fecha de la declaración de cambio con la cual se reintegraron anticipadamente las divisas.

VII. POSICIONES ARANCELARIAS DE BIENES DE CAPITAL

En el evento de la financiación de importaciones de bienes de capital, para los propósitos (1.2) Bienes de Capital embarcados hasta marzo 18 de 1998 y (1.3) Giros Financiados Anticipados, relacionar las posiciones arancelarias correspondientes a bienes de capital. Igual procedimiento deberá utilizarse en el propósito (2) arrendamiento financiero o cuando se trate del registro de anticipo de exportaciones y prefinanciación de exportaciones de bienes de capital.

VIII. INFORMACION DOCUMENTOS DE IMPORTACION

La casilla 26 se debe diligenciar para importaciones de bienes y la 27 para importaciones de bienes y arrendamiento financiero.

26. Anotar los datos correspondientes a ciudad, año, número de aprobación y valor en dólares de los Estados Unidos de América aplicado a cada registro de importación, utilizando la tasa de cambio prevista en dicho documento.

27. Indicar los datos correspondientes al año de presentación, el número de identificación de la declaración de importación que aparece impreso en el autoadhesivo colocado por la institución financiera en la parte superior derecha del formulario y el valor en dólares de los Estados Unidos de América aplicado a cada uno de estos documentos. Para el caso de arrendamiento financiero

IX. PLAN DE AMORTIZACIÓN

Diligenciar la fecha y valor de las cuotas de principal del plan de amortización. Diligenciar anexo para planes de amortización con más de 24 cuotas.

X. NUMERO DE IDENTIFICACIÓN CREDITOS ANTERIORES (SOLO PARA SUSTITUCION O FRACCIONAMIENTO DE CREDITOS)

28. Marcar con una X si el presente crédito corresponde a la sustitución de un crédito registrado en el Banco de la República con anterioridad a mayo 21 de 1997.

29. Marcar con una X si el presente crédito corresponde al fraccionamiento de un crédito registrado o informado anteriormente.

30. Número de identificación del crédito anterior que esta siendo objeto de sustitución o fraccionamiento.

31. Código de la moneda del crédito anterior que esta siendo objeto de sustitución o fraccionamiento.

32. Valor a sustituir o fraccionar en la moneda señalada en el punto anterior.

XI. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

33. Nombre completo

34. Firma del declarante

35. Número de identificación



FORMULARIO No. 17
INFORMACION DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO
OTORGADO A NO RESIDENTES

0. TIPO DE OPERACION

1. INICIAL <input type="checkbox"/> 2. MODIFICACION <input type="checkbox"/>	FECHA AA MM DD <hr/> FECHA MODIFICACION AA MM DD
---	---

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CREDITO

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

1. DESEMBOLSO <input style="width: 100%;" type="text"/>	2. NUMERO DECLARACION <input style="width: 100%;" type="text"/>	3. NUMERAL <input style="width: 100%;" type="text"/>	4. CODIGO ASIGNADO CUENTA DE COMPENSACION <input style="width: 100%;" type="text"/>
--	--	---	--

II. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR

5. NOMBRE O RAZON SOCIAL		6. NIT		DV
<input style="width: 95%;" type="text"/>		<input style="width: 95%;" type="text"/>		<input style="width: 5%;" type="text"/>
7. CIUDAD	8. DIRECCION	9. TELEFONO	10. E-MAIL	
<input style="width: 30%;" type="text"/>	<input style="width: 40%;" type="text"/>	<input style="width: 20%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	
11. ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PRESTAMISTA				CODIGO
<input style="width: 95%;" type="text"/>				<input style="width: 5%;" type="text"/>

III. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR

12. NOMBRE O RAZON SOCIAL	
<input style="width: 95%;" type="text"/>	
13. CIUDAD	14. PAIS
<input style="width: 50%;" type="text"/>	<input style="width: 50%;" type="text"/>

IV. DESCRIPCION DEL PRESTAMO

15. FINACIACION DE :			
<input type="checkbox"/> 3 EXPORTACION DE BIENES Y GASTOS ASOCIADOS	<input type="checkbox"/> 5 CAPITAL Y GASTOS	<input type="checkbox"/> 6 EXPORTACION DE SERVICIOS	<input type="checkbox"/>
16. CODIGO MONEDA	17. MONTO CONTRATADO	VALOR EN LETRAS	18. VALOR USD
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
19. TASA DE INTERES			
<input type="checkbox"/> 1 PRIME RATE +	<input type="checkbox"/> 2 LIBOR +	<input type="checkbox"/> 3 FIJA +	<input type="checkbox"/> 4 +
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
20. PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES		21. FORMA DE PAGO INTERESES	
CADA	MESES	<input type="checkbox"/> A ANTICIPADO	<input type="checkbox"/> V VENCIDO

V. INFORMACION DECLARACION DE EXPORTACION

22. NUMERO	23. FECHA	24. CIUDAD ADUANA						
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>AA</td> <td>MM</td> <td>DD</td> </tr> <tr> <td><input style="width: 30%;" type="text"/></td> <td><input style="width: 30%;" type="text"/></td> <td><input style="width: 30%;" type="text"/></td> </tr> </table>	AA	MM	DD	<input style="width: 30%;" type="text"/>	<input style="width: 30%;" type="text"/>	<input style="width: 30%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>
AA	MM	DD						
<input style="width: 30%;" type="text"/>	<input style="width: 30%;" type="text"/>	<input style="width: 30%;" type="text"/>						

VI. PLAN DE AMORTIZACION

No.	FECHA		VALOR EN MONEDA CONTRATADA	No.	FECHA		VALOR EN MONEDA CONTRATADA
	AA	MM			AA	MM	
1				7			
2				8			
3				9			
4				10			
5				11			
6				12			

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

25. NOMBRE	26. FIRMA	27. NUMERO DE CEDULA
<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>	<input style="width: 100%;" type="text"/>

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 17
INFORMACION DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO OTORGADO A NO RESIDENTES**

NOTA:

Las fechas que se indiquen en el formulario deben escribirse en el siguiente orden: año, mes y día (en dos dígitos).
Los formularios que presenten tachaduras o enmendaduras serán devueltos.
Tramitar el formulario a máquina o en letra imprenta.

INSTRUCCIONES PARA CADA CAMPO.

0. TIPO DE OPERACIÓN: Marque con X el tipo de operación que realiza

INICIAL : Cuando se presente para primer informe una operación de endeudamiento externo.

FECHA : Fecha de presentación del informe. Para uso del Intermediario del Mercado Cambiario que recibe el informe.

MODIFICACION : Cuando se trate de modificar una operación de endeudamiento externo ya informada inicialmente. Relacionar el número de identificación del crédito asignado por el intermediario del mercado cambiario en el formulario inicial, la fecha de la modificación y diligenciar únicamente los campos que presenten variación.

FECHA MODIFICACION: Fecha en que se acuerde la respectiva modificación.

NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CREDITO : Número que asigna el Intermediario del Mercado Cambiario cuando recibe el informe, el cual está compuesto por once (11) caracteres, en los términos del punto 5.1.3. de la presente Circular

I. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION

Las casillas 1, 2, 3 y 4 se deben diligenciar para préstamos en los cuales la divisa producto del desembolso del crédito se canalicen a través del mercado cambiario en la misma fecha de presentación de este informe.

1. Marque con una X en el recuadro para indicar que el desembolso se realizó simultáneamente.
2. Número consecutivo asignado a la declaración de cambio por el intermediario del mercado cambiario o el cuenta-correntista, el cual no puede repetirse a nivel nacional en el mismo día.
3. Anotar el numeral cambiario que corresponda al egreso de divisas por concepto del desembolso del crédito, de acuerdo con las instrucciones del formulario No.3.
4. Exclusivo para desembolsos a través de Cuentas Corrientes de Compensación : Código asignado a la Cuenta Corriente de Compensación a través de la cual se canalizó el desembolso.

II. IDENTIFICACION DEL PRESTAMISTA O ACREEDOR.

5. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica residente en Colombia que actúa como acreedor de la obligación.
6. Cédula de ciudadanía o N.I.T.
7. Ciudad de domicilio.
8. Dirección del domicilio.
9. Teléfono correspondiente al domicilio.
10. Dirección del correo electrónico E-MAIL.
11. Actividad económica principal del acreedor. Indicar además el Código Industrial Uniforme (CIU), si se conoce.

III. IDENTIFICACION DEL PRESTATARIO O DEUDOR.

12. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica que actúa como deudor de la obligación
13. Ciudad de domicilio.
14. País de residencia.

IV. DESCRIPCION DEL PRESTAMO.

15. Marcar una X en el recuadro correspondiente, según el destino del préstamo.
16. Código alfabético de la moneda de financiación, Ej. : Dólar Americano = USD, Marco Alemán = DEM., ver anexo No. 4
17. Monto del préstamo en la moneda de financiación. Especificar el valor en letras. Para los préstamos destinados a capital de trabajo dicho monto debe corresponder con el valor del desembolso.
18. Diligenciar el valor equivalente en dólares americanos si la moneda de financiación es diferente a esta.
19. Marcar con una X el recuadro que identifique la tasa básica contratada. Adicionalmente, después del signo (+) escribir el "spread" convenido. Si la tasa es fija (recuadro N° 3), indicar su porcentaje. En el evento de que la tasa convenida sea diferente a las preestablecidas en el formato, marcar la X en el recuadro en blanco y anotar al frente la tasa y el "spread" correspondiente.
20. Indicar el número de meses que corresponde a la periodicidad de pago acordada
21. Marcando X en el recuadro correspondiente, señalar si los intereses se pagan vencidos o anticipados.

V. INFORMACION DECLARACION DE EXPORTACION.

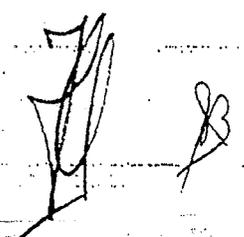
22. Número de la Declaración de Exportación.
 23. Fecha de la Declaración de Exportación.
 24. Nombre de la ciudad de la aduana de la Declaración de Exportación.
- Las casillas 22, 23 y 24 deben diligenciarse en el evento de que se trate de una financiación de exportación de bienes y gastos asociados.

VI. PLAN DE AMORTIZACION

Diligenciar la fecha y valor de las cuotas de principal del plan de amortización.

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

25. Nombre completo.
26. Firma del declarante
27. Número de identificación



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

FORMULARIO No. 18

REGISTRO DE LA RETENCION DE UTILIDADES
EN EL PATRIMONIO O PERDIDAS
REGIMEN GENERAL

FECHA DE PRESENTACION

AA	MM	DD

I. IDENTIFICACION

1. EMPRESA RECEPTORA

--

2. NIT

DV

3. AÑO

4. FECHA DE CONTABILIZACION

										-	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

--	--	--	--

AA	MM	DD

5. TIPO DE SOCIEDAD

S.A

LTDA.

SUC.

EU

II. UTILIDADES O PERDIDAS

a.) SALDO A 31 DE DICIEMBRE AÑO ANTERIOR

CONCEPTO	VALOR \$
6. Monto Reservas y Utilidades Retenidas	
7. Monto Pérdidas Acumuladas	

b.) AÑO A REGISTRAR

CONCEPTO	VALOR \$
8. Utilidades o Pérdidas Netas del Ejercicio (9+10+11)	
9. Reservas y Utilidades Retenidas	\$
10. Dividendos o Participaciones	\$
11. Utilidades del presente año a cancelar pérdidas años anteriores	\$

c.) MOVIMIENTO AÑOS ANTERIORES

CONCEPTO	VALOR \$
12. Utilidades distribuidas	
13. Destinación de utilidades años anteriores para cancelar pérdidas	

III. COMPOSICION DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DE

14. Valor Nominal	\$	No. Acciones/Derechos	Total \$
15. Inversionistas Nacionales			
16. Inversionistas Extranjeros			
TOTALES			

17. Relación de Inversionistas Extranjeros

Socio/Accionista	Nacionalidad	No. Acciones/Derechos	Total \$
TOTALES			

Certifico que la anterior información es fiel copia de los registros contables y de las Actas de Asamblea o Junta de Socios.

REVISOR FISCAL O CONTADOR PUBLICO	FIRMA	TARJETA PROFESIONAL No.
NOMBRE:		

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

**INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 18
REGISTRO DE LA RETENCION DE UTILIDADES EN EL PATRIMONIO O PERDIDAS
REGIMEN GENERAL**

I. IDENTIFICACIÓN

1. EMPRESA RECEPTORA: Razón Social de la empresa que es objeto del presente registro.
2. NIT: Número de identificación tributaria de la empresa.
3. AÑO: Indicar el año en el que se generaron las utilidades o pérdidas, correspondiente al presente registro.
4. FECHA DE CONTABILIZACION: Fecha en la cual se contabilizaron las apropiaciones a las utilidades o pérdidas generadas en el año a registrar, según decisión adoptada por la Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios o Junta Directiva de la Casa Matriz.
5. TIPO DE SOCIEDAD: Marcar con una equis (X) la clase de empresa receptora de la inversión.

II. UTILIDADES O PÉRDIDAS

- a) **SALDO AL 31 DE DICIEMBRE AÑO ANTERIOR**
 6. MONTO RESERVAS Y UTILIDADES RETENIDAS: Saldo de las reservas y utilidades retenidas a 31 de diciembre del año anterior al que se está registrando.
 7. MONTO PÉRDIDAS ACUMULADAS: Saldo de las pérdidas acumuladas a 31 de diciembre del año anterior al que se está registrando.
- b) **AÑO A REGISTRAR**
 8. UTILIDADES O PÉRDIDAS NETAS DEL EJERCICIO: Monto de las utilidades o pérdidas obtenidas a 31 de diciembre del año a registrar. En el caso de utilidades este monto debe ser igual a la sumatoria de los numerales 9, 10 y 11.
 9. RESERVAS Y UTILIDADES RETENIDAS: Monto de las utilidades netas del año a registrar, que la Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios o Junta Directiva de la Casa Matriz resolvió apropiar en reservas legales, estatutarias u ocasionales y en utilidades por distribuir.
 10. DIVIDENDOS O PARTICIPACIONES: Monto de las utilidades netas del año a registrar que la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios resolvió distribuir a título de dividendo en el caso de sociedades anónimas o sus asimiladas, o participaciones en el caso de sociedades limitadas o sus asimiladas. En el caso de las sucursales, corresponde a las utilidades remesadas.
 11. UTILIDADES A CANCELAR PÉRDIDAS AÑOS ANTERIORES: Monto de las utilidades obtenidas en el año a registrar, que la Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios o Junta Directiva de la Casa Matriz destinó para cancelar las pérdidas generadas en años anteriores.
- c) **MOVIMIENTO AÑOS ANTERIORES**
 12. UTILIDADES DISTRIBUIDAS: Monto de las utilidades obtenidas en ejercicios anteriores y que la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios decidió repartir en el año a registrar. En el caso de las sucursales, corresponde a utilidades remesadas.
 13. DESTINACION DE UTILIDADES AÑOS ANTERIORES PARA CANCELAR PÉRDIDAS: Monto de las utilidades obtenidas en ejercicios anteriores y que la Asamblea General de Accionistas, Junta de Socios o Junta Directiva de la Casa Matriz, decidió utilizar para cancelar pérdidas generadas en el año a registrar o en años anteriores.

III. COMPOSICIÓN DE CAPITAL PAGADO A 31 DE DICIEMBRE DE _____

14. VALOR NOMINAL: Anotar el valor nominal en COL\$ de las acciones o derechos de la empresa receptora de la inversión, según estatutos. No aplica en caso de sucursales.
15. INVERSIONISTAS NACIONALES: Cantidad de acciones o derechos que poseen el total de los inversionistas nacionales y su monto en COL\$. No aplica en caso de sucursales.
16. INVERSIONISTAS EXTRANJEROS: Cantidad de acciones o derechos que poseen el total de los inversionistas extranjeros y su monto en COL\$. Para sucursales diligenciar sólo la casilla de "Total \$".
17. RELACION DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS: Indicar el nombre de los socios o accionistas extranjeros, nacionalidad y cantidad de acciones (nominativas) participaciones o derechos poseídos y su monto en COL\$. En caso de sucursales indicar el monto del capital asignado.
En el evento en que el número de socios extranjeros sea superior a cuatro (4), deben hacer relación por separado siguiendo el mismo formato.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO No. 19
REGISTRO Y CONCILIACION DE LOS MOVIMIENTOS DE LA INVERSION DE CAPITAL DEL EXTERIOR
DE PORTAFOLIO

I. IDENTIFICACION DEL FONDO DE INVERSION EXTRANJERA

1. NOMBRE DEL FONDO DE INVERSION EXTRANJERA

2. NIT: Número de Identificación tributaria del fondo de inversión extranjera

3. PAIS DE PROCEDENCIA: País de procedencia de la inversión.

4. ADMINISTRADOR LOCAL: Nombre del administrador local (Sociedad Fiduciaria o Comisionista de Bolsa)

5. NIT: Número de Identificación Tributaria del administrador local.

II. MOVIMIENTO DEL FONDO DE INVERSION EXTRANJERA

6. FECHA SALDO ANTERIOR: Fecha de corte del movimiento anterior

7. VALOR USD: Valor del movimiento neto anterior

8. FECHA DE LA OPERACIÓN: Fecha de la Declaración de Cambio (F-4), y fecha del traslado o fecha de la realización de la inversión (en caso de que se trate de modalidades diferentes a divisas):

9. NUMERO DE LA DECLARACION: Numero asignado por el IMC o por el titular de la cuenta corriente de compensación.

10. CODIGO DEL IMC. Código del Intermediario del Mercado Cambiario que interviene en la operación o código asignado por el Banco de la República, en caso de que se trate de cuenta corriente de compensación.

11. MOVIMIENTO DE DIVISAS USD: Comprende los movimientos de ingreso o egreso de divisas canalizados a través de los IMC o cuenta corriente de compensación (numerales 4030 y 4561)

12. MOVIMIENTOS PATRIMONIALES USD: En esta casilla se deberán relacionar todos aquellos movimientos que afecten el patrimonio del fondo, ya sea por modalidades permitidas diferentes a divisas o producto de traslados patrimoniales entre fondos. Cuando se trate de modalidades diferentes a divisas (como en el caso de la realización de inversiones con el producto de las utilidades generadas por el portafolio) estas deberán ser convertidas a USD, teniendo en cuenta la T.R.M. (Tasa Representativa del Mercado Cambiario) del día en que se realiza la operación. Para el caso de los traslados patrimoniales, estos se deberán informar en la casilla (12), por el monto proporcional de los dólares equivalentes a las acciones que se trasladan o reciben de otros fondos.

13. GIRO DE UTILIDADES: Utilidades giradas al exterior a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario o Cuenta Corriente de Compensación. (NUMERAL 2073)

14. SUBTOTALES: Sumatoria de las Columnas 11 y 12

15. SALDO FINAL A: Fecha de corte final del movimiento.

16. VALOR USD: Saldo neto en USD del fondo después del movimiento comprende: SALDO INICIAL (7) + SUMATORIA COLUMNA (11) + SUMATORIA COLUMNA (12)

17. SALDO PATRIMONIAL COL\$: Saldo del patrimonio en COL\$ según libros

Se debe diligenciar un formulario por cada fondo. Los movimientos de egresos se deben relacionar en las casillas 11 y 12 con signo negativo o entre paréntesis.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

ANEXO No. 1**ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE HAN ACREDITADO
ESTA CALIDAD ANTE EL BANCO DE LA REPUBLICA****ALEMANIA**

AKA AUSFURKREDIT GESELLSCHAFT
BANCO REAL S.A. FRANKFURT
BANQUE PARIBAS (DEUTSCHLAND) O.H.G.
BAYERISCHE LANDESBANK GIROZENTRALE
BAYERISCHE VEREINSBANK AKTIENGESELLSCHAFT
BHF BANK AKTIENGESELLSCHAFT
BHF-BANK BERLINER HANDELS UND FRANKFURTER
CHASE BANK A.G.
COMMERZBANK FÍLIALE KASSEL
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE
DEUSTCHE GIROZENTRALE
DEUTSCHE AUSSENHANDELS BANK A.G.
DEUTSCHE BANK A.G.
DEUTSCHE INVESTITIONS UND
ENTIWINKLUNGESLLSCHAFT
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTS BANK
DRESDNER BANK
IBERO PLATINA BANK (ANTES IBERO AMERICAN BANK)
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK
K.F.W. KREDITANSTALFT FUR WIDERAUFBAU
M.M. WARBURG BANK
SCHORODER MUNCHMEYER HENNGST Y CO. BANK
SOLMSER BANK EG
THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

ANTILLAS HOLANDESAS

BANCO LATINO N.V.
BANCO MERCANTIL VENEZOLANO N.V.
BANCO TEQUENDAMA CURAZAO N.V.
CITIBANK N.V.
ING BANK
ING POSTBANK GROEP N.V.
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.
NMB POSTBANK GROEP N.V.

ARGENTINA

BANCO BANSUD
BANCO TORNQUIST CREDIT LYONNAIS
CITIBANK N.V.

AUSTRIA

BANK AUSTRIA AKTIENGESELLSCHAFT
GIROZENTRALE UND BANK DE AUSTRIA
OSTERREISCHISCHE LAENDERBANK

BAHAMAS

BANCO ANDINO NASSAU LIMITED
BANCO DE BOGOTÁ (LIMITED)
BANCO DE CALDAS NASSAU LIMITED
BANCO DEL PICHINCHA LIMITED
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA LTD
BANCO POPULAR INTERNACIONAL LTDA.
BRITISH BANK NASSAU LIMITED
BRITISH BANK OF LATÍN AMÉRICA
CITIBANK COLOMBIA (NASSAU) LIMITED
CITIBANK NASSAU LIMITED
COLOMBIAN SANTANDER BANK (NASSAU)

JB JL

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

COLONIAL INTERNACIONAL BANKING CORP. LIMITED
COFIVALLE FINANCE LIMITED
CREDIT SUISSE
DEMANCHY WORMS & CO. INTERNATIONAL
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
HANDELSFINANZ CCF BANK INT LIMITED
IBERATLÁNTICO BANK & TRUST LIMITED
ING BANK
INTERNATIONAL MERCHANT BANK LIMITED
LATÍN AMERICAN INVESTMEN BANK BAHAMAS
LLOYDS BANK INTERNATIONAL
OCCIDENTAL BANK AND TRUST INTERNATIONAL LIMITED
OVERSEAS UNIÓN BANK AND TRUST LIMITED
ROYAL BANK OF CANADÁ NASSAU
SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED
SOCIMER INTERNATIONAL BANK LTD

BARBADOS

ROYAL BANK OF CANADÁ (CARIBBEAN) CORPORATION
UNIÓN BANK LIMITED

BOLIVIA

B.H.M. MULTIBANCO S.A.
BANCO INDUSTRIAL
BANCO SANTACRUZ DE LA SIERRA
BANCO SANTACRUZ S.A.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

BÉLGICA

BANCO EUROPEO PARA AMÉRICA LATINA
BANQUE BRUXELLES LAMBERT
BARCLAYS BANK PLC
COMMERZBANK INTERNATIONAL S.A.
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ
CREDIT COMERCIAL DE FRANCE
DRESDNER BANK LUXEMBOURG S.A.
GENERALE BANK
HYPOBANK INTERNT. S.A. LUXEMBURGO
SOCIETE EUROPEENE DE BANQUE

BRASIL

BANCO CIDADE S.A.
BANCO CREDIBANCO S.A.
BANCO DEL BRASIL S.A. CACEX
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL
BANCO LAR BRASILEIRO S.A.
BANCO REAL S.A. SAO PABLO
BANCO SOGERAL S.A.
COMEX COMERCIO EXTERIOR S.A.
DEUTSCHE BANK S.A. (PROEX)

CANADÁ

CANADIAN IMPERIAL BANK OF COMMERCE
EXPORT DEVELOPMENT CORP.
THE BANK OF NOVA SCOTIA
THE TORONTO DOMINION BANK
ROYAL BANK OF CANADA - CANADA

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

CHINA

ROYAL BANK OF CANADA, BEIJING BRANCH

ECUADOR

BANCO AMAZONAS S.A.
BANCO COFIEC
BANCO CONTINENTAL
BANCO DE COLOMBIA
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
BANCO DE PRESTAMOS
BANCO DEL AUSTRO
BANCO DEL PACIFICO
BANCO DEL PICHINCHA ECUADOR
BANCO INCA S.A.
BANCO LA PREVISORA
BANCO POPULAR DEL ECUADOR S.A.
BANCO SOC. GENERAL DE CRÉDITO
BANCO TUNGURAHUA S.A.
LLOYDS BANK (BLSA)
MULTIBANCO BANCO DE GUAYAQUIL
PRODUBANCO

ESPAÑA

ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.
BANCO ATLÁNTICO S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA S.A.
BANCO DE BILBAO S.A.
BANCO DE SADABELL S.A.
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA -EXTEBANDES
BANCO HISPANOAMERICANO S.A.
BANCO SANTANDER S.A.
BANCO URQUIJO S.A.

RB

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

DEUTSCHE BANK S.A. ESPAÑOLA
ICO - INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL
MIDLAND BANK PLC
ROYAL BANK OF CANADA, MADRID BRANCH

ESTADOS UNIDOS

A.I.D.
ABN AMOR BANK
ALGEMENE AMOR BANK
AMERICAN EXPRESS BANK INTERNATIONAL
AMERILOAN FINANCIAL CORP.
ARGENTARIA CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO S.A.
AT&T CAPITAL CORPORATION
ATLANTIC SECURITY BANK
BANCO ATLÁNTICO S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA
BANCO CAFETERO INTERNACIONAL CORP.
BANCO CENTRAL HISPANO
BANCO COLPATRIA FEDERAL
BANCO DE VENEZUELA INTERNACIONAL
BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES
BANCO GANADERO MIAMI AGENCY
BANCO LATINO INTERNACIONAL
BANCO LATINOAMERICANO DE EXPORTACIONES
BANCO MERCANTIL C.A. S.A.C.Á.
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA C.A.S.A. C.A.
BANCO REAL
BANCO SANTANDER INTERNATIONAL
BANESTO BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO
BANESTO BANKING CORPORATION
BANK IV WICHITA N.A.
BANK OF AMÉRICA NT AND S.A.
BANKAMERICA INTERNATIONAL

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

BANKAMERICA TRUST AND BANKING
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
BANKERS TRUST COMPANY D.C. NEW YORK
BANQUE NATIONALE DE PARÍS
BANQUE SUDAMERIS
BARCLAYS BANK PLC
BARNERT BANK OF SOUTH FLORIDA
BERLINER HANDELS UND FRAKFURTER BANK
BID
BIRF Y SUS ORGANISMOS ASOCIADOS
C.B.G. COMPAGNIE BANCAIRE GENEVE
CENTRAL NATIONAL
CHASE BANK INTERNATIONAL
CITADEL BANK
CITIBANK N.A.
CITIBANK NASSAU
COLONIAL INTERNATIONAL BANK
CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES
COUTTS & CO. INTERNATIONAL
CREDISTANSTALT CORPORATE FINANCE INC
CREDIT LYONNAIS
CREDITANSTALT BANKVEREIN
DELTA NATIONALBANK AND TRUST CO.
DEN NORSKE CREDITBANK
DEUSTSCHE BANK AG NEW YORK BRANCH.
DG BANK DEUTSCHE GENOSSENSCHAFTBANK
DRESDNER BANK A.G.
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.
EAGLE NATIONAL BANK OF MIAMI
EASTERN NATIONAL BANK
EXIMBANK
FEDERAL FINANCING BANK
FIRST CHICAGO INTERNATIONAL
FIRST INTERSTATE BANK OF CALIFORNIA
FIRST INTERSTATE BANK OF DE TEXAS

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

FIRST INTERSTATE INTERNATIONAL BANK
FIRST SECURITY BANK OF UTAH
FIRST UNION BANK INTERNATIONAL, NEW YORK BRANCH
FIRST WISCONSIN NATIONAL BANK
FIRSTAR BANK MILWAUKEE N.A.
FLEET BANK
FLORIDA INTERNATIONAL BANK
HELM BANK
HYPOVEREINSBANK
IBJ SCHRODER INTERNATIONAL BANK
INSTITUTO BANCARIO SAN PAOLO DI TORINO
INTERCREDIT BANK N.A.
INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION IFC
ISRAEL DISCOUNT BANK LIMITED, MIAMI AGENCY.
KEY BISCAVNE BANK AND TRUST CO.
LAAD CARIBE S.A.
LLOYDS BANK PLC
MEGABANK
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED
MIDLAND BANK PLC
MIDLAND INTERNATIONAL TRADE SERVICES
MORGAN GUARANTY INT. BANK
MTB BANK
NATEXIS BANQUE OF NEW YORK (ANTES BANQUE
FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR)
OCCIDENTAL FINANCE CORPORATION
OVERSEAS PRIVATE INVESTMENTC
PACIFIC NATIONAL BANK
PANAMERICAN BANK
PNC INTERNATIONAL BANK
PNC BANK, NATIONAL ASSOCIATION, PITTSBURGH,
PENNSYLVANIA
PRIVATE EXPOR FUNDING CORPORATION
RABOBANK NEDERLAND NEW YORK B.
REPUBLIC INTERNATIONAL BANK OF N.Y.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 **PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.**

SOUTHEAST BANK N.A.
STANDARD CHARTERED BANK
SUNTRUST BANK MIAMI N.A.
TEXAS COMMERCE BANK NATIONAL ASSOCIATION
TEXTRON FINANCIAL CORPORACION
THE BANK OF NEW YORK
THE BANK OF NOVA SCOTIA
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LIMITED
THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.
THE DAI ICHI KANGYO BANK LTD NEW YORK
THE FIRST BANK OF THE AMERICAS
THE FIRST NATIONAL BANK OF CHICAGO
THE FUJI BANK LIMITED NY BRANCH
THE INTERNATIONAL BANK OF MIAMI
THE RITTENHOUSE TRUST COMPANY
THE ROYAL BANK OF CANADA
THE SHIZUOKA BANK LIMITED
THE SUMITOMO BANK LIMITED
THE TOKAI BANK LIMITED
UNIBANK, CORAL GABLES, FLORIDA
UNION DE BANCOS SUIZOS A.G., STAMFORD
WEST MERCHANT BANK LIMITED
WESTDEUTSCHE LANDESBANK GIROZENTRALE

FINLANDIA

NORDIC DEVELOPMENT (NDF)
NORDIC INVESTMENT BANK
NORDISKA INVESTERINGBANKEN

FRANCIA

BANCO INTERNACIONAL PARA EL AFRICA OCCIDENTAL
BANQUE DE L UNION EUROPEENNE
BANQUE DE PARÍS ET DES PAÍS BAS



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
BANQUE NATIONALE DE PARÍS
BANQUE PARIBAS
BANQUE SUDAMERIS
BANQUE WORMS DE PARÍS
CAISSE NATIONALE DE CREDIT AGRICOLE
CREDIT AGRICOLE INDOSUEZ
CREDIT COMERCIAL DE FRANCIA
CREDIT LYONAIS
CREDIT NATIONAL
ROYAL BANK OF CANADA, PARIS BRANCH
ELECTRO BANQUE – PARIS
SOCIETE EUROPEENNE DE BANQUE
SOCIETE GENERALE

HOLANDA

ABN AMOR BANK
ALGEMENE BANK NEDERLAND N.V.
BP CAPITAL B.V.
INTERNATIONAL NEDERLANDEN BANK
NEDERLANSE FINANCIERINGS F.M.O.
RBC FINANCE BV
SANVIK FINANCE B.V.

HONG KONG

ROYAL BANK OF CANADA, HONG KONG BRANCH

INGLATERRA

BANCA COMERCIALE ITALIANA
BANQUE DE L'UNION EUROPEENNE
BARCLAYS BANK PLC
BILBAO VISCAYA BANK

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10. **PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.**

BRITHIS BANK OF LATÍN AMÉRICA
CARIPO CASSA DI RISPARMIO
CITIBANK N.V.
EUROLATÍN AMERICAN BANK
FINNISH EXPORT CREDIT LTDA.
HSCB INTERNATIONAL TRADE FINANCE L.
IBM INTERNATIONAL TREASURY SER
LLOYDS BANK PLC 004
MARUBENI EUROPE PLC.
MERILL LYNCH INTERNATIONAL BANK LIMITED
MIDLAND BANK PLC
MORGAN GRENFELL & CO.
PARK AIR ELECTRONICS LIMITED
ROYAL BANK OF CANADÁ (EUROPE) LTD.
SAMUEL MONTAGU
THE CHASE MANHATTAN BANK
UNION BANK OF FINLAND LIMITED
WEST MERCHANT BANK

ISLAS ANTIGUA BARBUDA

INVESTTECH INTERNATIONAL BANK LIMITED

ISLAS CAYMAN

ATLANTIC SECURITY BANK
BANCO COLPATRIA CAYMAN INC
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
BANCO NACIONAL DE PARÍS GRAN CAYMAN
BANINSA INTERNATIONAL LIMITED
BANK OF AMÉRICA NT
BANQUE SUDAMERIS
BIPA BANK
CIBC BANK AND TRUST COMPANY
CREDIT BANK AND TRUST COMPANY

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

DELTA BANK & TRUST CO.
DRESDNER BANK LATEINAMERIKA A.G.
MIDLAND BANK
NORFOLK AND HAMPTON BANK
ROYAL BANK OF CANADÁ

ISLAS MONSERRAT

BANCO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

ITALIA

BANCA COMERCIALE ITALIANA
BANCA NAZIONALE DE LAVORO
BANCA SELLA S.P.A.
BANCO AMBROSIANO VENETO
FIDA - FONDO INT. DE DESARROLLO AGRICOLA
MEDIO CRÉDITO CENTRALE THE INST. CENTRALE PER IL

JAPÓN

CITIBANK N.A. TOKIO
EXIMBANK
ING BANK
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK
MARUBENI CORPORATION
ROYAL BANK OF CANADÁ, TOKYO BRANCH
SANWA BANK
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.
THE FUJI BANK
THE INDUSTRIAL BANK OF JAPAN
THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATI
THE SANWA BANK LIMITED
THE SUMITOMO BANK
YASUDA TRUST AND BANKING CO.

RB

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

KOREA

ROYAL BANK OF CANADA, SEUL BRANCH

MÉXICO

BANCO INTERNACIONAL S.N.C.
BANCO NACIONAL DE MÉXICO – BANAMEX

NORUEGA

AGENCIA NORUEGA PARA EL DESARROLLO - NORAD
A/S EKSPORTFINANS
NERA FINANS AS

PANAMÁ

ABN AMOR BANK
BANCO ALEMÁN PANAMEÑO S.A.
BANCO ALEMÁN PLATINA S.A.
BANCO ALIADO S.A.
BANCO CAFETERO
BANCO SANTANDER
BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ
BANCO DE BILBAO
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
BANCO DE BOSTON
BANCO DE CREDITO (PANAMA) S.A.
BANCO DE IBEROAMÉRICA S.A.
BANCO DE LATINOAMÉRICA BANCOLA
BANCO DE OCCIDENTE
BANCO DEL COMERCIO S.A. PANAMA
BANCO DEL ISTMO
BANCO DEL PACIFICO (PANAMÁ) S.A.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

BANCO EXTERIOR S.A. G. ARGENTAR
BANCO GANADERO S.A.
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
BANCO INTEROCEÁNICO DE PANAMÁ
BANCO LATINO AMERICANO DE EXPORTACIÓN
BANCO PANAMERICANO S.A.
BANCO REAL S.A.
BANCO UNIÓN
BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION (BANKBOSTON N.A.)
BANQUE ANVAL S.A.
BANQUE NATIONALE DE PARÍS
BANQUE SUDAMERIS
C. ITOH LATIN AMERICA
CREDIT AGRÍCOLA INDOSUEZ
CREDIT LYONNAIS
DRESDNER BANK LATEINAMERICA A.G.
FINANCIERA ROCKEFELLER S.A.
GNB BANK (PANAMA) S.A. (ANTES BANCO DE COLOMBIA S.A.)
KOREA EXCHANGE BANK
LAAD PANAMA S.A.
LATÍN DEVELOPMENT CORPORATION
LIBRA INTERNACIONAL BANK
LLOYDS BANK PLC
MARUBENI PANAMÁ INT.
MIDLAND BANK
SOCIETE GENERALE
UNION DE BANCOS SUIZOS A.G.
THE BANK OF TOKYO MITSUBISHI LTD.
TOWERBANK OVERSEAS INC.

PERÚ

BANCO CONTINENTAL
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
BANCO DE LIMA

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

BANCO DEL LIBERTADOR
BANCO DEL SUR DEL PERÚ
BANCO EXTER. DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS
BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ
BANCO LATINO
BANCO MERCANTIL DEL PERÚ
BANCO REGIONAL DEL NORTE
BANCO SUDAMERICANO
BANCO WIESE LIMITED

PORTUGAL

BANCO INTERNACIONAL DE CRÉDITO

PUERTO RICO

BANCO CORFINSURA INTERNACIONAL, INC

SUECIA

A.B. SVENSK EXPORTKREDIT
AB LM ERICSSON FINANS
ABN AMRO BANK N.V.
NORDBANKEN
PK BANKEN
SKANDINAVISKAENSKILDA BANQUEN
SVENKA HANDELSBANKEN

SUIZA

AUGUST ROTH AG BANKGESCHAFT
BANCA COMMERCIALE ITALIANA
BANCA UNIONE DI CRÉDITO
BANCO EXTERIOR SUIZA S.A.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10. PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

BANK JULIUS BAR & CO. AG
BANQUE DE FINANCEMENT ET D INV.
BANQUE DE DEPOTS
BANQUE PARIBAS (SUISSE) S.A.
BHF BANK SWITZERLAND LIMITED
C.B.G. COMPANIE BANCAIRE GENEVE
CITIBANK N.A. - ZURICH
CREDIT SUISSE
J. HENRY SCHORODER BANK A.G.
MERILL LYNCH S.A.
ROYAL BANK OF CANADA (SUISSE) SA
UNIÓN BANCAIRE PRIVEE
UNIÓN DE BANCOS SUIZOS A.G.
UNITED OVERSEAS BANK

TAIWAN

ROYAL BANK OF CANADA, TAIPEI BRANCH

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

URUGUAY

BANCO SUDAMERIS
BANCO ANDINO

VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
BANCO DE VENEZUELA S.A.I.C.A
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA - EXTEBANDES
BANCO MERCANTIL
CITIBANK N.A.
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO - CAF
ING BANK

Adicionalmente, se deberán tener en cuenta las Instituciones financieras del exterior que cuenten con oficina de representación en Colombia autorizada por la Superintendencia Bancaria.

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

ANEXO No. 2

CODIGOS DE ENTIDADES FINANCIERAS

CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA	CODIGO ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD FINANCIERA
001	BANCO DE BOGOTA	036	BANCO COOPDESARROLLO
002	BANCO POPULAR	037	BANKBOSTON
005	BANCO CAFETERO	038	BANCO SELFIN
006	BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.	039	ABN AMRO BANK COLOMBIA S.A.
007	BANCOLOMBIA S.A.	051	BANCO DAVIVIENDA
008	BANCO REAL DE COLOMBIA	054	GRANAHORRAR
009	CITIBANK	057	CORPORACION COLMENA
010	BANCO ANGLO COLOMBIANO	061	CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA
011	CAJA DE CREDITO AGRARIO	062	CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE
012	BANCO SUDAMERIS DE COLOMBIA	063	CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS
013	BANCO GANADERO	064	CORPORACION FINANCIERA SURAMERICANA
014	BANCO DE CREDITO	066	CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE
016	BANCO ANDINO	067	CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER
018	BANCO NACIONAL DEL COMERCIO	068	CORPORACION FIANCIERA DE OCCIDENTE
019	BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	073	CORFIGAN
020	BANCO DEL ESTADO	075	INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL - IFI
021	BANCO UCONAL S.A.	077	CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES
022	BANCO UNION COLOMBIANO	079	INDUFINANCIERA
023	BANCO DE OCCIDENTE	081	CORPORACION FINANCIERA DE CUNDINAMARCA
024	BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA	083	FINANCIERA ELECTRICA NACIONAL - FEN
025	BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	091	CORPORACION FIANCIERA DEL PACIFICO
026	BANK OF AMERICA COLOMBIA	092	CORPORACION FINANCIERA TEQUENDAMA
028	BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA	093	ING CORPORACION FINANCIERA
029	BANCO TEQUENDAMA	253	COLTEFINANCIERA
031	BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA	263	FINEVESA
032	BANCO CAJA SOCIAL	267	COMPANIA FINANCIERA INTERNACIONAL
033	BANCO DEL PACIFICO	299	LA FORTALEZA
034	BANCO SUPERIOR	352	FINDESARROLLO
035	BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBANCO		

ANEXO No. 3

NUMERALES CAMBIARIOS

INGRESOS A LA BALANZA

FORMULARIO No. 2

- 1000 REINTEGRO POR EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE CAFE
- 1010 REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE CARBON
- 1020 REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE FERRONIQUEL
- 1030 REINTEGRO POR PAGO ANTICIPADO Y EXPORTACIONES DE PETROLEO Y SUS DERIVADOS
- 1040 REINTEGRO POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
- 1045 ANTICIPOS POR EXPORTACION DE CAFE
- 1050 ANTICIPOS POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
- 1060 * REINTEGRO POR EXPORTACION EN MONEDA LEGAL (FINANCIACION INFERIOR A 12 MESES)
- 1510 GASTOS DE EXPORTACION (INCLUIDOS EN EL DEX)

FORMULARIO No. 3

- 1060 * REINTEGRO POR EXPORTACION EN MONEDA LEGAL (FINANCIADAS A MAS DE UN AÑO)
- 1630 INTERESES Y COMISIONES POR CREDITOS PRIVADOS A NO RESIDENTES
- 1642 DESEMBOLSO DE AVALES Y GARANTIAS
- 4000 DESEMBOLSOS DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
- 4005 DESEMBOLSOS DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
- 4020 AMORTIZACION DE PRESTAMOS OTORGADOS A NO RESIDENTES
- 4022 DESEMBOLSOS PREFINANCIACIONES POR EXPORTACION DE CAFE
- 4024 DESEMBOLSOS PREFINANCIACION POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
- 4075 DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS A LA DIRECCION DEL TESORO NACIONAL POR E.F.E.
- 4080 DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR I.M.C.
- 4085 DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR E.F.E.

FORMULARIO No. 4

- 1310 INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - PETROLEO EXPLORACION Y EXPLOTACION
- 1320 INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - SERVICIOS TECNICOS A LA INDUSTRIA PETROLERA
- 1390 INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - DEMAS SECTORES DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
- 1585 RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO
- 1590 RENDIMIENTOS DE INVERSIONES COLOMBIANAS EN EL EXTERIOR
- 1595 RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO
- 4025 INVERSION EXTRANJERA AL CAPITAL - SECTOR DE HIDROCARBUROS
- 4030 INVERSION EXTRANJERA DE PORTAFOLIO
- 4035 INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN OTROS SECTORES
- 4040 INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO - OTROS SECTORES
- 4055 REDENCION DE LA INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
- 4058 REDENCION DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PRIVADO
- 4095 REDENCION DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEL SECTOR PUBLICO



ANEXO No. 4

NUMERALES CAMBIARIOS

INGRESOS A LA BALANZA

FORMULARIO No. 5

- 1070 VENTA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
- 1510 GASTOS DE EXPORTACION (NO INCLUIDOS EN EL DEX)
- 1520 SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
- 1530 TURISMO
- 1540 * SERVICIOS BANCARIOS
- 1585 RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PUBLICO
- 1595 RENDIMIENTOS DE INVERSIONES FINANCIERAS REALIZADAS POR EL SECTOR PRIVADO
- 1600 COMPRA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO
- 1601 © COMPRA DE DIVISAS A OTROS RESIDENTES
- 1706 OTROS SERVICIOS
- 1810 INGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
- 1815 MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
- 1840 SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
- 1980 SEGUROS Y REASEGUROS
- 5365 *** VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL
- 5366 *** VENTA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL
- 5370 *** VENTA DE SALDOS DIRECCION NACIONAL DEL TESORO
- 5375 OPERACIONES DE COBERTURA-INGRESOS
- 5378 CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C. SECTOR PRIVADO - INGRESOS
- 5379 *** VENTA DE SALDOS DE CUENTAS COMPENSACION SECTOR PRIVADO
- 5385 CUENTAS CORRIENTES QUE PUEDEN ABRIR LOS I.M.C..SECTOR PUBLICO - INGRESOS
- 5390 *** VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO SECTOR PUBLICO
- 5395 *** VENTA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
- 5405 © OPERACIONES OVERNIGHT - INGRESOS
- 8102 * COMPRA A OTROS INTERMEDIARIOS

ANEXO AL FORMULARIO No. 10

- 5380 © COMPRA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION

ANEXO AL FORMULARIO No. 10A

- 3000 ** INGRESOS POR PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES

- * ESTOS NUMERALES NO PUEDEN SER UTILIZADOS POR LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION
- ** NUMERAL DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION ESPECIAL R.E.11/97 J.D.
- *** LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION (TRADICIONAL Y ESPECIAL) DEBERAN RELACIONAR EN LOS FORMULARIOS No. 10 Y 10A (CASILLA 15) ESTOS NUMERALES COMO UN EGRESO
- © NUMERALES DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

I.M.C. = INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
E.F.E. = ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
D.N.T. = DIRECCION NACIONAL DEL TESORO



ANEXO No. 3

NUMERALES CAMBIARIOS

EGRESOS A LA BALANZA

FORMULARIO No. 1

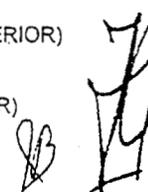
2015	GIRO POR IMPORTACIONES ORDINARIAS YA EMBARCADAS
2016	GASTOS DE IMPORTACION (INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE IMPORTACION)
2017	GIRO ANTICIPADO POR FUTURAS IMPORTACIONES
2060	* PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL (FINANCIADAS DENTRO DE LOS 6 PRIMEROS MESES)

FORMULARIO No. 3

2060	* PAGO DE IMPORTACIONES EN MONEDA LEGAL (FINANCIADAS A MAS DE 6 MESES)
2125	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
2135	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
2155	INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS A LA D.N.T. POR E.F.E Y PROVEEDORES
2165	INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LOS I.M.C.
2175	INTERESES CTES Y MORA DE CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR E.F.E Y PROVEEDORES
2230	COMISIONES POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LOS I.M.C.
2240	COMISIONES POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LAS E.F.E.
2250	COMISIONES DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LOS I.M.C.
2260	COMISIONES DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LAS E.F.E.
2616	REEMBOLSOS DE AVALES Y GARANTIAS
2620	INTERESES Y COMISIONES POR AVALES Y GARANTIAS
4500	AMORTIZACION DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LOS I.M.C.
4501	PREPAGO DEUDA PRIVADA OTORGADA POR I.M.C.
4505	AMORTIZACION DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
4506	PREPAGO DEUDA PRIVADA OTORGADA POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
4520	DESEMBOLSO DE CREDITOS OTORGADOS POR RESIDENTES EN EL PAIS A NO RESIDENTES
4522	AMORTIZACION PREFINANCIACIONES DE CAFÉ
4524	AMORTIZACION PREFINANCIACIONES POR LAS DEMAS EXPORTACIONES
4605	AMORTIZACION DE CREDITOS OTORGADOS A LA D.N.T. POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
4615	AMORTIZACION CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LOS I.M.C.
4616	PREPAGO DEUDA PUBLICA OTORGADA POR I.M.C.
4625	AMORTIZACION CREDITOS OTORGADOS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES
4626	PREPAGO DEUDA PUBLICA OTORGADA POR LAS E.F.E. Y PROVEEDORES

FORMULARIO No. 4

2073	UTILIDADES DISTRIBUIDAS (DIRECTA Y PORTAFOLIO)
4560	REDENCION DE LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA Y SUPLEMENTARIA
4561	REDENCION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS DE PORTAFOLIO
4565	INVERSIONES EXTRANJERAS NO REALIZADAS
4580	INVERSION COLOMBIANA EN EL EXTERIOR
4585	INVERSIONES FINANCIERAS - SECTOR PRIVADO (TITULOS EMITIDOS O ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR)
4590	INVERSION FINANCIERA EN COMPRA DE DEUDA EXTERNA REGISTRADA
4630	INVERSION FINANCIERA - SECTOR PUBLICO (TITULOS EMITIDOS O ACTIVOS RADICADOS EN EL EXTERIOR)



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

ANEXO No. 3

NUMERALES CAMBIARIOS

EGRESOS A LA BALANZA

FORMULARIO No. 5

2016	GASTOS DE IMPORTACION (NO INCLUIDOS EN EL REGISTRO DE IMPORTACION)
2018	COMPRA DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL DE PRODUCCION NACIONAL
2030	SERVICIOS PORTUARIOS Y DE AEROPUERTO
2040	TURISMO
2125	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR I.M.C.
2135	INTERESES CTES Y MORA POR DEUDA PRIVADA OTORGADA A RESIDENTES POR E.F.E. Y PROVEEDORES
2215	* INTERESES CTES Y MORA DEUDA BANCA COMERCIAL
2270	* GASTOS Y COMISIONES DEUDA BANCA COMERCIAL
2900	OTROS SERVICIOS
2902	© EGRESOS CONTRIBUCION CAFETERA
2903	MARCAS, PATENTES Y REGALIAS
2905	* VENTA DE DIVISAS A CASAS DE CAMBIO
2906	SERVICIOS TECNICOS Y ASISTENCIA TECNICA
2910	EGRESOS POR DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
2950	SEGUROS Y REASEGUROS
4650	PAGO DE AFILIACION Y CUOTAS A ORGANISMOS INTERNACIONALES
5895	*** COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION CARBOCOL
5896	*** COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION ECOPETROL
5897	*** COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
5900	*** COMPRA SALDOS DIRECCION NACIONAL DEL TESORO
5908	*** COMPRA SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION SECTOR PRIVADO
5910	OPERACIONES DE COBERTURA - EGRESOS
5912	CUENTAS CORRIENTES SECTOR PRIVADO - EGRESOS
5915	CUENTAS CORRIENTES SECTOR PUBLICO - EGRESOS
5920	*** COMPRA DE SALDOS CUENTAS DE COMPENSACION RESTO DEL SECTOR PUBLICO
5930	© OPERACIONES OVERNIGHT - EGRESOS
8106	* VENTA DE DIVISAS A OTROS INTERMEDIARIOS

ANEXO AL FORMULARIO No. 10

5909	© VENTA DE DIVISAS A OTROS USUARIOS DE CUENTAS DE COMPENSACION
------	--

ANEXO AL FORMULARIO No. 10A

3500	** PAGO DE OBLIGACIONES ENTRE RESIDENTES
------	--

- * ESTOS NUMERALES NO PUEDEN SER UTILIZADOS POR LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION
- ** NUMERAL DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION ESPECIAL R.E. 11/97 J.D.
- *** LOS TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION DEBERAN RELACIONAR EN EL FORMULARIO No. 10 (CASILLA 13) ESTOS NUMERALES COMO UN INGRESO
- © NUMERALES DE USO EXCLUSIVO DE TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION

I.M.C. = INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO
E.F.E.= ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR
D.N.T.= DIRECCION NACIONAL DEL TESORO

Circular Reglamentaria DCIN - 01 de enero 12 de 1999

ANEXO No. 4

TABLA DE CIUDADES Y MONEDAS

CODIGO	CIUDAD	CODIGO	MONEDA
01	ARAUCA	DEG	DERECHO ESPECIAL DE GIRO
02	ARMENIA	ECU	UNIDAD DE MONEDA EUROPEA
03	BARRANQUILLA	ATS	CHELIN AUSTRIACO
04	SANTA FE DE BOGOTA	DKK	CORONA DANESA
05	BUCARAMANGA	DEK	CORONA SUECA
06	BUENAVENTURA	USD	DÓLAR E.U. DE AMERICA
07	CALI	CAD	DÓLAR CANADIENSE
08	CARTAGENA	NLG	FLORIN HOLANDES
09	CUCUTA	BEF	FRANCO BELGA
10	FLORENCIA	FRF	FRANCO FRANCES
11	GIRARDOT	CHF	FRANCO SUIZO
12	HONDA	GBP	LIBRA ESTERLINA
13	IBAGUE	ITL	LIRA ITALIANA
14	IPIALES	DEM	MARCO ALEMAN
15	LETICIA	ESP	PESETA ESPAÑOLA
16	MANIZALES	COP	PESO COLOMBIANO
17	MEDELLIN	JPY	YEN JAPONES
18	MONTERIA	VEB	BOLIVAR VENEZOLANO
19	NEIVA	ECS	SUCRE ECUATORIANO
20	PALMIRA	BRL	REAL BRASILEÑO
21	PASTO	PEN	NUEVO SOL PERUANO
22	PEREIRA	EUR	EURO
23	POPAYAN		
24	PROVIDENCIA		
25	QUIBDO		
26	RIOACHA		
27	SAN ANDRES		
28	SANTA MARTA		
29	SINCELEJO		
30	TUNJA		
31	TUMACO		
32	TURBO		
33	VALLEDUPAR		
34	VILLAVICENCIO		
35	CARTAGO		
98	ZONA FRANCA CARTAGENA		

NOTA: Para las monedas que no se encuentran en este listado, se deberá consultar el código utilizado a nivel internacional por Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication sc "S.W.I.F.T.", de tres letras.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

ANEXO No 5

INSTRUCTIVO PARA EL ENVIO Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS DE LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EL ENVIO DE LA INFORMACION AL BANCO DE LA REPUBLICA.

EXCLUSIVO PARA INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Con el propósito de agilizar la entrega de la información registrada en las Declaraciones de Cambio, se ha dispuesto que los intermediarios del mercado cambiario envíen semanalmente, en Disquete, el movimiento generado a nivel nacional, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el punto 1.1 de este Anexo.

1. INSTRUCTIVO PARA EL ENVIO DE LA INFORMACION DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO AL BANCO DE LA REPUBLICA

1.1. Envío de la información.

Los intermediarios del mercado cambiario deben suministrar al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en Santafé de Bogotá D.C., con una **periodicidad semanal**, la información de Declaraciones de Cambio a nivel nacional.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

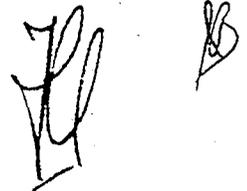
Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

El archivo correspondiente al movimiento de cada semana debe ser enviado a través del **Servicio Electrónico del Banco de la República -SEBRA** por medio de la utilización del módulo de transferencia de archivos. Los intermediarios del mercado cambiario que aún no se han adherido al **SEBRA**, podrán presentar la información mediante disquete, el cual será de 3.5" o 5.25", doble cara, doble densidad, formato DOS. En ambos casos la información deberá ser remitida a más tardar **el tercer día hábil de la semana siguiente** a aquella en la cual se realicen las respectivas operaciones. Ejemplo : El movimiento de la semana comprendida entre el 16 y el 20 de Junio de 1997 debe ser entregado a más tardar el día 25 de Junio de 1997 (tercer día hábil de la siguiente semana al movimiento referenciado).

En los archivos que se presenten al Banco de la República, tanto mediante el **SEBRA** como en disquete, se consolidará la información de toda la entidad a nivel nacional. Para ello, se deberán seguir las instrucciones contenidas en el presente anexo y en los manuales que se entreguen directamente a cada entidad en la medida en que se realice la instalación del servicio de transferencia de archivos a través de **SEBRA**. Para las entidades que se encuentran adscritas al **SEBRA**, éste será el único medio de transmisión válido de los archivos que contienen la información de las declaraciones de cambio. Solamente, cuando se presenten problemas de comunicación insalvables se utilizará la alternativa del envío de un disquete como mecanismo de soporte para la entrega de la información, previa la autorización impartida por parte de la Unidad de Atención al Usuario de **SEBRA**.

Los archivos de las declaraciones reportadas en momento oportuno, el de modificaciones a declaraciones ya presentadas y el de declaraciones no reportadas a tiempo, deben enviarse en disquetes independientes.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

El primer registro en los disquetes es de control, el cual permite registrar la identificación del archivo, el total de registros grabados en el disquete, la fecha inicial y la fecha final del periodo correspondiente al movimiento, el valor total del movimiento en el disquete, un número de secuencia de disquetes y el total de disquetes enviados.

Si la información sobrepasa la capacidad de un disquete, se enviarán los disquetes necesarios con la información completa de las declaraciones de cambio que hayan hecho falta y cada disquete debe traer registro de control.

Los disquetes deben estar acompañados de una carta firmada por dos funcionarios autorizados, que tengan firma registrada en el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, donde conste el número de disquetes enviados, la fecha inicial y la fecha final de la semana a la cual corresponde el movimiento y, por cada disquete, el número total de registros y el valor total en dólares del movimiento.

Los disquetes se entregarán en las ventanillas del segundo piso, Depto. de Cambios Internacionales, Oficina Principal, o en la sucursal respectiva cuando la entidad no tenga oficina en Santafé de Bogotá D.C., en horas hábiles bancarias.

Los usuarios del servicio SEBRA, deberán seguir las instrucciones contenidas en los manuales de operación que se entreguen a cada entidad conectada al sistema.

1.2. Constancia de recibo de información.

El Banco de la República, el día hábil siguiente de recibido(s) el (los) disquete(s) y la carta o la información mediante **SEBRA**, expedirá constancia de recibo, o devolverá el disquete o el archivo transferido vía **SEBRA** para que se hagan las correcciones del caso. La entidad responsable debe enviar la información, de acuerdo a como se exige en el punto anterior, con la totalidad del movimiento debidamente corregido, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la devolución.

1.3. Causales de devolución



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- a) Nombre del archivo en el registro de control no coincide con la identificación del archivo.
- b) Disquete con virus
- c) Disquete no se puede leer.
- d) Formato no corresponde a DOS.

Si aparecen uno o varios errores, los disquetes serán devueltos para su corrección.

1.4. Características de los archivos:**Archivo de declaraciones presentadas a tiempo.**

NOMBRE DEL ARCHIVO: IJDXXX.YY
IJD INICIALES FIJAS
XXX CODIGO DE LA INSTITUCION
YY DISKETTE NUMERO

Archivo de declaraciones iniciales no reportadas a tiempo.

NOMBRE DEL ARCHIVO: RJDXXX.YY
RJD INICIALES FIJAS
XXX CODIGO DE LA INSTITUCION
YY DISQUETE NUMERO



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

Archivo de modificaciones, anulaciones y correcciones a declaraciones ya presentadas.

NOMBRE DEL ARCHIVO: MJDXXX.YY
MJD INICIALES FIJAS
XXX CODIGO DE LA INSTITUCION
YY DISKETTE NUMERO

1.5. Estructura del archivo.

El archivo consta de los siguientes registros:

- 1.5.1 Registro de control: Este registro contiene información que permite validar la integridad de los datos suministrados. Debe grabarse un solo registro de control por cada archivo reportado y los totales de control deben corresponder únicamente a la información reportada en ese archivo. La descripción de este tipo de registro se presenta en el numeral 1.7 de este Anexo.
- 1.5.2 Registros de información básica: Estos registros contienen información de identificación del declarante y de descripción de operaciones, la cual se consigna una sola vez en cada declaración de cambio.
- 1.5.3 Registros de detalle: Estos registros corresponden a la información que se presenta con la misma estructura más de una vez en las declaraciones, como es el caso de los numerales y sus valores.
- 1.5.4 Registros de totales: Estos registros sumaran los valores consignados en los registros de detalle y se presentan máximo una vez por cada declaración de cambio.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

1.6 Información general

1.6.1 No todas las declaraciones de cambio tienen todos los tipos de registro.

En cada registro relacionado con una misma declaración se repite el tipo, fecha y número de declaración.

Todos los campos de valores ocupan catorce (14) posiciones (12 enteros, 2 decimales), no incluyen punto decimal y justificados a la derecha.

Las tasas de cambio o intereses ocupan ocho (8) posiciones (4 enteros, 4 decimales), no incluyen punto decimal y justificados a la derecha.

El resto de campos de tipo numérico no incluyen punto decimal y deben venir justificados a la derecha.

Las fechas deben registrarse como año, mes, día (AA/MM/DD).

Cuando se trate de cédulas de ciudadanía, no debe registrarse dígito de verificación (DV) en los campos de NIT.

Cuando el campo TIPO-OPERACION contenga un cero (0), se entenderá que es una modificación causada por errores en la captura de la información por parte del intermediario del mercado cambiario o, una corrección a una información presentada en forma global para los formularios N°1, 2 o 5.

Los Tipos de Operación son los siguientes:

0. Corrección por errores en la grabación por parte del intermediario o por corrección al reporte global.
1. Reporte inicial de una Declaración de Cambio.
2. Devolución de una operación de cambio.
3. Cambio de formulario.
4. Modificación a la información de una declaración ya reportada.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

El campo FECHA-MODIFICACION debe registrarse cuando el campo TIPO-OPERACION sea: 0, 3 ó 4.

1.6.2 Procedimientos a seguir para información de modificaciones sobre aquellas Declaraciones de Cambio que se reportaron en forma global o resumida por numeral cambiario para los Formularios de Declaración N° 1, 2 y 5, de los cuales posteriormente el cliente solicita la corrección por cambio de formulario.

El intermediario deberá verificar que los clientes den cumplimiento a lo estipulado en la presente Circular Reglamentaria, luego según sea el caso deberá:

1. Cuando el cliente solicita cambio total del formulario presentado inicialmente se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:
 - a. Se reporta la corrección en archivo MJDXXX.YY como tipo de operación 3 (cambio de formulario) y con la misma identificación del formulario inicial.
 - b. Se reporta en el mismo archivo como tipo de operación 4 (modificación), la información del formulario correcto, al cual se le asigna la misma identificación de fecha y número del formulario corregido.
2. Cuando el cliente solicita descontar valores parciales del valor total de la declaración inicial, con el objeto de presentar declaración(es) de cambio en otro(s) tipo(s) de formulario(s), se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:
 - a. Se reporta la corrección informando el nuevo valor de la declaración inicial corregida, en archivo MJDXXX.YY con tipo de operación 4 (modificación), la misma identificación de fecha y número del formulario inicial y la demás información que se requiere para ese tipo de declaración.
 - b. Se reporta en el mismo archivo como tipo de operación 4 (modificación), la información del(los) nuevo(s) formulario(s) generado(s), con la misma



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

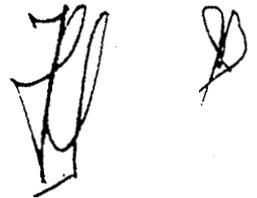
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

fecha de la declaración original, asignándole un nuevo número de declaración a cada formulario, sin que este se repita con los números asignados en esa fecha.

3. Cuando las declaraciones de cambio objeto de modificación para los dos casos anteriores, fueron reportadas en forma global o resumida por numeral cambiario (únicamente para los formularios N° 1, 2 y 5), se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:
 - a. Se debe reportar, además de la información requerida, el nuevo valor del resumen, es decir descontando del valor global, el valor total de la declaración objeto de la corrección, en un archivo MJDXXX.YY, con tipo de operación igual a cero (0), el cual además de indicar errores en la grabación de la información, contempla correcciones a los registros reportados en forma global.
 - b. A la declaración objeto de corrección (excluida del reporte global), se le aplica el debido procedimiento, según se trate de los casos 1 ó 2 expuestos anteriormente. Si es el caso número 1, sólo se debe tener en cuenta el literal b.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

1.7. Descripción del registro de control.

El objetivo de este registro es validar de manera global los totales de la información enviada.

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. NOMBRE_ARCHIVO	1	9	A
2. TOTAL_REGISTROS	10	6	N
3. FECHA_INICIAL	16	6	N
4. FECHA_FINAL	22	6	N
5. VALOR_TOTAL	28	14	N
6. DISKETTE_NRO	42	2	N
7. TOTAL_DISQUETTES	44	2	N
8. BLANCOS	46	73	A
9. CARACTER DE CONTROL (ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)	119	2	H

El campo de **VALOR_TOTAL** en el registro de control es la suma de los siguientes campos en las declaraciones:

- Declaración por importación de bienes. CAMPO 11. VALOR_USD
- Declaración por exportación de bienes. CAMPO 16. REINTEGRO_NETO
- Declaración de créditos en moneda extranjera.
Cuando la moneda es diferente a USD: CAMPO 13. VALOR_USD.
Cuando la moneda es igual a USD CAMPO 12. VALOR_MONEDA
- Declaración por inversiones internacionales.
Cuando la moneda es diferente a USD: CAMPO 24. VALOR_USD.
Cuando la moneda es igual a USD : CAMPO 22. VALOR_MONEDA
- Declaración por servicios, transferencias y otros conceptos.
CAMPOS 11 y 13. VALOR_USD

El campo de **DISQUETE _ NRO.** se utiliza para registrar el número de secuencia de disquetes y el campo **TOTAL_ DISQUETES** para registrar la cantidad de disquetes utilizados para todo el movimiento. Por ejemplo: Si el Banco de Bogotá requiere de 3

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

disquetes para suministrar la información de las declaraciones de cambio de una semana, los nombres externos de los archivos serán de la forma: IJD001.01, IJD001.02, IJD001.03 y los campos del registro de control:

- Para el archivo IJD001.01

DISKETTE_NRO = 01 ; TOTAL_DISKETTES = 03

- Para el archivo IJD001.02

DISKETTE_NRO = 02 ; TOTAL_DISKETTES = 03

- Para el archivo IJD001.03

DISKETTE_NRO = 03 ; TOTAL_DISKETTES = 03

El mismo concepto se aplica para los archivos de modificaciones a declaraciones ya presentadas (MJDXXX.YY) y para el de declaraciones no reportadas a tiempo (RJDXXX.YY).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

1.8 Descripción de registros de declaraciones.

De acuerdo con las clases de declaraciones establecidas, se utilizará ese código para identificar el tipo de declaración que se está registrando. Adicionalmente, cada declaración puede tener varios tipos de registros.

Los números entre paréntesis corresponden al orden del campo dentro del formulario.

1. DECLARACION DE CAMBIO POR IMPORTACION DE BIENES

(TIPO_DECLARACION = 1).

- REGISTRO DE DETALLE (TIPO_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUMERAL (10)	15	4	N
6. VALOR_USD(11)	19	14	N
7. BLANCOS	33	79	A
8. TIPO_OPERACION(0)	112	1	N
9. FECHA_MODIFICACION(0)	113	6	N
10. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

NOTA: El intermediario del mercado cambiario tiene dos opciones para este tipo de formulario:

- a. Enviar por cada declaración un registro de detalle.
- b. Enviar para cada tipo de operación (1- Inicial, 2- Devolución, 3- Cambio de formulario y 4- Modificación) un registro con el valor total de operaciones realizadas por cada día y para cada numeral, con número de declaración asignado de cinco (5) dígitos de la forma (9NNNN), donde NNNN es el código del numeral cambiario objeto del resumen.

Ejemplo: Para el resumen de los totales del numeral 2015, el número de la declaración será 92015.

2. DECLARACION DE CAMBIO POR EXPORTACIONES.

(TIPO_DECLARACION = 2).

- REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

5. BLANCOS	15	97	A
6. TIPO_OPERACION(0)	112	1	N
7. FECHA_MODIFICACION(0)	113	6	N
8. CARACTER DE RETORNO	119	2	H
(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)			

- REGISTRO DE DETALLE (TIPO_REGISTRO = 2).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUMERAL(11)	15	4	N
6. VALOR_REINTEGRADO USD(12)	19	14	N
7. BLANCOS	33	86	A
8. CARACTER DE RETORNO	119	2	H
(ASCII 13 Y 10 ;HEXADECIMAL 0D0A)			

Handwritten signature and initials, possibly 'JP' and 'JB', located at the bottom right of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999.

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

REGISTRO DE TOTALES (TIPO_REGISTRO = 3).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. DEDUCCIONES(15)	15	14	N
6. REINTEGRO_NETO(16)	29	14	N
7. BLANCOS	43	76	A
8. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

NOTA: El intermediario del mercado cambiario tiene dos opciones para este tipo de formulario:

- Enviar por cada declaración un registro de detalle.
- Enviar para cada tipo de operación (1- Inicial, 2- Devolución, 3- Cambio de formulario y 4- Modificación) un registro con el valor total de operaciones realizadas por cada día y para cada numeral, con número de declaración asignado de cinco (5) dígitos de la forma (9NNNN), donde NNNN es el código del numeral cambiario objeto del resumen.

Ejemplo: Para el resumen de los totales del numeral 1040, el número de la declaración será 91040 ; También se deben hacer las sumatorias correspondientes a las deducciones (casilla 15) y al reintegro neto (casilla 16).

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

3. DECLARACION DE CAMBIO POR CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA.

(TIPO_DECLARACION = 3).

- PRIMER REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUM_REGISTRADO(5)	15	11	A
6. NIT(6)	26	11	N
7. DIGITO_VERIFICACION(DV)	37	1	N
8. NOMBRE(7)	38	40	A
9. MONEDA(8)	78	3	A
10. FECHA_OPERACION(9)	81	6	N
11. BASE_INTERES(10)	87	3	N
12. OPERACION_POR(11)	90	1	N
13. VALOR_MONEDA(12)	91	14	N
14. BLANCOS	105	7	A
15. TIPO_OPERACION(0)	112	1	N
16. FECHA_MODIFICACION(0)	113	6	N
17. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- SEGUNDO REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO_REGISTRO = 2).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. VALOR_USD(13)	15	14	N
6. NOMBRE ACREEDOR(14)	29	40	A
7. BLANCOS	69	50	A
8. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

- REGISTRO DE DETALLE (TIPO_REGISTRO = 3).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUMERAL(15)	15	4	N
6. VALOR_MONEDA(16)	19	14	N
7. VALOR_USD(17)	33	14	N
8. FECHA_DES_VTO(18)	47	6	N
9. VALOR_BASE(19)	53	14	N
10. FECHA_INICIAL(20)	67	6	N
11. FECHA_FINAL(21)	73	6	N
12. DIAS(22)	79	3	N
13. TASA_INTERES(23)	82	8	N
14. BLANCOS	90	29	A
15. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

Handwritten signature and initials, possibly 'ZP' and 'SB', located at the bottom right of the page.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

4. DECLARACION DE CAMBIO POR INVERSIONES INTERNACIONALES.

(TIPO_DECLARACION = 4).

- REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NIT_DECLARANTE(5)	15	11	N
6. DIGITO_VERIFICACION (DV)	26	1	N
7. NOMBRE_DECLARANTE(6)	27	40	A
8. TELEFONO_DECLARANTE(7)	67	10	N
9. DIRECCION_DECLARANTE(8)	77	20	A



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

10. CIUDAD_DECLARANTE(9)	97	10	A
11. BLANCOS	107	5	A
12. TIPO_OPERACION	112	1	N
13. FECHA_MODIFICACION	113	6	N
14. CARACTER DE RETORNO	119	2	H
(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)			

- PRIMER REGISTRO DE DETALLE (TIPO_REGISTRO = 2).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NOMBRE_EMPRESA(11)	15	40	A
6. FECHA_OPERACION(19)	55	6	N
7. NUMERAL(20)	61	4	N
8. MONEDA(21)	65	3	A
9. BLANCOS	68	51	A
10. CARACTER DE RETORNO	119	2	H
(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)			

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- SEGUNDO REGISTRO DE DETALLE (TIPO_REGISTRO = 3).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. VALOR_MONEDA(22)	15	14	N
6. TASA_CAMBIO_A_USD(23)	29	8	N
7. VALOR_USD(24)	37	14	N
8. TIPO_CAMBIO_A_PESOS(25)	51	8	N
9. VALOR_PESOS(26)	59	14	N
10. BLANCOS	73	46	A
11. CARACTER DE RETORNO (ASCII13Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)	119	2	H

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

5. DECLARACION DE CAMBIO POR SERVICIOS, TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS.

(TIPO_DECLARACION = 5).

- REGISTRO DE DETALLE (TIPO_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUMERAL(10)(12)	15	4	N
6. VALOR_USD(11)(13)	19	14	N
7. BLANCOS	33	79	A
8. TIPO_OPERACION(0)	112	1	N
9. FECHA_MODIFICACION	113	6	N
10. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

8B

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

NOTA: El intermediario del mercado cambiario tiene dos opciones para este tipo de formulario:

- a. Enviar por cada declaración uno o varios registros de detalle.
- b. Enviar para cada tipo de operación (1- Inicial, 2- Devolución, 3- Cambio de formulario y 4- Modificación) un registro con el valor total de operaciones realizadas por cada día y para cada numeral, con número de declaración asignado de cinco (5) dígitos de la forma (9NNNN), donde NNNN es el código del numeral cambiario objeto del resumen.

Ejemplo: Para el resumen de los totales del numeral 2016, el número de la declaración será 92016.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

ANEXO No 6

INSTRUCTIVO PARA EL ENVIO DE INFORMACION AL BANCO DE LA REPUBLICA SOBRE EL MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN Y EL DILIGENCIAMIENTO DE LAS DECLARACIONES DE CAMBIO CORRESPONDIENTES.

EXCLUSIVO PARA CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACION EN MONEDA EXTRANJERA

1. INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR LAS DECLARACIONES DE CAMBIO QUE DEBEN ACOMPAÑAR EL FORMULARIO N° 10

1.1 Presentación y Suministro de Formularios

Los usuarios de cuentas de compensación que a través de éstas efectúen operaciones que correspondan a importaciones, deuda externa e inversiones internacionales, deberán diligenciar la Declaración de Cambio respectiva de acuerdo con las instrucciones de los mismos, contenidas en esta circular.

Solamente se deberán remitir los originales de las Declaraciones de Cambio por las operaciones de deuda externa e inversiones internacionales (Formularios N° 3 y 4) acompañando el Formulario N° 10.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

A cada usuario de cuenta de compensación registrado, el Banco de la República le asignará un código interno de identificación de cinco (5) dígitos, el cual deberá indicarse tanto en las Declaraciones de Cambio como en los registros de control de los archivos reportados en disquete, tal como se indica en el numeral 2.1 de anexo.

Los cuentahabientes deberán numerar en forma consecutiva las Declaraciones de Cambio, comenzando cada día desde el número 00001, que debe ser anotado en la casilla destinada para tal fin. Así mismo, se consignará en el espacio denominado "Intermediario del mercado cambiario", el código interno asignado por el Banco de la República, Departamento de Cambios Internacionales Subdirección Técnica, seguido de la frase "Cuenta de Compensación".

Los diferentes formularios deberán ser diligenciados por los titulares de las cuentas, para lo cual se guiarán por las pautas definidas en esta Circular .

2. INSTRUCTIVO PARA EL ENVIO DE LA INFORMACION

2.1 Envío de la Información.

Los titulares de cuentas corrientes que deseen presentar por medios magnéticos la información a la cual están obligados, podrán remitirla al Banco de la República - Oficina Principal en Santafé de Bogotá D.C. - Departamento de Cambios Internacionales - Sección Cuentas Corrientes. Aquellas que no tengan oficina en Santafé de Bogotá D.C., deben hacer entrega de la misma a la sucursal del Banco de la República - Sección de Operación Bancaria más cercana a su sede, siguiendo las mismas instrucciones contenidas en este Anexo.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

El archivo correspondiente al movimiento de cada mes, debe ser enviado en diskette de 3.5" ó 5.25", doble cara, doble densidad, formato DOS, a más tardar el último día hábil del mes siguiente. Ejemplo : El movimiento del mes de Junio de 1997 debe entregarse a más tardar el día 31 de Julio.

Los archivos con la información del Formulario N° 10 y sus respectivas Declaraciones de Cambio, el de las Declaraciones de Cambio no reportadas a tiempo y el de las modificaciones, deben enviarse en disquetes independientes de acuerdo con las descripciones que más adelante se especifican.

El primer registro en los disquetes es de control, el cual permite registrar la identificación del archivo, el total de registros grabados, el mes al cual corresponde el movimiento, el valor total del movimiento, un número de secuencia de disquetes y el total de los mismos enviados.

Si la información sobrepasa la capacidad de un disquete, se debe enviar los necesarios con la información completa de las Declaraciones de Cambio que hayan faltado, y cada disquete debe tener un registro de control.

Los disquetes deben enviarse con carta firmada por el representante legal de la empresa, donde conste el número de disquetes enviados, el mes al cual corresponde el movimiento y, por cada disquete, el número total de registros y el valor total del movimiento.

2.2 Constancia de recibo de información.

En la semana siguiente de recibido(s) el (los) disquete(s) y la carta, el Banco de la República expedirá una constancia de tal hecho, o devolverá el disquete o diskettes para que se hagan las correcciones del caso. La entidad responsable debe entregar de nuevo un disquete o disquetes y la carta mencionada en el numeral anterior con la totalidad del movimiento debidamente corregido, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de devolución.

2.3 Causales de devolución



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- Nombre del archivo en el registro de control no coincide con la identificación del archivo.
- Disquete con virus.
- Disquete no se puede leer.
- Formato no corresponde a DOS.
- Por las inconsistencias relacionadas en la lista de errores entregada a cada titular de cuenta corriente de compensación.

Si aparecen uno o varios errores los disquetes serán devueltos para su corrección.

2.4 Tipos de Declaraciones de Cambio.

Formulario N° 1.	Importación de Bienes.
Formulario N° 2.	Exportación de Bienes.
Formulario N° 3.	Créditos en Moneda Extranjera.
Formulario N° 4.	Inversiones Internacionales.
Formulario N° 5.	Servicios, Transferencias y Otros Conceptos.

Las empresas únicamente deben reportar la información del Formulario N° 10 y sus respectivas Declaraciones de Cambio - Formularios N° 3 y 4.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

2.5 Características del archivo:

- NOMBRE DEL ARCHIVO: ZXXXXX.YY

Z INICIAL FIJA, que puede corresponder a:

E (Declaraciones de Cambio del período)

T (Declaraciones de Cambio fuera de tiempo)

N (Modificaciones a Declaraciones de Cambio)

XXXXX CODIGO DE LA INSTITUCION ASIGNADO POR EL BANCO DE LA
REPUBLICA

YY DISQUETE NUMERO

2.6 Estructura del archivo.

El archivo consta de los siguientes registros:

- a. Registro de control: Este registro contiene información que permite validar la integridad de los datos suministrados. Debe grabarse un solo registro de control por cada archivo reportado y los totales de control deben corresponder únicamente a la información reportada en ese archivo. La descripción de este tipo de registro se presenta en el numeral 2.8 de este Anexo.
- b. Registros de información básica: Estos registros contienen información de identificación del declarante y de descripción de operaciones, la cual se consigna una sola vez en cada declaración de cambio.
- c. Registros de Detalle de Movimiento: Presenta la información consolidada por numerales de la Balanza Cambiaria dependiendo del tipo de Declaración (Créditos en moneda Extranjera e Inversiones Internacionales).



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES**Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- d. Registros de totales de movimiento: Estos registros sumaran los valores consignados en los registros de detalle y se presentan máximo una vez por cada declaración de cambio.
- e. Registro de Detalle de Inversiones: Presenta la información sobre la constitución de inversiones financieras transitorias en el exterior.
- f. Registro de Totales de Inversiones: Refleja los valores totales tanto de las inversiones financieras transitorias como de los depósitos overnight pendientes de redención a fin de mes..

Los registros de información básica, los registros de detalle de movimientos y los registros de totales de movimiento, se presentan tanto en las Declaraciones N° 3 y 4, como en el Formulario N° 10. Adicionalmente, en este último Formulario se presentan también los registros de detalle y de totales de inversiones: Su orden en el disquete será el siguiente:

- REGISTRO DE CONTROL.
- REGISTROS PARA CUENTAS CORRIENTES.
(Formulario N° 10).
- REGISTROS DE INFORMACION BASICA.
- REGISTROS DE DETALLE MOVIMIENTO.
- REGISTRO DE TOTALES MOVIMIENTO.
- REGISTRO DE DETALLE DE INVERSIONES.
- REGISTRO DE TOTALES DE INVERSIONES.
- REGISTROS PARA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO.
(Formularios N° 3 y 4).
- REGISTROS DE INFORMACION BASICA.
- REGISTROS DE DETALLE.
- REGISTRO DE TOTALES.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

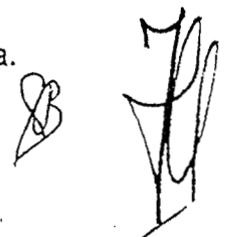
Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

2.7 Información general.

- a. No todas las Declaraciones de Cambio tienen todos los tipos de registro.
- b. Pueden venir tantos registros de detalle como operaciones se hayan registrado en una Declaración de Cambio.
- c. En cada registro relacionado con una misma Declaración se repite el tipo, fecha y número de Declaración.
- d. Todos los campos de valores ocupan catorce (14) posiciones (12 enteros, 2 decimales), no incluyen punto decimal y justificados a la derecha.
- a. Las tasas de cambio o intereses ocupan ocho (8) posiciones (4 enteros, 4 decimales), no incluyen punto decimal y justificados a la derecha.
- f. El resto de campos de tipo numérico no incluyen punto decimal y deben venir justificados a la derecha.
- g. Las fechas deben registrarse como año, mes, día (AA\MM\DD).
- h. Cuando se trate de cédulas de ciudadanía, no debe registrarse dígito de verificación (DV) en los campos de NIT.
- i. Cuando el campo TIPO_OPERACION contenga un cero (0), se entenderá que es una modificación causada por errores en la captura de la información por parte del cuentahabiente.

Los Tipos de Operación son los siguientes:

0. Corrección por errores en la grabación por parte del cuentahabiente.
1. Reporte inicial de una Declaración de Cambio.
4. Modificación a la información de una Declaración ya reportada.



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

- j. El campo FECHA_MODIFICACION debe registrarse cuando el campo TIPO_OPERACION sea: 0, ó 4.

2.8 Descripción del Registro de Control

El objetivo de este registro es validar de manera global los totales de la información enviada.

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. NOMBRE_ARCHIVO	1	9	A
2. TOTAL_REGISTROS	10	6	N
3. FECHA_INICIAL	16	6	N
4. FECHA_FINAL	22	6	N
5. VALOR_TOTAL	28	14	N
6. DISKETTE_NRO	42	2	N
7. TOTAL_DISKETTES	44	2	N
8. BLANCOS	46	73	A
9. CARACTER DE CONTROL	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

El campo de VALOR_TOTAL en el registro de control es la suma de los siguientes campos en las Declaraciones:

- Declaración por créditos en moneda extranjera.
Cuando la moneda es diferente a USD
CAMPO 13. VALOR_USD
Cuando la moneda es USD
CAMPO 12. VALOR_MONEDA
- Declaración por inversiones internacionales.
Cuando la moneda es diferente a USD
CAMPO 24. VALOR_USD
Cuando la moneda es USD
CAMPO 22. VALOR_MONEDA

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

El campo de DISKETTE_NRO se utiliza para registrar el número de secuencia de diskettes y el campo TOTAL_DISKETTES para registrar la cantidad de disquetes utilizados para todo el movimiento. Por ejemplo: si la empresa con código 10000 requiere de 3 disquetes para suministrar la información de las Declaraciones de Cambio de un mes, los nombres externos de los archivos serán de la forma: E10000.01, E10000.02, E10000.03. y los campos del registro de control :

- Para el archivo E10000.01 : DISKETTE_NRO = 01 ;TOTAL_DISKETTES = 03
- Para el archivo E10000.02 : DISKETTE_NRO = 02 ;TOTAL_DISKETTES = 03
- Para el archivo E10000.03 : DISKETTE_NRO = 03 ;TOTAL_DISKETTES = 03

El mismo concepto se aplica para los archivos de Modificaciones a Declaraciones ya presentadas (NXXXXX.YY) y para el de Declaraciones no reportadas a tiempo (TXXXXX.YY).

2.9 Descripción de registros para cuentas corrientes.

RELACION DE OPERACIONES EFECTUADAS A TRAVES DE LA CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACION EN MONEDA EXTRANJERA (TIPO_DECLARACION = 10).

- REGISTRO INFORMACION BASICA (TIPO_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NIT(5)	15	11	N
6. DIGITO DE VERIFICACION (DV)	26	1	N
7. NOMBRE(6)	27	40	A

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

8.	BANCO(7)	67	3	N
9.	NUMERO_CUENTA(8)	70	35	A
10.	MES Y AÑO(9)	105	4	N
11.	BLANCOS	109	3	A
12.	TIPO_OPERACION(0)	112	1	N
13.	FECHA_MODIFICACION	113	6	N
14.	CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ;HEXADECIMAL 0D0A)

- REGISTROS DE DETALLE MOVIMIENTO (TIPO_REGISTRO = 2).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUMERAL(13)(15)	15	4	N
6. VALOR(14)(16)	19	14	N
7. BLANCOS	33	86	A
8. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

- REGISTRO DE TOTALES MOVIMIENTO (TIPO_REGISTRO = 3).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. SALDO_ANTERIOR(17)	15	14	N
6. INGRESOS(18)	29	14	N
7. EGRESOS(19)	43	14	N
8. NUEVO_SALDO(20)	57	14	N
9. BLANCOS	71	48	A
10. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

Handwritten initials and signature.

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

(ASCII 13 Y 10
HEXADECIMAL 0D0A)

- REGISTRO DE TOTALES DE INVERSIONES (TIPO_REGISTRO=4)

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. SALDO_ANTERIOR(21)	15	14	N
6. INGRESOS_PERIODO(22)	29	14	N
7. EGRESOS_PERIODO(23)	43	14	N
8. NUEVO_SALDO(24)	57	14	N
9. OVERNIGHT_PENDIENTES(25)	71	14	N
10. TOTAL(26)	85	14	N
11. BLANCOS	99	20	A
12. CARACTER DE RETORNO	119	2	H

(ASCII 13 Y 10
HEXADECIMAL ODOA)

- REGISTRO DEL ANEXO AL FORMULARIO No. 10 (TIPO_REGISTRO=5)

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NIT_COMPRADOR O VENDEDOR(7)	15	11	N
6. DIGITO DE VERIFICACION (DV)	26	1	N
7. NOMBRE(8)	27	40	A
8. CODIGO ASIGNADO(9)	67	5	N
9. NUMERAL(10)	72	4	N

80



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

10.	MONTO_OPERACION(12)	76	14	N
11.	BLANCOS	90	29	A
12.	CARACTER DE RETORNO (ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL ODOA)	119	2	H

2.10 Descripción de registros de Declaraciones.

De acuerdo con los tipos de Declaraciones establecidas, se utilizará ese código para identificar el tipo de Declaración que se está registrando. Adicionalmente, cada Declaración puede tener varios tipos de registros.

Los números entre paréntesis corresponden al orden del campo dentro del formulario.

1. DECLARACION DE CAMBIO POR CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA.
(TIPO_DECLARACION = 3).

- PRIMER REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUM_REGISTRADO(5)	15	11	A
6. NIT(6)	26	11	N
7. DIGITO_VERIFICACION(DV)	37	1	N
8. NOMBRE(7)	38	40	A
9. MONEDA(8)	78	3	A
10. FECHA_OPERACION(9)	81	6	N
11. BASE_INTERES(10)	87	3	N
12. OPERACION_POR(11)	90	1	N
13. VALOR_MONEDA(12)	91	14	N
14. BLANCOS	105	7	A
15. TIPO_OPERACION(0)	112	1	N
16. FECHA_MODIFICACION(0)	113	6	N

RB



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

17. CARACTER DE RETORNO 119 2 H
(ASCII 13 Y 10; HEXADECIMAL 0D0A)

- SEGUNDO REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO_REGISTRO = 2).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. VALOR_USD(13)	15	14	N
6. NOMBRE ACREEDOR(14)	29	40	A
7. BLANCOS	69	50	A
8. CARACTER DE RETORNO (ASCII 13 Y 10; HEXADECIMAL 0D0A)	119	2	H

- REGISTRO DE DETALLE (TIPO_REGISTRO = 3).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NUMERAL(15)	15	4	N
6. VALOR_MONEDA(16)	19	14	N
7. VALOR_USD(17)	33	14	N
8. FECHA_DES_VTO(18)	47	6	N
9. VALOR_BASE(19)	53	14	N
10. FECHA_INICIAL(20)	67	6	N
11. FECHA_FINAL(21)	73	6	N
12. DIAS(22)	79	3	N
13. TASA_INTERES(23)	82	8	N
14. BLANCOS	90	29	A

83



3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

15. CARACTER DE RETORNO 119 2 H
(ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)

2. DECLARACION DE CAMBIO POR INVERSIONES INTERNACIONALES.
(TIPO_DECLARACION = 4).

- REGISTRO DE INFORMACION BASICA (TIPO_REGISTRO = 1).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NIT_DECLARANTE(5)	15	11	N
6. DIGITO_VERIFICACION (DV)	26	1	N
7. NOMBRE_DECLARANTE(6)	27	40	A
8. TELEFONO_DECLARANTE(7)	67	10	N
9. DIRECCION_DECLARANTE(8)	77	20	A
10. CIUDAD_DECLARANTE(9)	97	10	A
11. BLANCOS	107	5	A
12. TIPO_OPERACION	112	1	N
13. FECHA_MODIFICACION	113	6	N
14. CARACTER DE RETORNO (ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)	119	2	H

- PRIMER REGISTRO DE DETALLE (TIPO_REGISTRO = 2).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. NOMBRE_EMPRESA(11)	15	40	A

83 

3 MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 01 de enero 12 de 1999

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del mercado cambiario, Organismos Cooperativos de grado superior de carácter financiero, Casas de Cambio, Personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Asunto : 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO.

6. FECHA_OPERACION(19)	55	6	N
7. NUMERAL(20)	61	4	N
8. MONEDA(21)	65	3	A
9. BLANCOS	68	51	A
10. CARACTER DE RETORNO (ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)	119	2	H

- SEGUNDO REGISTRO DE DETALLE (TIPO_REGISTRO = 3).

DESCRIPCION	POSICION	LONGITUD	TIPO
1. TIPO_DECLARACION	1	2	N
2. FECHA(2)	3	6	N
3. NUMERO_DECLARACION(4)	9	5	N
4. TIPO_REGISTRO	14	1	N
5. VALOR_MONEDA(22)	15	14	N
6. TASA_CAMBIO_A_USD(23)	29	8	N
7. VALOR_USD(24)	37	14	N
8. TIPO_CAMBIO_A_PESOS(25)	51	8	N
9. VALOR_PESOS(26)	59	14	N
10. BLANCOS	73	46	A
11. CARACTER DE RETORNO (ASCII 13 Y 10 ; HEXADECIMAL 0D0A)	119	2	H